

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES
INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022”**

Tesis para optar el título profesional de Abogado

Presentado por:

Bach. Walter Arturo Quispe Canturin

Asesor:

Mtra. Marlene León Palacios

AYACUCHO - PERÚ

2023

AGRADECIMIENTO

Agradecer a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y a todos los docentes que apoyaron la realización de los resultados de mi investigación.

DEDICATORIA

*Gracias a mis padres Walter y Margarita
por ayudarme a ser una mejor persona y
profesional.*

ÍNDICE

	CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.1	Descripción de la realidad problemática.....	5
1.2	Delimitación del problema de investigación.....	9
	1.2.1 Delimitación espacial.....	9
	1.2.2 Delimitación social	9
	1.2.3 Delimitación cuantitativa	9
	1.2.4 Delimitación Temporal	9
	1.2.5 Delimitación Conceptual	9
1.3	Problemas de la investigación.....	9
	1.3.1 El Problema Principal.	9
	1.3.2 Problemas Secundarios.	10
1.4	Objetivos de la investigación.....	10
	1.4.1 Objetivo general.....	10
	1.4.2 Objetivos específicos	10
1.5	Justificación e importancia de la investigación.	10
	1.5.1 Justificación.	10
	1.5.2 Alcances y limitaciones de esta investigación.....	12
	1.5.3 Importancia	12
	CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	14
2.1	Antecedentes del problema	14

2.2.	Bases teóricas o científicas	21
2.2.1	Definición de menor	21
2.2.2.	Definición del adolescente infractor	22
2.2.3.	La inimputabilidad del adolescente infractor.....	23
2.2.4.	Marco normativo.....	23
2.2.5.	Marco conceptual.....	24

**CAPITULO III: LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA O
REMISIÓN FISCAL EN LA HISTORIA..... 29**

3.1	En los inicios de la humanidad	29
3.2	Cultura Sumeria	31
3.3	Cultura Hebrea	33
3.4	Cultura Egipcia	35
3.5	Cultura Griega.....	36
3.6	Cultura Romana	38
3.7	Edad Media	40
3.8	Edad Moderna.....	41
3.9	Edad Contemporánea	42
3.9.1	El modelo de protección	43
3.9.2	Modelo educacional	43
3.9.3	Modelo de responsabilidad	44
3.9.4	Modelo diferencial	44

CAPITULO IV: LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN EL

4.1	Época incaica	45
4.2	Adopción de la justicia juvenil penal en el Perú.....	45
4.3	El sistema penal juvenil	46
4.3.1	Principios del interés superior de los niños y adolescentes	47
4.3.2	Presunción de inocencia.....	47
4.3.3	Principio contradictorio	48
4.3.4	Principio de intermediación	48
4.3.5	Principio del debido proceso.....	48
4.3.6	Principio de legalidad	48
4.3.7	Principio de igualdad y no discriminación.....	49
4.4	La Constitución Política del Perú	49
4.5	Código del Niño y Adolescente	50
4.6	Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.....	51
4.7	Reglamento del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente....	51
4.8	Reglamento de Derechos, Deberes y Sanciones de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de los Centros Juveniles de Medio Cerrado del Poder Judicial.	52
4.8.1	Derechos	52
4.8.2	Deberes	53
4.8.3	Faltas y sanciones	53
CAPITULO V: COMPORTAMIENTO LEGISLATIVO PARA EL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL.....		
5.1	Medidas socioeducativas	54

5.2	Tipos de medidas socioeducativas	54
5.2.1	Medidas accesorias	54
5.2.2	Medidas no privativas de libertad	55
5.2.3	Libertad Asistida Amonestación.....	55
5.2.4	Libertad asistida	56
5.2.5	Prestación de servicios a la comunidad	56
5.2.6	Libertad restringida.....	56
	CAPÍTULO VI: HIPÓTESIS Y VARIABLES	57
6.1	Hipótesis general.....	57
6.2	Hipótesis secundarias.....	57
6.3	Definición conceptual y operacionalización de las variables	57
6.3.1	Primera hipótesis específica.....	57
6.3.2	Segunda hipótesis específica.....	58
6.3.3	Operacionalización de variables e indicadores	58
6.3.4	Indicadores de la primera hipótesis específica.....	58
6.3.5	Indicadores de la segunda hipótesis específica.....	58
6.4	Cuadro resumen de la definición conceptual y operacional de las variables y operacionalización de variables	59
6.5	Definición de términos básicos	61
	CAPITULO VII: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	64
7.1	Tipo y nivel de investigación.....	64
7.1.1	Tipo de investigación.....	64

7.1.2	Nivel de investigación.....	64
7.1.3	Enfoque de investigación.....	65
7.1.4	Métodos de investigación	65
7.1.5	Diseño de la investigación	65
7.1.6	Diseño en función al tipo y nivel de investigación	66
7.2	Población y muestra de la investigación.....	66
7.2.1	Población.....	66
7.2.2	Muestra	66
7.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	66
7.3.1	Técnicas	66
7.3.2	Instrumentos.....	67
7.3.3	Procesamiento y análisis de los datos	67
7.3.4	Principios éticos del plan de tesis	68
CAPITULO VIII: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....		69
8.1	Descripción de los resultados.....	69
8.2	Infracciones impuestas.....	72
8.3	Seguimiento de los casos	75
8.4	Encuestas aplicadas a Fiscales de la Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga	77
8.5	Encuestas aplicadas a Jueces Especializados de Familia de Huamanga	83
8.6	Encuestas aplicadas a Abogados que prestaron defensa legal en un caso de remisión fiscal.....	89

CAPITULO XI: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y	
VERIFICACIÓN DE VARIABLES	95
9.1 Variable Independiente (X) La Remisión Fiscal	96
9.2 Variable Dependiente(Y) Reincidencia de los adolescentes Infractores	
98	
9.3 Hipótesis específica 01	100
9.4 Hipótesis específica 02	101
CAPITULO X: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.....	
10.1 Conclusiones	102
10.2 Recomendaciones	103
Referencias bibliográficas.....	105
A n e x o	109

RESUMEN

Nuestra investigación pretende demostrar ciertas falencias que presenta la justicia juvenil restaurativa expresada en la remisión fiscal, puesto que en muchos casos los jóvenes beneficiarios no cumplen a cabalidad la sanción que se les impone pese a que los organismos multidisciplinarios que lo conforman tiene el deber y obligación de velar por su estricto cumplimiento, no obstante, consideramos que no todos los casos enmarcados dentro la figura de la remisión fiscal sean errados, es de nuestro conocimiento que cierto porcentaje de jóvenes infractores que fueron merecedores de esta figura jurídica se reinsertaron favorablemente en la vida social, en su gran mayoría gracias al apoyo de sus padres o tutores que jugaron un papel muy importante en el resocialización del menor infractor. La justicia socio educativa es una alternativa que protege a los jóvenes infractores de llevar un proceso penal en su contra, librándoles de lo traumático que sería llevar dicho proceso a su corta edad por delitos que no acarean gravedad, pero esta pierde seriedad al no tener elementos claros en su desarrollo y ejecución, pese que la remisión fiscal es evaluativa en cada una de sus etapas la norma no presenta una forma eficaz de resguardar el cumplimiento del mismo, bajo esa consideración, los entes multidisciplinarios son los encargados de acompañar la correcta ejecución de la remisión fiscal, quienes no cumplen un rol fiscalizador eficaz y en la mayoría de los casos dan por cumplido su trabajo con el simple hecho de que los jóvenes puedan asistir en ciertas ocasiones a algunas sesiones brindadas (charlas informativas u otros), situación que coadyuva en que muchos jóvenes abandonan este programa de resocialización, y huyan a sus lugares de origen, es claro mencionar que la gran mayoría de jóvenes infractores no son oriundos de la ciudad sino que viven en anexos distritos y provincias alejadas donde no hay un control estricto de los entes de administración de justicia, es fácil para ellos alejarse y olvidar lo sucedido para luego de un tiempo regresar y volver a reincidir.

Es por ello que buscamos una explicación de origen del problema que menoscaba esta figura jurídica en la etapa de ejecución que tiene por finalidad funcional la disminución de la delincuencia juvenil, no obstante, la realidad es distinta. Existe gran paradigma de descubrir si estas medidas son eficaces y de qué manera pueden ayudar al menor infractor reiterarse correctamente en la vida social; existe una brecha muy alta para poder trazar una línea que regule si ha sido eficaz la aplicación de la justicia juvenil restaurativa, y en qué medida ayudo a los jóvenes infractores reinsertarse en la sociedad.

PALABRAS CLAVE: Menor infractor, remisión fiscal.

ABSTRACT

Although the multidisciplinary organizations that make up restorative juvenile justice have a duty to ensure strict compliance, this loses total importance in some cases, and we consider that not all the processes that are carried out by tax remission are fair. Our research aims to demonstrate some shortcomings that restorative juvenile justice presents, expressed in tax remission.

Socio-educational justice is an alternative that shields young offenders from having criminal proceedings brought against them, saving them from the traumatic process of going through such proceedings at such a young age for crimes that are not serious. However, this loses a lot of seriousness by not having clear elements in its development and execution, because despite the fact that the tax referral is evaluative in each of its stages, the norm does not present a way to assess the young offender's guilt or innocence. It is obvious to mention that the vast majority of young offenders are not native to the city but instead live in neighboring districts and remote provinces where there is no strict control by the justice admin, prosecutor, which do not fulfill an exemplary supervisory role are that they are contemplated with the mere fact that young people can attend on certain occasions, a big problem is that many young people abandon this resocialization program to flee to their places of origin, dir.

Determining if these measures are effective and how they can benefit our youth is a major paradigm; however, there is a very high gap to be able to draw a line that regulates whether the application of restorative juvenile justice has been effective. For this reason, we seek an explanation of what the issue is that undermines this claim that its function would be to regulate the proper actions of young offenders and discuss juvenile delinquency, but we see the opposite.

KEY WORDS: Minor Offender, Remission, SAVRY.

INTRODUCCION

Con el consentimiento de la comunidad jurídica local y nacional, comparezco y notifico una investigación titulada, **“LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022”**, elaborado por el recurrente, **Walter Arturo Quispe Canturín**, Bachiller en Derecho, con la finalidad de obtener el título profesional de Abogado, otorgado por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; este trabajo nace por una experiencia vivida que de alguna u otra manera coadyuvo que me interese investigar sobre la problemática que vengo planteando, problemática que me hizo ver, que existe en ciertas ocasiones una mala admiración de justicia cuando se trata de la comisión de un delito cometido por un menor de edad.

Un tiempo atrás fui abordado por un individuo que no parecía menor de edad, quién me arranco mi maletín que contenía unos documentos y mi laptop, pasado unos días del que fui víctima del robo de mis pertenencias, gracias al apoyo del Serenazgo y después de la Policía Nacional, pudimos dar con el paradero del delincuente por las inmediaciones del estadio Ciudad de Cumana-Huamanga, al ser sometido por la ley nos dimos con la sorpresa que se trataba de un menor de edad de 15 años, quién afirmo que era de provincia y que robaba para poder subsistir, por cuanto no tenía el apoyo de sus padres, derivado el caso a la fiscalía de familia, y analizando la gravedad del asunto y el daño ocasionado por el menor infractor, el Fiscal del caso solicito que se le concediera aplicación de la remisión fiscal, sea sometido a las medidas socioeducativas correspondientes y se ponga a disposición de un a un tutor, es ahí donde resalta la figura de un individuo que a consideración nuestra era quién vendía todo lo sustraído por el menor, de esta manera fue dejado en libertad bajo la tutoría de los organismos multidisciplinarios y del tutor, a las tres semanas de que él tenía que presentarse a firmar sus controles no apareció más, y cuando los encargados de la verificación fueron a su domicilio real asignado, el tutor solo supo manifestar que él se había ido a su pueblo por temas familiares, cabe resaltar que su pueblo se encuentra un caserío llamado, “Humasi”, ubicado en la provincia de Víctor Fajardo, los Policías y los entes multidisciplinarios que acompañarían la correcta ejecución de la remisión fiscal, indicaban que harían todo lo posible para poder ubicarlo, sin embargo, a la fecha el menor infractor no se encuentra habido, por fuentes de terceros que pude conocer en la dependencia policial, un sujeto con las misma características habría sido detenido por robo de celulares y derivado a un reformatorio, suceso que

coadyuvo a interesarme e investigar sobre la problemática de la correcta ejecución de la remisión fiscal, por cuanto, cuando se traten de delitos no graves y que sean cometidos por un menor, en la mayoría de los casos, el Fiscal del caso utiliza este mecanismo en beneficio de los jóvenes infractores, pero surge la interrogante si los beneficiarios no cumplen las medidas socioeducativas impuestas es muy difícil de confiar que ellos no vuelvan a delinquir, precisando en el caso mío nunca pude percibir la reparación civil solicitada, entonces nuestro objetivo principal es, ***determinar cuáles son los defectos de la ejecución del sistema de justicia juvenil restaurativa expresado en la figura de la remisión fiscal contemplada en las infracciones cometidas por adolescentes que fueron beneficiados al amparo del Código del Niño y Adolescente en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.***

Nuestro objetivo secundario se enfocará en: a) determinar cómo y en qué medida la difusión y mayor aplicación del mecanismo de la remisión fiscal contribuye a una efectiva resocialización del menor infractor en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022; b) determinar qué beneficios obtiene los adolescentes infractores de la ley penal incluidos en la remisión fiscal en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.

Como hipótesis principal esbozamos lo siguiente: ***Cuáles son los niveles de ejecución de la remisión fiscal incumplidas por el adolescente infractor que fueron beneficiados al amparo del Código del Niño y Adolescente en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.***

Se estudiará la norma positiva referida a la remisión fiscal; además de ello también abordaremos el derecho internacional y las comparativas en las legislaciones con respecto a la remisión fiscal.

En cuanto a la metodología de investigación, esta será una investigación descriptiva, con preeminencia doctrinaria y jurisprudencial.

Finalmente, para fortalecer el modelo de justicia juvenil restaurativa durante su fase de implementación presentaremos un Proyecto de Ley para la creación de un Centro Especializado para menores que han violado la ley penal que tendrá como fin hacer cumplir eficientemente las medidas socioeducativas, lo que mejorará el concepto de justicia restaurativa para menores.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Hoy en día hemos sido testigos de innumerables incidentes por los cuales pensamos en la realidad nacional que afronta la justicia juvenil, y en la gran mayoría de veces solo podemos tener una concepto para referirnos a ello, como una sociedad juvenil que se ha perdido en el facilismo utópico de la realidad sublime, situación que no podemos ser ajenos a la realidad diaria que en muchas ocasiones nos presenta cuadros de delincuencia que desatan los vínculos más oscuros de nuestra sociedad, pero aun es peor el saber que muchos de estos jóvenes infractores no responderán por los actos cometidos, pese a que hoy en día existen medidas para poder controlar estos vínculos negativos que se tiene frente a ellos, no existe una seria connotación de normas que refieran en eficacia al momento de plasmar una real propuesta para eximir los incidentes que cometen los jóvenes.

En muchas ocasiones hemos sido testigos de actos crueles que los jóvenes infractores realizan, y en muchas ocasiones con connotaciones diferentes, es como si estuvieran preparados para actuar de mala forma en contra de su prójimo, no creen en las condiciones que sus víctimas podrían presentar solo esperan la situación adecuada para realizar sus fechorías pese que la seguridad se ha incrementado de parte de Estado y la sociedad civil, no obstante, no se puede frenar este fenómeno social, más por el contrario va en aumento día tras día; ahora bien, si bien existen numerosas normas para el control de estos actos que denigran la sociedad en común, no obstante no son eficientes, empero, por tratarse de un menor de edad que cometió un delito, nuestro sistema judicial adopto el Convenio Internacional de los Derechos del Niño y Adolescente, para poder asumir el papel de lucha contra estos fenómenos, cabe mencionar antes de la adopción de este convenio internacional, se idealizaba al joven infractor como víctima de una realidad

vanguardista, como refiere Lombroso, la sociedad tiene un papel que convierte al joven en infractor dependiente de una sociedad en decadencia, donde no puede escapar de su realidad, si ellos eran testigos de actos delictivos desde su infancia lo repetirían comúnmente.

La doctrina nacional presenta puntos a favor en cuanto se refiere a la justicia juvenil restaurativa o remisión fiscal, pues al reconocer los derechos humanos específicos, consideran a los jóvenes como elementos jurídicos que necesitan un resguardo y protección de los fenómenos sociales a los cuales están expuestos, de esta manera se busca una correlación entre los hechos que puedan realizar y los procesos por los cuales serán juzgados, teniendo en cuenta que los jóvenes presentan una categoría denominada capacidad relativa, la cual les exime de ser juzgados como un adulto hasta que cumplan los 18 años, capacidad jurídica que no les exime de responsabilidad alguna, pese que no tengan la edad suficiente para poder ser responsables de sus actos, por ello nuestra legislación ha creado normas accesorias para ser favorecidos no solo para mejorar su desarrollo social sino cuentan con una protección especial hasta cumplir la mayoría de edad.

Existen muchos criterios que buscan determinar a qué edad los jóvenes infractores pueden entender el significado de los hechos delictivos, la doctrina dispuso que los conceptos sobre este tema se han incrementado exponencialmente, por ello los criterios aplicados en nuestra legislación es diferente a otras sociedades como la Argentina que, la mayoría de edad es a partir de los 20 años de edad, y en otras realidades a partir de los 16 años, de esta manera no se pretende que la edad de responsabilidad cambie sino de qué forma ellos puedan responder penalmente por los hechos que hubieran cometido en el integro de sus facultades físicas y mentales, y no solo usar excusas que les blinde de responsabilidad alguna; ahora bien, la relación existente entre la propuesta garantista de

nuestra legislación actual y los medios alternativos que invocan las normas internacionales, es donde nace la opinión de la igual jurídica que tanto los jóvenes como los adultos tienen los mismos derechos solo visto de una perspectiva distinta.

A partir de estos criterios se presenta a la justicia juvenil restaurativa como un mecanismo que pretende no solo sancionar los actos delictivos cometidos por jóvenes infractores a la ley penal, sino buscar la forma ideal para que se reinseren nuevamente en la sociedad, bajo el amparo del artículo 206 del Código del Niño y Adolescente, se aparta al joven infractor del proceso que viene siguiendo cuando la infracción cometida no reviste de gravedad, esta figura llamada remisión fiscal, es una alternativa para ayudar en la reinserción social a los jóvenes infractores, pero no existe una categoría que demuestre la eficacia de esta figura aplicada en los beneficiarios infractores, solo son especulaciones y/o idealizaciones de la norma que indica, cumplido los meses de las medidas socioeducativas impuestas podrán reinsertarse a la sociedad sin temor a que vuelvan a cometer sus actos ilícitos, postulado que es tema de la presente investigación.

En el distrito de Ayacucho esta nueva figura jurídica denominada, la justicia restaurativa, tampoco ha sido ajena en su aplicación, y viene siendo empleado para encaminar eficazmente en la búsqueda de solucionar todo aquello referente en los problemas que se encuentran inmiscuidos los menores infractores, sin embargo, consideramos la forma de su ejecución, no es la eficaz o la más correcta, puesto que, del análisis de los casos que presentaremos en la presente investigación de las sedes del distrito fiscal de familia de Ayacucho, que se destinaron para el tratamiento de la remisión fiscal, los beneficiarios de esta suerte de principio de oportunidad vienen reenciendo en los mismos delitos o en otros más gravosos, entonces cabe preguntarnos, si realmente la figura de remisión fiscal en la etapa de ejecución cumple sus fines establecidos por ley; es decir, al culminar o al final de las medidas socioeducativas al que fueron sometidos,

los jóvenes infractores serán conscientes de los actos delictivos cometidos y que el daño causado debería ser reparado, sin embargo, de los casos que traemos a colación en la presente, solo piensan en la sanción y no en la reparación del daño causado, ahora bien, si ellos pensarán o si estas medidas socioeducativas estarían enfocadas en reparar el daño y adquirir el bien robado o la falta cometida con el sudor de su frente, pensarían dos veces en volver a delinquir, situación que consideramos sería una alternativa clara para poder solucionar el problema de volver a delinquir, ya que no es solo pensar en la retribución del problema sino en la reparación integral de los daños ocasionados.

Al plantear criteriosamente la problemática de esta investigación tenemos que visualizar que la remisión fiscal no es un mecanismo que se pueda dar sin una intervención intensiva y rigurosa de las autoridades, lo que más obstaculiza su efectiva realización es un seguimiento eficaz por parte de los entes responsables de su ejecución, no solo basta con la sanción. Situación por la cual de los tantos casos que trataremos en la presente, los jóvenes infractores no cumplen a cabalidad con su periodo de tratamiento, dejándolos inconclusos con excusas variadas.

Actualmente, la doctrina y la norma no faculta medidas alternativas para poder evaluar las condiciones de cumplimiento de la remisión fiscal, esta viene siendo aplicado sin criterios lógicos de sanción que solo exponen temas más concentrados en satisfacer las necesidades del joven infractor de la ley penal y no toman en cuenta al afectado, quien en muchos casos solo pasa a ser una figura de testigo sin tener una participación en el proceso, sin embargo, se debe tener en cuenta la condición de “menores de edad” no los libera de responsabilidad de sus actos, pese al amparo de las normas positivas, más por contrario tienen que ser sancionados y reparar (restituir) el daño ocasionado a favor del agraviado para la existencia de igualdad de condiciones en la administración de justicia, fin primordial del Estado que tiene velar en pro de todas las personas.

1.2 Delimitación del problema de investigación.

1.2.1 Delimitación espacial

Nuestra investigación comprende en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga y las sedes que se destinaron para el tratamiento de la remisión fiscal.

1.2.2 Delimitación social

Se encontrará delimitada por 14 casos que se logren establecer dentro de la Segunda Fiscalía de Huamanga, en relación al estudio de la problemática.

1.2.3 Delimitación cuantitativa

Se analizarán 14 casos.

1.2.4 Delimitación Temporal

Periodo de tiempo en relación al fenómeno social durante el periodo 2022.

1.2.5 Delimitación Conceptual

Está en base a las dos variables del trabajo:

Remisión Fiscal.

Reincidencia de los adolescentes infractores.

1.3 Problemas de la investigación.

1.3.1 El Problema Principal.

¿Cuál es el nivel de ejecución del sistema de justicia juvenil restaurativa expresado en la figura de la remisión fiscal contemplada en las infracciones cometidas por adolescentes que fueron beneficiados al amparo del Código del Niño y Adolescente en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022?

El presente estudio busca determinar los defectos de la ejecución de la remisión fiscal como herramienta de la justicia juvenil restaurativa, cuáles son los motivos y que elementos se configuran para que esta figura jurídica no cumpla con sus expectativas.

1.3.2 Problemas Secundarios.

¿Cuál es el nivel de aplicación de la remisión fiscal que contribuye a la resocialización del menor infractor en la Segunda Fiscalía De Familia de Huamanga, 2022?

¿Qué beneficios obtiene los adolescentes infractores de la ley penal con la remisión fiscal en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar cuáles son los defectos de la ejecución del sistema de justicia juvenil restaurativa expresado en la figura de la remisión fiscal contemplada en las infracciones cometidas por adolescentes que fueron beneficiados al amparo del Código del Niño y Adolescente en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.

1.4.2 Objetivos específicos

- Determinar cómo y en qué medida la difusión y mayor aplicación del mecanismo de la remisión fiscal contribuye a una efectiva resocialización del menor infractor en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.
- Determinar qué beneficios obtiene los adolescentes infractores de la ley penal incluidos en la remisión fiscal en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.

1.5 Justificación e importancia de la investigación.

1.5.1 Justificación.

Esta investigación está justificada en la búsqueda de justicia, ya que es común que en nuestra realidad social no exista una relación de causa efecto, el nivel retributivo que presenta nuestra legislación nacional no cumple las expectativas que requerimos en cuanto se refiere a la comisión de un hecho punible pese a la existencia de una gama de sanciones para este tipo de hecho no podemos pedir una sanción ejemplar para un joven infractor, por cuanto, están amparados bajo normas más omisorias del aspecto penal, una

de ellas es la remisión fiscal, que tiene como finalidad evitar posibles traumas de los jóvenes infractores de la ley penal cuando sean sometidos a un proceso, lato, facultoso, típico de nuestro sistema de justicia, deslindándoles fácilmente del proceso que siguen, esta medida de suerte de principio de oportunidad, es aplicado en aquellos delitos que no tienen tanta trascendencia penal (delitos de bagatela), pero eso no justifica que ellos no puedan reparar el daño directo, muy aparte de ello existe una gran posibilidad de que estos mismos jóvenes puedan ser reincidentes de estos actos delictivos los cuales son más comunes actualmente, por ello nos preguntamos si la justicia juvenil restaurativa expresada en la remisión fiscal y en la fase de ejecución tiene ese grado de eficacia para poder reinsertar al menor infractor eficientemente en la sociedad.

Es por ello, no se tiene certeza si la aplicación y ejecución de la remisión fiscal tiene grado de incidencia en la resocialización de la mayoría de beneficiarios, puesto que no todos los casos tiene un seguimiento específico y riguroso por parte de los organismos tutelares, ya que al ser estos merecedores de una sanción, se deja de lado todo lo concerniente al seguimiento debido, dándoles esa importante tarea de “resocializar” a sus familiares, quienes son el control primordial de estos jóvenes infractores, sin tener en cuenta que ellos en muchos casos no cumplen con las medidas establecidas y se olvidan de los actos cometidos huyendo de sus localidades de origen, donde en muchas ocasiones vuelven a delinquir sin temor a una nueva sanción no responsabilizándose los familiares, quienes se desentienden de los hechos con una caterva de justificaciones; si bien es cierto, la figura de la remisión fiscal tiene como unos de su fines que los jóvenes no tengan traumas en un proceso judicial, pero necesario en la fase de ejecución exista una aplicación de medidas correctivas eficientes para evitar futuros reincidentes.

Por ello, ponemos en tela de juicio la ineficacia que presenta el Ministerio Público, quien no presenta y tampoco no se preocupa por asumir de manera objetiva la aplicación

y ejecución de la justicia juvenil restaurativa contemplada en la remisión fiscal en los jóvenes beneficiarios, pues recordemos que la remisión fiscal tiene una función de organismos multidisciplinarios los cuales cumplen un rol para cada etapa de la aplicación de esta figura del denominado, justicia juvenil restaurativa. Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (CRPA), faculta a los aplicadores de justicia el ejecutar y supervisar este programa con el fin de reinsertar al joven infractor a la sociedad con una perspectiva cambiaria, lo cual no es muy acertivo, pues al no seguir estrictamente los lineamientos y dejar a los familiares esta responsabilidad existe una gran probabilidad de que ellos puedan ser nuevamente partícipes de actos delictivos, como decía Cesare Lombroso, “la cotidiana cohabitación en un ambiente social delictivo generara en el residente el apego a los actos delictivos que se presentes en ellos”.

1.5.2 Alcances y limitaciones de esta investigación

Esta investigación tiene límites ya que por su naturaleza dependemos de las dependencias de fiscalías del Ministerio Publico especializa en Familia de Huamanga, es por ello que hemos buscado a aquellos responsables del acceso a las fuentes directas de información (carpetas fiscales, disposiciones, requerimientos entre otros); estando controlados a su expresa aceptación, con las dificultades inherentes a políticas propias de la entidad.

1.5.3 Importancia

Nuestro principal objetivo que buscamos con esta investigación serán los que comentaremos a continuación:

- Nuestro trabajo de investigación es muy importante, por cuanto, nos permite ver la realidad de nuestra juventud en la actualidad y de qué forma

si ellos cometen un ilícito que no tiene una repercusión mayor en el agraviado puede acceder a esta figura denominada remisión fiscal.

- Otra importancia es demostrar cierta ineficacia de esta figura jurídica en la actualidad en la etapa de ejecución, por cuanto, muchos de los beneficiarios no se han podido rehabilitar, lo cual es de suma importancia para los estudios posteriores que se pudiera dar.
- Mostrar la realidad por la que atraviesan el menor infractor con respecto a ejecución de la remisión fiscal, las dificultades y el padecimiento que estos sobrellevan, y de qué manera esta medida puede ayudar en su rehabilitación social.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del problema

2.1.1. Tesis de Elmer Jesús Vera Castillo

Cuando hablamos de la aplicación del Código de Responsabilidad penal en adolescentes existe una infinidad de carencias que lo vuelve ineficaz, por cuanto, cuando se da inicio con la ejecución no se da pautas o se explica de las medidas que afrontara el joven infractor beneficiario con la remisión fiscal, no ayudándolos en lo posible en la toma de sus decisiones, puesto que al no tener un conocimiento previo de las implicancias de su accionar, actúan por criterio propio y solo con la idea de tratar simplemente de completar la sanción impuesta, desligándose de esta forma de la naturaleza jurídica de la remisión fiscal por la que fue creada, que es la reinserción social del joven infractor.

Además, esta figura de la remisión fiscal, no presenta normas claves para sancionar a los jóvenes infractores a la ley penal por delitos que se puedan considerarse graves, pues el beneficiario está incluido dentro de un grupo común que cometieron delitos, lo que no ayuda a diferenciar y analizar la gravedad de los mismos, de esta manera al no existir tal diferencia la posibilidad de aplicar una sanción justa al joven infractor está muy alejada de poder realizarse, pues la comisión de un delito al ser observado por el fiscal se tiene la renuencia de una simple sanción y no la real gravedad, de esta manera no se podrá imponer una sanción justa por la comisión de un delito dejado ineficazmente. Los jóvenes beneficiarios a esta figura jurídica de la remisión fiscal, sin temor a equivocarnos en un corto plazo es muy probable que reincidan a delinquir al no haber sido sancionados en merito a su actuar delictuoso, siendo ineficaz la remisión fiscal al

no lograr un cambio real de la postura de este joven infractor para reinsertarse favorablemente en la sociedad.

2.1.2. Tesis de Edgar Ramón Guillén Vallejo

No existe un concepto jurídico que pueda dar a entender en qué momento un menor de edad se hace independiente en sentido general de la palabra, en muchos casos se supone que cuando este ya puede mantenerse por sí solo, esta categoría lo faculta para poder desempeñar labores como un adulto, pero esta categoría no se puede distinguir al momento de la comisión de un delito, pues la legislación nacional no expresa un sistema positivo dentro de la norma para saber desde que momento comienza la responsabilidad de un menor y de esta forma le permita que asuma sus actos responsablemente, de esta manera es muy poco probable el encontrarnos con jóvenes en la categoría de independientes, la gran mayoría de ellos son dependientes de sus padres, y la norma nos da a entender que cuando exista un tutor o padre este será el responsable directo de los actos cometidos por su progenie, facultando a los familiares de los jóvenes infractores como centro de apoyo para su reinserción social, pero como en muchos casos no existe una garantía para que los acuerdos tomados entre la familia del menor infractor y el sistema de justicia restaurativa tenga una eficacia real, pues al no tener claro la realización de ciertos estereotipos de independencia juvenil no es posible sancionar a todos de una misma forma sin tener que diferenciar las realidades sociales que desempeñan en su cotidiano vivir.

En muchos casos los jóvenes infractores no siempre actúan por simple coincidencia, existe muchos casos en los que el accionar delictivo fue realizado por un estado de necesidad o también fueron obligados o coaccionados para que realicen los mismos, por lo que la justicia debe tener los mecanismos para evaluar

estas condiciones, el tratamiento que se les da no puede ser el mismo, se debe diferenciar estos criterios para una correcta administración de justicia, pero en la mayoría de casos el criterio ideal pierde a favor frente a las condiciones que presenta el fiscal, que en la mayoría de casos solo cumple con el procedimiento, pese a que la remisión fiscal tiene una función multidisciplinaria no se preocupan por cumplir con la mayoría de las etapas y se pierde el control de los diversos casos a tratar dejando de lado la formalidad y priorizando el procedimiento de cada una de las etapas de esta manera el olvido también genera la reincidencia.

2.1.3. Tesis de Montoro Trejo, Yen Federico

En muchas ocasiones existe la vulneración a un principio fundamental denominado debido proceso y de esta vulneración son víctimas la mayoría de los jóvenes intervenidos por la comisión de un delito generalmente en una redada se detienen a la mayoría que supuestamente estarían implicados en el acto delictivo sin tomar en consideración algunos rasgos diferenciadores de estas personas, dejando de lado sus derechos constitucionales y olvidando sus propias justificaciones de porque se encontraban ahí, es por demás mencionar que ellos al no tener conocimientos previos no tengan idea de que es un estado de derecho y al no tener esos conocimientos no pueden defenderse de los estragos que la ley les impone, dejando a la justicia que disponga sobre ellos, al incoar esta temática también se infiere que muchos de ellos son infractores recurrentes, ósea ya habían cometido un delito similar o parecido, por lo que cuando existe este tipo de casos se tiene que presentar una nueva alternativa para sancionar al infractor reincidente, esto también amerita la mala aplicación del principio del debido proceso, pues no se debe tener el mismo trato para los jóvenes infractores por primera vez que los reincidentes, a los cuales en algunos juzgados se les brinda el beneficio de la

remisión fiscal lo que no guarda una correcta relación de la potestad jurisdiccional para ambos casos, es por ello que se tiene que plantear nuevos sistemas judiciales que se encarguen de estos casos especiales para que los jóvenes infractores puedan tener un desempeño óptimo al momento de cumplir su sanción, y no esperar que se aplique las sanciones similares a todos vulnerando el debido proceso de cada uno, se debe tener en consideración que cada individuo joven comete un delito con una temática en particular las condiciones no siempre son los mismos y por ello se debe buscar los aspectos más técnicos para tratarlos y que no vuelvan a repetirlos.

2.1.4. Tesis de Leslie Melin Chirre Bustamante y Milushka Shirley Rosales Ventosilla,

En la justicia juvenil restaurativa expresado en la remisión fiscal, existe una categoría de aplicación denominada factor multidisciplinario lo que conlleva a establecer etapas en tiempo real de aplicación inédita por cada particularidad de los hechos cometidos, es por ello que cada programa establece mecanismos que ayuden a los jóvenes a poder cambiar su perspectiva de la vida que llevan teniendo una contradicción con el teorema de Bonnacasse, que menciona, los aspectos delictivos se desarrollan como un factor biológico innato en las personas, que difícilmente serán retraídos si no es con una sanción ejemplar, que deslumbe su postura de lo que se considere correcto para ellos y de ese modo lograr su reinserción social a una vida en común con los demás.

Con esto podemos suponer que los menores beneficiados por la remisión fiscal pueden tener otra perspectiva, cuando los organismos multidisciplinarios les facultan la oportunidad de apoyo que ellos necesitan en el transcurso de su rehabilitación sin tener que abandonar el hogar y estando bajo el amparo de sus

familiares los cuales serán de vital importancia en su reinserción social la cual contradice de manera objetiva los teoremas de Lombroso sobre la convivencia social y familiar que desencadena el vínculo delictivo del joven infractor expresados en la similitud de actos es por ello que no creemos que los organismos multidisciplinarios propongan que los jóvenes infractores realicen sus terapias en un lugar sin un control previo, sino que tengan un ambiente adecuado para realizar los mismos.

2.1.5. Tesis de María Sonsoles Vidal Herrero

Existe una perspectiva muy diferente en España con respecto a lo que es la justicia juvenil restaurativa expresada en la remisión fiscal, pues se requiere que cuando se intervenga a un joven infractor por la comisión de cualquier delito, puede tener las garantías que las normas principales como la constitución les pueda facultar, primero es la búsqueda del desarrollo del menor y en qué manera el Estado puede garantizar su desarrollo social dentro de su situación habitacional, buscando siempre una oportuna manera de reinserción social, expresado un seguimiento estricto con las figuras de las asistentes sociales y la constante vigilancia de la policía, aparte de ello las normas facultan a que los policías puedan poner ubicadores móviles o más conocidos como GPS para localizar si hubiera un caso de fuga, pues en el país la importancia de la rehabilitación de los jóvenes infractores es primordial, sin dejar de lado las funciones que tiene los padres con respecto al trato de sus menores hijos la responsabilidad prima en la comisión de ambas instituciones en la búsqueda de la reinserción social, para lo cual se busca una asociación de responsabilidad de ambas partes, que los padres puedan tener una comunicación estrictamente obligatoria con el tutor o responsable del cuidado del menor infractor bajo sanción de apercibimiento, una clara facultad para

sancionar cualquier falta cometida por una parte del adulto responsable y la otra del joven infractor sancionado, es así que ambas partes procuran convertir al joven en una nueva persona de bien y su pronta reinserción social sería cuestión del apoyo de estas instituciones como una sola, siendo el fin de estos programas de rehabilitación.

Muy aparte de ello, la justicia española ha desempeñado mecanismos de reinserción ocupacional o de talentos, con estas medidas se trata de revalorizar los talentos que pudiesen tener los jóvenes infractores tanto en el ambiente secular como en el deportivo, militar y físico, tratando de una forma diferente la rehabilitación del infractor, esta medida busca no dejar en el olvido a los jóvenes infractores de la ley penal con respecto a la justicia juvenil restaurativa, y lograr un desarrollo más óptimo en su desenvolvimiento social, es muy claro que el desarrollo que presenta estos países es porque se enfocan en el verdadero problema que se sitúa cuando un joven comete una infracción penal, tratando de darles un desenvolvimiento, en los campos educacionales con directrices más rigurosas para que ellos puedan ser futuros ciudadanos de bien, esto amerita tomar decisiones desde los organismos gubernamentales para no solo frenar los actos delictivos sino formar a personas para un desarrollo social a futuro, no dejar en el olvido la temática de la reformativa de los hechos cuando el principal problema es la educación de los jóvenes, pues aunque la educación es gratuita y obligatoria mucho de los infractores a la ley penal no creen que esto los beneficie en alguna manera, es por ello que también se adecuo una nueva forma de resocialización con la búsqueda de talentos deportivos dentro de los cuales, el fútbol ocupó un lugar importante en esta nueva medida de resocialización, los jóvenes en especial los varones representan una mayor contemplación para estos

beneficios. El Estado busca beneficiar a los jóvenes infractores no solo con programas seculares sino también con elementos deportivos que los ayuden a su desarrollo, de esta manera los organismos multidisciplinarios no solo creen en los prospectos de sanción, sino en la búsqueda de opciones que ayuden a facilitar la reinserción social de estos jóvenes sin restringirles sus derechos fundamentales, los organismos multidisciplinarios cumplen un rol fundamental en la búsqueda de esas opciones y la realización de los programas que se adecuen más a cada tipo de joven infractor, es ahí donde se diferencia el tipo de delito cometido, pues los tratamientos no tienen similitud para cada uno de ellos hay una diferencia estructurada de procesos y nuevas formas de aplicación de planes resocializarles para los jóvenes beneficiados, son posturas que serían óptimas para su aplicación a nivel nacional y local en lo que podemos discrepar es en la no retribución pecuniaria de los actos realizados tras la infracción, pues de nada sirve que se aplique una medida resocializadora sin que se presente la responsabilidad del costo de lo que se puede deteriorar o perder al momento de la comisión de un delito por ello creemos que la restitución del daño ocasionado ayudaría en mayor medida a su reinserción social.

2.1.6. Tesis de María Isabel Mora Orellana

Su principal expresión está en el descontento que existe en su sociedad Ecuatoriana, para ellos no existe una aplicación de justicia real sino una trama de procesos interminables que siempre terminarían en una discrepancia a favor del joven infractor, que por tener la condición de menor de edad no recae responsabilidad en su accionar delictivo, y la justicia juvenil restaurativa solo se encarga de controlar las infracciones que estos pudieran cometer, mas no utilizar las acciones multidisciplinarias para fortalecer su reinserción social de hecho no

existen, después de la inserción de la remisión fiscal en su legislación no se presentó más temáticas con respecto al control de estos conflictos sociales, en cambio se enfatizó solo en generalizar las sanciones pertinentes de cada uno de los distintos casos, dejando de lado la brecha fundamental que es revalorar los derechos fundamentales de los jóvenes y su rehabilitación frente a un ilícito penal, pese que ellos ya tienen implementado la educación del milenio no han recurrido en el cambio de la estructura de los procesos que los jóvenes conllevan en sus vidas cotidianas, podemos citar al jurista Piero Calamandrei quien menciona, la inoperancia de los organismos de administración de justicia vulnera no solo la correcta aplicación de justicia sino los derechos fundamentales de los recurrentes a solucionar sus problemas sociales.

Un ejemplo clásico de la situación que padece el país hermano de Ecuador se encuentra en el estadio George Capwell, donde la delincuencia es muy común y los principales protagonistas son menores de edad, este problema crítico a menoscabado la reputación de este país, pues la mayoría de los jóvenes que cometen este ilícito son liberados inmediatamente lo que influye a volver a cometer los mismos actos ilícitos, gracias al amparo que les brinda la ley y la inoperatividad de esta.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1 Definición de menor

El concepto que podemos asignarle a un menor radica en aquel estado expresado en la norma positiva como la condición jurídica de cualquier individuo que aun no cumple cierto periodo de tiempo expresado en años que la ley dispone para considerarlo en plena capacidad de ejercicio, por ello no se puede tener un juicio de realidad subjetiva a los que no gozan de estas características que priman como requisito ideal dentro de las normas

rectoras de nuestra legislación teniendo un trato especial en cualquier menoscabo de su realización social para que pueda desempeñar un futuro provechoso y logre su proyecto de vida. (Torres. Pág. 234)

En nuestra legislación nacional tras adoptar lo dispuesto por el Código del Niño y Adolescente, ha considerado al niño a todo ser existente desde el inicio de su concepción hasta que él puede tener doce años de existencia ósea edad, aparte de estos criterios existe definiciones para la expresión de joven la cual podemos rescatar del Instituto Interamericano del Niño, que considera al joven como aquella existencia viva que ha despendido su existencia hasta cumplir los 14 años y que se termina antes de cumplir los 18 años, tenemos que considerar también que siempre existió una temática con respecto a que los niños y jóvenes adquirirían la capacidad jurídica de independencia cuando ellos tenían la correcta definición de lo que era bueno y lo que era malo, es por ello que es de mucha trascendencia la edad, pues para nuestra legislación nacional en especial para el Código Penal que dentro de su marco positivo a partir de cierta edad el hombre es considerado responsable de sus actos. (Perú. Ministerio Público 2018)

2.2.2. Definición del adolescente infractor

El artículo 183 del Código del Niño y Adolescente, considera al adolescente infractor, como aquella condición jurídica que compromete a una persona de cualquier sexo a partir de los catorce años de edad hasta antes de haber cumplido los dieciocho años de edad por la comisión de un delito o haber participado en el mismo, muy aparte nuestro Código Penal considera al adolescente infractor como cualquier individuo que se le imputa una responsabilidad delictuosa ya sea como autor o cómplice que menoscabe un bien jurídico.

El jurista nacional San Martín Castro expresa que nuestra nación peruana a contemplado en su legislación que los jóvenes infractores sean considerados a partir de los catorce años de edad con una diferencia de edades para los países vecinos que en su legislación expresan al joven infractor a partir de los 12 años y 13 años respectivamente.

2.2.3. La inimputabilidad del adolescente infractor

Con respecto a la inimputabilidad del adolescente infractor, se puede determinar como una característica de capacidades y discernimientos que según nuestra legislación hasta que el menor tenga la mayoría de edad no puede ser sancionado penalmente al estar resguardado por los tratados internacionales que ha adoptado el Perú, tiene que tener un trato especial diferenciado, es por ello que nuestra legislación adopto las medidas de responsabilidad de los adolescentes, para que en cierta forma ellos puedan ser responsables de sus actos y de esta misma forma restituyan el daño ocasionado siempre en cuando no sea de gravedad, con un sistema multidisciplinario de acción por parte del Ministerio Público para que estos con su ayuda puedan lograr la reinserción social del menor infractor, es por ello que podemos concluir que un menor no puede ser acusado de la comisión de un delito y es exento de las responsabilidades del mismo. (Cayro Cari, R. pág. 243)

2.2.4. Marco normativo

Nuestro sistema judicial quiso tratar el tema del adolescente infractor adoptando medidas similares a los países que tenían un supuesto éxito en su aplicación, es por ello con la Ley N° 27377, promulgada de fecha 21 julio del 2000 y publicado el 07 de agosto de 2000, se dio inicio con la aplicación del Código del Niño y Adolescente, saltando a la vista los artículos 204, 206 además de 223 al 228,

referente a la aplicación y la ejecución de la remisión fiscal, figura jurídica considerado como la facultad del fiscal que concede a un joven infractor cuando el delito por el que se le acusa no recae de gravedad, con esta medida se busca que el joven infractor y su familia tengan una responsabilidad conjunta con el Ministerio de Justicia y sus organismos multidisciplinarios en la búsqueda de la reinserción social del joven infractor con un programa denominado socioeducativo que está orientado por los organismos multidisciplinarios especiales que velaran en el desarrollo mutuo de los participantes, de no cumplir con este beneficio se procederá a solicitar la compensación por los daños y perjuicios causados a la víctima.

El Código de Responsabilidad Penal del Adolescente en la actualidad considera a la remisión fiscal en el artículo 129, y su definición es la aplicación de un programa con un enfoque de orientación para logra un fin de restaurar los daños cometidos por el joven infractor, en la que se contemplara periodos de 6, 8 y 12 meses máximos de medidas socioeducativos. Como todo organismo tutelar la remisión fiscal busca la separación del menor de un proceso penal por la comisión de un delito que no prevalezca en gravedad, con ello busca que el joven junto a la tutela de su familia pueda lograr un desarrollo integro dentro de la sociedad. (Perú. Ministerio Público 2018)

2.2.5. Marco conceptual

Al pasar el tiempo los peruanos no sentimos un cambio en la realidad social que vivimos, pues es el común del día escuchar noticias de la propagación de la delincuencia y en la gran mayoría de casos son menores de edad los que cometen estos ilícitos, muchos de los actos que se presenta son de jóvenes reincidentes que ya tuvieron un beneficio por su condición de ser “menores de edad”, quienes

desaprovecharon la oportunidad de llevar una vida digna, y al ser capturados nuevamente cometiendo actos ilícitos, se excusan que no reciben el apoyo de los padres, no debemos olvidar que la ejecución de la remisión fiscal es un trabajo en conjunto que los padres, tutores del menor infractor y el equipo multidisciplinario del Ministerio Público deben llevar a cabo, cada uno cumpliendo un rol en específico, entonces existe una problemática en cuanto se refiere al seguimiento que se presenta a los beneficiarios de la remisión fiscal, que puede ser presentado como aquella categoría dispuesta en la que los organismos multidisciplinarios no evalúan ni fiscalizan el correcto desempeño de estas dos instituciones tanto el control familiar que se presenta como la alternativa más adecuada y también el control de ubicación por parte del Ministerio Público lo que garantizaría que los jóvenes infractores pueden ser vigilados y lograr que cumplan su programa socioeducativo. (Cari. Pág. 67)

Es de consideración que cuando se refiere a responsabilidad en un menor de edad, lo primero es saber cuántos años tiene siempre se deslumbra el promedio de su existencia para poder determinar cuál es su grado de capacidad, y según el Código del Niño y Adolescentes, los jóvenes pueden ser considerados infractores cuando ellos sepan diferenciar el bien del mal y esta capacidad llega a partir de los 18 años de edad. (Prado. Pág. 211)

Por ello, no se puede sancionar a los menores infractores bajo las mismas condiciones de un adulto que lesione un bien jurídico protegido, para ello el Estado ha adoptado una medida con la cual pretende salvaguardar los intereses de los menores infractores, excluyéndolos de un proceso penal y dándoles un beneficio para un desarrollo integral con el trabajo conjunto de sus familiares y el Ministerio Público concordante con sus organismos multidisciplinarios que se

enfocaran en las temáticas más renuentes de las faltas que presentan estos jóvenes considerados en protección, a esto se puede llamar la justicia juvenil restaurativa, el cual vierte un enfoque especial en la remisión fiscal que con su realización busca un apoyo desmedido de las facultades estatales para el desarrollo de los jóvenes infractores alejándolos de un proceso seguido en su contra por la comisión de un delito. (Cueva. Pág. 98)

La figura de la remisión fiscal en la etapa de ejecución al ser considerado una suerte de un programa de resocialización exige la participación activa de las instituciones más básicas de un entorno civilizado como es la familia y el Estado, el primero como regulador conjuntivo de los accionares diarios de los jóvenes infractores y apoyo en las decisiones que presenten, mientras el segundo cumplirá el rol de capacitación y reeducación para una reinserción social. Los programas socioeducativos buscan que el joven infractor encuentre un diferente porvenir en su cotidiana existencia, que se sienta capaz de realizar otras actividades complementemente diferentes a su accionar delictuoso, como por ejemplo, estudiar una carrera universitaria, técnica entre otros, además de ello, debe recibir una orientación psicología específica para conocer las condiciones mentales que presenta y de esa manera diagnosticar las categorías que puedan ser relevantes en su conducta delictiva, esta proposición de evaluación psicológico es de gran ayuda en el diagnóstico de actitudes de bipolaridad o con situaciones que le pudieron influenciar a la comisión de un delito; puesto que en la mayoría de los casos muchos de los jóvenes infractores, huyen de sus hogares por haber recibido maltrato y abandono de sus padres, existe también situaciones donde los padres son alcohólicos o drogadictos que también influyen la actitud del menor, es por

ello que estos organismos multidisciplinarios tienen un enfoque muy acertado en este tipo de casos. (Cueva. Pág. 98)

Una postura contradictoria en lo que concierne a la justicia juvenil restaurativa en nuestro país, es el poco interés que presentan las autoridades correspondientes en la toma de decisiones para el beneficio de los jóvenes infractores, en muchos casos los fiscales a los cuales se les presenta el caso no responden según la medida de los mismos, pues en muchas ocasiones se les brinda este beneficio a jóvenes que son reincidentes sin tener en consideración que puedan volver a ocasionar un perjuicio a un tercero. (Barreto. Pág. 115)

Muy aparte de ello no se puede asegurar que los beneficiarios de este programa de resocialización cumplan a cabalidad con los 12 meses que se les asigna como rehabilitación, y especialmente en las provincias del Perú donde la justicia es casi inexistente, existen casos en que los jóvenes infractores abandonan sus programas socioeducativos, trasladándose a las provincias más alejadas, quienes en su gran mayoría son jóvenes procedentes de estos lugares, y migran a la ciudad a estudiar o buscar un futuro mejor y en el transcurso de este proceso se descarrían por las malas juntas o por la falta de la orientación de sus padres. (Yehude. Pág. 208)

Indiscutiblemente, también hay familias que migran de campo a la ciudad para buscar un mejor desarrollo para su familia, pero los padres en muchas ocasiones caen en vicios como es el alcoholismo dejando en el olvido a sus menores hijos y de ese modo perjudicando su desarrollo dentro de la sociedad exponiéndolos a malas compañías, quienes influyen en ellos para la comisión de delitos, y que en muchos casos se vuelven adictos al consumo de estupefacientes, alcohol, etc, y sin el control de sus padres están propensos a ser influenciados fácilmente por

estos grupos sociales, quienes ya se encuentran inmiscuidos en actos delincuenciales perjudicando el desarrollo del menor. Otro factor importante para que ellos adopten este estilo de vida es que la gran mayoría al migrar del campo a la ciudad no pueden costear una vivienda en un lugar de buena urbanidad. (Chumpitaz. Pág. 78)

CAPITULO III: LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA O REMISIÓN FISCAL EN LA HISTORIA

3.1 En los inicios de la humanidad

La justicia juvenil restaurativa o remisión fiscal es una medida que ha existido en muchos periodos de nuestra existencia humana, un ejemplo de esta son las enseñanzas que la mayoría de los padres brindaban a sus hijos, pues ellos eran la principal fuente de enseñanza.

Al principio de la humanidad es poco o muy difícil el poder determinar un rasgo de estas actitudes que tenían los primeros tutores con respecto a sus hijos, cuando ellos cometían algún incidente menor considerado delictivo en aquellos tiempos, gracias a las pinturas rupestres podemos conocer como era su vivir; en particular las pinturas rupestres de los Bosquimanos nos muestra un acto en particular como es la exclusión de uno de sus miembros en la caza de los animales para su consumo, es posible el suponer que esto pudo ser por haber desobedecido la orden del superior jerárquico o haber cometido una falta al padre del grupo humano al que pertenecía.

Es por ello, que asumimos lo dicho por Charles Darwin en su libro, El origen de las especies por la selección natural, las personas humanas buscaban un coexistir más óptimo y de alguna medida frenar un incidente que perjudicara, el correcto desenvolvimiento de su primitiva sociedad, era esencial que todos los integrantes de este grupo familiar supieran sus actos y niveles que debían realizar en su diaria vivir, esto suponía que ellos no podían hacer algunas actividades que en nuestro diario vivir seria común realizarlo, un ejemplo de ello, ellos no podían comer más de lo que les estaba permitido, puesto que no se podía poner en riesgo a su grupo cohabitacional, o que salieran solos a explorar sin la ayuda de alguien, en algunos casos significaba que podían

perder la vida por los peligros existentes, es por ello que en nuestro tiempo se ha priorizado la educación hasta una edad en la que se puede suponer que los educados tengan la capacidad para poder discernir sus propios actos, a diferencia de la antigüedad en la que las experiencias eran los principales maestros.

Es por ello, cuando analizamos estas pinturas rupestres podemos suponer que debió haber una sanción a la desobediencia al líder del denominado grupo humano, que ponía ciertas reglas para el bienestar de los integrantes; el privarlos de una actividad tan importante como era la caza, nos demostraba la severidad para la desobediencia era muy drástica, pues el no ser partícipe de una actividad como esa, se puede suponer que no participaría también de las recompensas de la caza, que era el poder alimentarse algo fundamental en esos periodos, correctivos que eran tomados como el mayor de los castigos; entonces, podemos considerar que estos fueron las primeras reprimendas a los jóvenes que cometían algún acto contrario a lo correcto dentro de un grupo humano que posteriormente sería una sociedad, lo que se buscaba con estas sanciones era que los infractores no vuelvan a repetir estos actos perjudiciales, y que ellos se reformaran y regresaran a sus actividades cotidianas, también podemos suponer que alguno de ellos no acataba las enseñanzas y sanciones de los mayores jerárquicos de los grupos humanos en cuestión, en la mayoría de los casos de desobediencia es muy probable que se castigaba con la muerte, que no era infringido por los grupos humanos existentes, sino que eran ellos mismos los que perdían la vida por sus acciones de desobediencia, pues si los superiores jerárquicos les prohibían ir por un sendero o salir a determinadas horas, ellos se exponían a peligros muy letales, ser tacados por animales salvajes, o perderse, pero también existía la posibilidad de que ellos también robasen o sustraerán pertenencias de los líderes esto también generaría castigo, pues ellos podrían ser considerados parias dentro del grupo social y ser alejados de la protección del mismo, esto les perjudicaría,

no solo por no pertenecerá a los grupos tribales sino que la expulsión en un periodo estacional les ocasionaría la muerte; con esto podemos demostrar que siempre ha existido una medida para poder corregir los actos desenfrenados de los jóvenes; ahora bien, si estos actos que podríamos considerar delictivos se repetían, en la antigüedad el castigo era la muerte, hoy en día se busca alternativas para salvaguardar su integridad y de ese modo que se reinserte a la sociedad.

3.2 Cultura Sumeria

Los Sumerios fueron los principales artífices que enfocaron su gobierno en sociedades estructuradas por regímenes monárquicos, los soberanos principales imponían normas para el correcto funcionar de la civilización emergente, el desarrollo de las familias dentro de esta sociedad, como una de las primeras civilizaciones era muy común que las sanciones a los actos ilícitos fueran drásticas un ejemplo de ello se puede apreciar en el Poema de Gilgamesh en la que se menciona que los delitos como el robo, vandalismo y asesinato se penaba con la muerte.

Según, Samuel Noah Kramer en su libro, *La historia empieza en Sumer*, refería que la sanción a los jóvenes que cometían algún delito menor considerado en nuestro tiempo como tal, era el cercenamiento de alguno de los miembros esto podía ser un dedo del pie o de la mano, también el corte de las orejas la nariz, distintivos diferenciadores con los demás por haber cometido estos actos delictivos, Kramer no es claro si este accionar era para todos incluyendo a los de la elite, pues es un poco paradójico el pensar que los gobernantes permitirían que a los suyos también se les aplicaría esta sanción.

Los estudios nos demuestran la severidad correctiva frente a los actos menores, un análisis de algunos restos encontrados por arqueólogos se puede distinguir que en muchos casos los restos presenta la pérdida de más de un dedo, esto puede suponer que

aunque la sanción era tan drástica muchos de los que eran parte de esta sanción las volvían a cometer, demostrando que una actitud violenta no reformaba del todo al infractor sino que este después de pasado un tiempo volvía a cometer estos actos delictivos.

Es por ello, en el Poema de Gilgamesh existe un refrán, no maltrates ahora lo que puede dar fruto mañana, es así que después de un largo periodo filosófico se estableció que las sanciones frente a un delito cometido tendrían que ser un poco drásticos, con la redacción del primer Código Civil y Penal de la historia denominado, el Código de Hammurabi, se cambió drásticamente las sanciones frente a los actos cometidos por jóvenes o partícipes de actos delictivos, uno de estos códigos era el del ojo por ojo y diente por diente conocido por la Ley del Talión y a similitud de nuestro tiempo fue en una provincia donde primero se implanto, Babilonia fue la primera ciudad donde se experimentó con dicho Código, demostrando que en ese periodo ya había un claro entendimiento respecto a la justicia restaurativa pues si analizamos la Ley del Talión nos da entender que las actitudes que generan un menoscabo a una persona tiene que ser restituida de igual manera.

Esto nos muestra que si se restituye los daños ocasionados a terceros es una sanción que daría las reflexiones de los actos cometidos por los infractores, supongamos que un joven roba un camello, la justicia dictaminaría que tendría que pagar con un camello, si este no contaba con un camello tendría que trabajar para costearlo, demostrando la gran significancia de los actos ilícitos cometidos, modelo que nos muestra la eficacia de estas culturas, los cuales dictaminaban normas que pudiesen solucionar inmediatamente un acto delictivo, a comparación de nuestra época las soluciones no buscan una restitución inmediata de los hechos cometidos por infractores juveniles, pese a que la legislación actual ha establecido un conjunto de normas para poder sancionar los actos delictivos, sin embargo, las normas tratan de justificar, la mala práctica de los

menores infractores frente a terceros, inclusive cuando nos referimos a la justicia juvenil restaurativa, no contempla una tasa de éxito total en su aplicación, pues es común que muchos de estos jóvenes infractores regresen a su común actuar, problemática que es análisis de la presente investigación.

3.3 Cultura Hebrea

En la ciudad Caldea de Ur, nació una civilización que cambiaría la perspectiva geopolítica de nuestra sociedad conformando una de las civilizaciones con mayor contemplación sobre los Derechos Humanos esta es la civilización Hebrea.

Es gracias a esta cultura que la forma de ver a nuestros semejantes cambio y se estableció sanciones rigurosas frente a actos que pudieran menoscabar la existencia de las personas en una sociedad determinada, frente a este cultura nuestra sociedad ha adoptado una postura favorable acogiendo sus enseñanzas, una de las formas por la que renombramos esta cultura es que expusieron un conjunto de preceptos normativos encomiados en la moralidad, por las que hasta hoy en día se puede exponer como las bases justificantes de la ley actual.

Es común renombrar que esta postura fue expuesta por uno de sus más sublimes exponentes como es Moisés del cual podemos hablar con respecto a su trabajo para dejar un rasgo de gobierno a su pueblo después de salir de Egipto.

Sin tomar la historia retorica que nos presenta los escritos canónicos como son la Biblia, el Coram y el Torá, podemos dar un recuento de los principales acontecimientos que fortalecieron la postura dogmática de esta cultura para nuestra sociedad actual.

Harry J. Gensler, en su libro, Diccionario Histórico de Lógica, fracciona la estructura de los 10 mandamientos, uno de los legados más importantes que nos dio la cultura Hebrea, frente a ello podemos mencionar un teorema importante en cuanto se

refiere a los mandamientos que reprimían los actos que pudiesen menoscabar la calidad de vida de un tercero, como son el no robaras, no levantarás falso testimonio, no mataras, no desearas los bienes de tu prójimo, considerado como uno de los deberes hacia todos.

Con respecto a esta teorema planteado por Gensler, es claro que los deberes frente a todos no solo contempla la protección de la propiedad privada sino que también expresa el respeto mutuo frente a los demás, la cultura hebrea implanto un antes y después de la aplicación de estas normas consideradas mandamientos, para que en la actualidad seamos partícipes de la estructuración de cuerpos normativos que sancionan el mal vivir y el no respetar los derechos fundamentales de cualquier persona, ya sea moralmente o la protección de sus bienes.

La cultura Hebrea nos enseña que la justicia juvenil restaurativa presentaba una completa estructura normativa que se debía de adoptar para una vida en común dentro de su sociedad, esto no quiere decir que no existía sanciones para los que no cumplían con los mandamientos, las sanciones más comunes eran la expulsión en casos menores y si eran casos mayores o que generaba un contubernio de posiciones era la muerte por apedreamiento, estas sanciones eran drásticas e iguales para todos en el tiempo de los jueces, posteriormente cuando ellos se convirtieron en gobierno monárquico se olvidó de las principales leyes que les dio Moisés, demostrando que la diferencia jerárquica es un mal.

Para nuestro estudio podemos concluir que la cultura Hebrea, cumplió un papel fundamental en lo que se refiere a los límites que se puede dar en una situación que afecte o menoscabe los intereses de terceros, cabe resaltar pese a lo drástico que fueron sus sanciones no pudieron frenar los accionares delictivos de muchos de sus integrantes, quienes pese haber sido sancionados volvían a cometer estos ilícitos, lo que muestra un gran aporte de esta cultura para nuestro estudio.

3.4 Cultura Egipcia

La cultura Egipcia contemplaba una política concerniente a los delitos cometidos por jóvenes, especialmente para los del pueblo, para los faraones se expresaba una política estrictamente militar, los hijos de los faraones, y de las clases más pudiente de esa época tenían un rango muy diferente al que era sometido el pueblo, entre ellos existía una tradición para castigar los delitos cometidos por el pueblo.

Teniendo en cuenta las investigaciones que nos proporciona el libro, Instituciones de Egipto de los primeros faraones a los emperadores Romanos, de G. Husson y D. Valbelle, se habla concerniente a la estructura de la administración de justicia que se impartía en el antiguo Egipto, podemos poner como ejemplo, que existió un compendio de escritos jurídicos concerniente a estos temas que fueron ubicados a orillas occidentales del río Nilo en el antiguo poblado de Deir El Medina, antiguamente conocido como Tebas, se hayo papiros y ostraca que son escrituras en barro, que describían distintos conflictos jurídicos como son altercados, disputas entre vecinos, malversaciones, robos y diversos episodios de violencia e intimidación.

Concerniente a estas aseveraciones se tenía un par de órganos que se dedicaban a resolver los conflictos existentes, uno era conocido como el oráculo del faraón Amenhotep I, quien gobernaba por esos tiempos; esta justicia que se consideraba casi divina solo la podían ejercer los sacerdotes, los cuales primero beneficiaban a la elite; muy diferente era para el pueblo, ellos eran tratados por el Tribunal local o Kenbet; los cuales tenían un perjuicio mayor pues no importaba la edad si era considerado culpable de un delito grave se le castigaba con la muerte, a diferencia de que este fuera un delito menor, a ellos se les castigaba con azotes de palos o dejarlos en el desierto sin agua, estos castigos dependían de cuál fue la transgresión que cometió el joven o adulto, si era por

desacato era expulsado al desierto lo mismo pasaba con robo; si los sentenciados a esta pena podían regresar, significaba que habían purgado sus culpas.

Muy diferente era si no obedecían al faraón directamente, por ello la pena era la muerte, al igual que desobedecer a cualquiera de la elite, con respecto a este tipo de políticas debemos entender que tuvieron un castigo no equitativo frente a los actos cometidos por los ciudadanos sin importar la edad.

Podemos concluir que los egipcios, con respecto a la justicia juvenil restaurativa, aplicaban una sanción para lograr que los jóvenes pudiesen reinsertarse a su sociedad, aunque el paradigma sea un poco místico, el que la sanción sea ser expulsado al desierto, que después de ello si regresaban habrían purgado sus culpas era una sanción drástica pero como en cualquier sociedad no sabemos si era efectiva, sin embargo consideramos que las sanciones que se pudiesen dar por delitos menores no garantizaba si este los dejaría, pues en algunos casos ellos jamás regresaban.

3.5 Cultura Griega

Kakourgoi es una forma para denominar a aquellos jóvenes que se dedicaban a cometer delitos frente a terceros, comúnmente eran carteristas, ladrones, entre otros delitos, en lo que se denomina como una sociedad de alta costumbre intelectual y respetada política, podemos ver que no se tomó en cuenta la mejor forma de solucionar estos conflictos dentro de su sociedad.

Para Eva Cantarella en su libro, *Los suplicios capitales de Grecia y Roma*, nos comenta que, en Atenas la sanciones para los jóvenes ladrones o que cometían un daño a un tercero eran muy drásticas, el proceso era el siguiente, el supuesto o probado Kakourgos era sometido y arrestado para luego ser llevado donde “Los Once”, estos eran un conjunto especial de magistrados atenienses encargados de ordenar las sanciones que

correspondían a los jóvenes infractores los cuales eran dependiendo la gravedad de sus actos, siempre en cuanto estas acusaciones se podían comprobar o habían sido encontrados infraganti.

En muchas ocasiones la decisión de “ Los Once” era la ejecución, por distintos medios un ejemplo de ello era el consumo de cicuta, planta venenosa, o hacer que caigan en su propia espada, y si eran delitos leves se les consignaba a un tutor o se les mantenía en la cárcel a la espera de juicio, quienes eran derivados a tribunales populares como es hoy en día, donde se podía presentar alegatos y se emitían veredictos, al igual que con los juicios de “Los Once”, si el acusado se encontraba culpable era condenado a muerte.

Una visión diferente tenía los Espartanos, ellos educaban a sus ciudadanos a muy tempranas edades, aun cuando eran niños, tenían un rigor más estricto frente a otras culturas, una postura militar buscaba que la mayoría de los jóvenes espartanos estuvieran listo para la guerra, es así que se les asignaba un tutor y su educación dependían de ellos, quienes tenían la función de enseñar a los jóvenes espartanos en todos los quehaceres de su vida.

Para César Fornis, en su libro, El mito de Esparta un itinerario por la cultura occidental, la educación espartana no garantizaba que todos los jóvenes formados por este tipo de disciplina cumpliera un rol fundamental al momento de desenvolverse como ciudadanos al cumplir la mayoría de edad, pues según los relatos de Plutarco, muchos de los tutores los enseñaban a robar y a cometer ciertos delitos, con ello podemos suponer que esta manera de vivir no garantizaba que los ciudadanos espartanos no volvieran a cometer estos delitos más adelante.

Es por ello, las sanciones para aquellos que eran sorprendidos robando o cometiendo algún acto contra terceros eran sancionados severamente por un tribunal

especial de características militares, denominado “La Apelella” quienes podían poner sanciones, desde la muerte, o ser echado al foso, lugar lúgubre sin luz, no había vuelta atrás, esta sanción era de ultima ratio.

Con respecto a nuestra investigación podemos comprobar que la cultura griega sancionaba drásticamente a los infractores juveniles, pero no solucionaba la situación de las polis, y era recurrente que se cometiera reiteradas veces los mismos actos, la política de eliminar a los infractores no era eficaz pues el problema continuaba.

Lo contrario fue en Esparta, ellos mismos formaban a los jóvenes en actitudes deshonorosas, debido que muchos de sus tutores coadyuvaban de alguna forma en faltar a la ley, inclusive nos cuenta Plutarco que cuando un joven espartano era descubierto robando el mismo tutor lo castigaba desmedidamente, con la intención que los ayudaría a ser más despiertos cuando estuvieran en guerra, lo cual no se puede comprobar, pues pese a la educación tan disciplinada que recibían existía los juicios a jóvenes infractores.

Podemos concluir que las acciones que se desprenden de estas culturas no manifiestan un desarrollo sostenible con la disminución de la incidencia de la delincuencia juvenil, sino que altera el criterio de conceptualizar una solución para estos delitos menores, en cambio estas culturas creyeron que con violencia podían eliminar los conflictos internos de la delincuencia juvenil en sus sociedades esclavistas.

3.6 Cultura Romana

Dentro de los límites permitidos por los patricios en una sociedad romana en decadencia, se puede conceptualizar algunos puntos a tratar sobre la justicia juvenil restaurativa, ya que los romanos no eran ajenos a esta medida social de rehabilitación juvenil.

Como es costumbre dentro de los principales conflictos sociales que enmarcaban la herrumbrosa situación de la cultura romana en sus principios tuvo una singular atención, el robo, que figuraba en las normas establecidas por la Ley de las Doce Tablas.

Para David Martín González, en su revista, Artículo histórico castigos 'Gore' para delincuentes en la antigua Roma, señala que las legislaciones romanas dentro de las Doce Tablas establecían que cuando un ciudadano sospechaba que alguno de sus vecinos o moradores cercanos a su propiedad, eran los ladrones, podía meterse desnudo a la propiedad con una soga en la cintura y un plato, cuando este descubría que efectivamente era el que había robado no existía dudas y él podía acusarlo a los jueces dentro del tribunal, después de un proceso el ladrón era azotado y después era entregado a la víctima para que el hiciera lo que mejor le plazca, siempre en cuando este sea libre, pues si era esclavo se arrojaba de la roca Torpeya una colina cercana.

Lo más común en lo que delinquían los jóvenes era el robo agrícola, para lo cual los romanos tenían una singular sanción, los agraviados podían elegir entre azotarlo, hacerle pagar el doble de lo robado o instarlo a que pudiera reparar el daño, con esta medida se buscaba que los jóvenes infractores libertos pudiesen entender la gravedad de sus hechos para que no los vuelvan a repetir, pero como es común en la mayoría de las culturas analizadas dentro de su sociedad, no se podía cumplir con las expectativas que las normas buscaban, es así que el historiador romano Seneca, nos comenta que los procesos que se daban en los tribunales romanos siempre repetían a los mismos infractores que habían sido sometidos a los castigos en su juventud, dándonos a entender, que las medidas tomadas no eran eficaces, en cambio solo lograba fortalecer las políticas que buscaban frenar la delincuencia juvenil, no obstante, al cumplir la mayoría de edad les esperaba la horca en honor a Ceres.

Para nuestra investigación nos parece muy correcto que la política romana buscaba que los jóvenes infractores trataran de restituir el daño ocasionado y de esta manera reinsertarse a la sociedad.

3.7 Edad Media

Con el ingreso de nuevas posturas frente a diversos temas en particular, la Edad Media vivió un singular cambio con respecto a las sanciones que se imponían a aquellos menores infractores perdiendo un papel fundamental en el desarrollo social, esto se debió a que el punto principal del enfoque social estuvo determinado por las creencias religiosas.

Este acontecimiento histórico remarcó la creencia determinada de la iglesia como un orden de autoridad en ocasiones divina, que sometía los principales credos, frente a ideas revolucionarios que se pudieran manifestar, es por ello que los organismos eclesiásticos tomaron forma de la justicia que repartía las sanciones con sus manos frente a cualquier delito, ya que muy aparte de que existieran un grupo minoritario de procesos con jueces y magistrados, la palabra de bula sacerdotal eclesiástica era quien tomaba la razón en la solución de conflictos.

Con respecto a la justicia juvenil restaurativa, tuvo un retroceso por parte de la administración de justicia, Walter Ullmann, en su libro, Historia del pensamiento político en la Edad Media, comenta que en aquellas épocas existían diferentes medios para tratar los delitos cometidos por jóvenes, por ejemplo, tómanos la denominada ordalía.

Las Ordalías o juicio de Dios eran aquellas costumbres que se practicaban en esos tiempos por lo que aquellos jóvenes que eran descubiertos cometiendo un ilícito, eran obligados a poner sus manos en el fuego, o a agarrar un metal al rojo vivo, de aquí que se origina la frase pon las manos al fuego; otro medio de castigo era sumergirlos en agua

fría y si lograba salir con vida era expurgado de sus culpas; lo paradójico que nos deja este periodo es que la mejor forma de burlar estas sanciones era utilizar el derecho al asilo, que consistía en entregarte a Dios y era expurgadas tus culpas.

Con respecto a los procesos judiciales medievales carecían de lógica humanista y se centraban en el criterio pecuniario, es decir, buscaban más la constatación de los recursos, olvidándose de la persona, y era común que en aquellos tiempos no importaba la edad del acusado sino el delito, un ejemplo claro de este sistema de justicia fue el caso de, Jean Butierre un joven de quince años que había robado un cargamento de manzanas para alimentar a su familia, los jueces lo encontraron culpable y lo sentenciaron al garrote, con este ejemplo podemos ver la falta de principios de humanismo en la edad media.

Para nuestro estudio es claro que en la Edad Media no existió una correcta forma de aplicar sanciones a los que cometían delitos en la condición de jóvenes, puesto que, sin importarles la edad, eran sometidos a castigos inhumanos y en ciertas ocasiones causándoles hasta la muerte, no existió un trato justo para estos temas que se dejaron en el olvido para posteriores épocas.

3.8 Edad Moderna

Muchas de las posturas cambiaron en relación a la justicia juvenil restaurativa, existiendo mayor afluencia de los derechos en beneficio de los menores entre ellos niños y jóvenes, es paradójico pensar que tuvimos que esperar un conflicto como la Primera y Segunda Guerra Mundial para empezar a demostrar un ligero cambio frente a las actitudes tomadas por las sociedades esclavistas.

Para Daniel Cecchini, en su revista policial, El observador, cuenta la historia de un menor de edad de 14 años, de color negro e inocente, quien fue el niño más pequeño ejecutado en los Estados Unidos, acontecimiento que despertó una investigación que

después de setenta años ha visto la respuesta a la acusación que llevo a la muerte a un inocente de catorce años, nos referimos al caso de, George Junius Stinney Jr., quien fue sentenciado a la silla eléctrica en el condado de Clarendon en Carolina Del Sur, su culpa fue estar cerca de la escena del crimen de un asesinato doble, sin tener pruebas fue acusado de haber asesinado a dos menores de edad, posteriormente fue sentenciado y condenado a la silla eléctrica, que después de una investigación póstuma se demostraría su inocencia.

La crueldad en estos tiempos era atroz y no había una manera apropiada para solucionar estos incidentes, hasta que estallo las guerras donde la crueldad y el odio reino para todos los jóvenes que se enmarcaban en la defensa de su país, pues no existía tregua alguna en el frente de batalla.

Al terminar estos conflictos, en el Concilio de Versalles, las naciones acordaron celebran un convenio para respetar los derechos de los demás y poner fin a estos actos atroces, y revalorar a la persona como el centro de atención, observando sus necesidades como eje principal del desarrollo humano.

3.9 Edad Contemporánea

Para Llobet Rodríguez, en su artículo académico, La justicia restaurativa en la justicia penal juvenil, refiere que, a finales del año 1970 en los países de Canadá y Estados Unidos, se planteó la justicia juvenil restaurativa, ya para finales de los 90 la cantidad excedió a los mil, dichos programas existentes estaban distribuidos en 712 para Europa y 318 para América, en la actualidad la gran mayoría de países han adoptado la justicia juvenil restaurativa.

En Chicago de 1989 existió un movimiento denominado “Los salvadores del niño”, este movimiento tenía como objeto que los menores que fueran sindicados por

delitos menores fueran juzgados por un tribunal especial; para ellos el menor era un enfermo, y por ello no se le podía aplicar pena alguna, en cambio se buscaba que se le aplicara una medida de seguridad, esto era porque se creía que carecía de culpabilidad, es menester mencionar que existía una lógica para las sanciones denominadas positivismo penal.

Es por ello que se presentan en este periodo de tiempo denominado edad contemporánea cuatro modelos que se aplica a la justicia juvenil restaurativa los cuales son: el modelo de responsabilidad, el modelo de protección, el modelo de educacional, y el modelo de tratamiento diferencial. A continuación, pasaremos a tratar cada uno:

3.9.1 El modelo de protección

Para Bernui Oré, en su libro, Concepto y naturaleza del derecho del niño y adolescente, existe la protección del individuo desde la etapa de concepción hasta que este cumpla la mayoría de edad, es decir, hasta los dieciocho años, plantea el criterio que los niños y adolescentes son sujetos de derecho, por ello, cuando se aplican las medidas socio educativas el juez debe plantear un carácter inequívoco frente a las culpas que tienen y no solo tener un carácter paternalista en el proceso, pues si ha cometido un ilícito en una edad relacionada con la capacidad debe responder por estos hechos.

Santos Silva, en su libro, Derechos Humanos de los niños y adolescentes y la legislación internacional, menciona que existe un cambio que padecen los menores como el resultado de la vida social que llevan, y considera que se tendría que crearse un tribunal especial para tratar estos temas, puesto que la importancia no es garantizar el derecho y su correcta aplicación, sino conseguir la reeducación del niño.

3.9.2 Modelo educacional

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, se buscó una manera de frenar la participación judicial de jóvenes en una vía penal, pues se consideraba que no tenían la capacidad para poder discernir los actuados que pudieran presentar en un proceso penal, al contrario si se realizaría un modelo más concentrado en lo educacional, tendría un aspecto distintivo para poder organizar las estructuras sociales de los jóvenes infractores, comenzando en su formación académica, concentrándose en su postura educacional en las instituciones especializadas, buscándose alentar que los actos cometidos pudieran ser tratados por modelos educacionales que cambiaría la perspectiva del infractor, basado en los acuerdos de Beijín.

3.9.3 Modelo de responsabilidad

Salinas Colomer, en su análisis considera que se tiene que limitar las intervenciones que presentan la justicia frente al joven infractor, buscar diferentes medidas dentro del marco jurídico para poder dar respuesta al delito cometido por los jóvenes infractores, y en mayor medida buscar un mecanismo de restitución para poder frenar el accionar delictivo de los jóvenes infractores, esto conllevaría a que los jóvenes no sean participe de los procesos judiciales y de esta manera pudiesen tener un conocimiento más amplio de lo que se refiere a responsabilidad, pues en la mayoría de los casos los jóvenes infractores no conocen lo que significa la responsabilidad.

3.9.4 Modelo diferencial

Este modelo tuvo sus inicios en Canadá, mediante el cual se buscaba el análisis específico del perfil de joven que ha cometido el ilícito penal, es por ello que se requiere fundamentalmente recurso humano, quienes se encargan del análisis del perfil del joven lo cual nos dará un real y sistemático accionar del joven y cuáles son los arquetipos para su reinserción social.

CAPITULO IV: LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN EL PERÚ

4.1 Época incaica

En el Perú existió una infinidad de culturas con diferentes tratos y recurrentes castigos a los jóvenes infractores, pero no existen datos o documentos que puedan ratificar estas posturas pues la mayoría de los casos registrados son temas más de recopilación oral, pero en el año de 1615 se tomó otra postura.

Contra todo pronóstico lo ideal era considerar al imperio de los incas como una sociedad que no contaba con estos conflictos sociales de la delincuencia juvenil, recordemos que la educación de los incas estaba basado en principios correctos como el ama sua, ama quella y el ama llulla, no sea ladrón, mentiroso y ocioso, estos eran impartidos por los amautas en el yacahaywasí, puestos en práctica en el huarachicuy, pero contrario a estas afirmaciones que nos presentó Garcilaso De La Vega existió un debate frente a estas afirmaciones.

Como hemos mencionado anteriormente en el año 1615, el escritor y cronista Guamán Poma de Ayala, hace en mención sobre el zancay que era un tipo de cárcel donde se ponían a los jóvenes infractores por dos días, estas cárceles estaban repletas de alimañas y fieras como los pumas, osos de anteojos y otros; y, si los jóvenes sentenciados lograban sobrevivir eran expurgados sus culpas, pues se consideraba un castigo casi divino. Los delitos más comunes eran el robo y la rebelión.

4.2 Adopción de la justicia juvenil penal en el Perú

El Perú adopto esta medida a inicios de 1968, cumpliendo con la ratificación del Convenio Internacional de los Derechos del Niño y Adolescente, y de este modo existió una postura para la aplicación de un modelo más adoptado al humanismo y la garantía de derechos, denominado modelo de justicia, en la que tenía que primar el principio general

del niño, puesto si recordamos en las épocas anteriores se había vulnerado el principio humanista degenerando la justicia y en especial olvidándose de los derechos fundamentales de los jóvenes infractores, quienes a ser acusados de cometer cualquier ilícito no tenían la garantía suficiente que sean sometidos a un debido proceso.

Dentro de los primeros casos registrados a este denominado justicia juvenil, no se contemplaban éxito, por cuanto, en muchos de estos casos las sentencias que se presentaban repetían el mismo esquema, los menores infractores al pasar el periodo de prueba, no aprendían las implicancias de sus actos y volvían a reincidir, lo que genero una preocupación por parte de las autoridades concerniente a estos temas, pues el olvido que se daba al acusado por ser menor de edad, no garantizaba que él no lo volviera a cometer y era muy probable que este menor reincidiera en el mismo delito cometido, es por ello que se buscó unas nuevas alternativas para frenar estos actos.

4.3 El sistema penal juvenil

En el año 2000, la Defensoría del Pueblo presenta un informe denominado número 51 que estaba ligada al Sistema Penal Juvenil del Perú, en la que se hace referencia a la aceptación de la responsabilidad de los niños ante una infracción de la ley penal, es un avance, dado que solo la afirmación se le puede reconocer todas las garantías que debe obtener una persona al encontrarse en un proceso judicial.

De esta manera se presentaron los principios que los magistrados tendrían en cuenta al juzgar a un menor infractor, que garantizaría los derechos de los jóvenes y se fortalecería el interés superior del niño, por ello se buscaba fortalecer medidas para idealizar una propuesta normativa en lo que conlleva a la justicia juvenil restaurativa y de eso modo lograr una mayor consideración en el trámite jurídico dentro de los procesos que se desarrollaban al momento de juzgar a un menor infractor.

Es por ello, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente contempla una postura con mayor implicancia en principios y orientaciones enfocadas en una justicia multidisciplinaria, en la que las autoridades no buscan juzgar sino proponer medidas acordes a las necesidades rehabilitadoras del menor infractor, medidas que deberán estar basadas principalmente en el infractor.

4.3.1 Principios del interés superior de los niños y adolescentes

Nos presenta una postura real de los criterios que se deben adoptar cuando se considera un proceso a un menor, los cuales tiene que ser de obligatorio cumplimiento, es por ello, cuando se va juzgar a un menor se tiene que presentar un sistema garantista para que los procesos sean más óptimos aplicados a los jóvenes infractores.

En ese mismo sentido, la Dirección General de Política Criminal lo ha determinado como: “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona menor de edad, que buscan su mayor bienestar”, también se presentara como una guía en las decisiones que se tomaran, en consecuencia, se buscara una óptima relación entre los procesos seguidos a jóvenes y evitar las sentencias que se podrían considerar injustas.

4.3.2 Presunción de inocencia

Cuando un menor infractor sea detenido, el Ministerio Público contemplará el benéfico de la duda, y si se encuentra una duda razonable no se aplicará una medida socio educativa; este punto de vista no apoya en la real corrección de los menores infractores pues si no existe una simple y paulatina investigación de cualquier ilícito cometido los jóvenes infractores no entenderán la gravedad de sus hechos.

Por más que esta sea un principio que garantiza la óptima aplicación de justicia hacia un menor, no logra cubrir ciertas expectativas para frenar el accionar delictivo de

los menores infractores, pues simplemente con el trámite que se puede presentar frente a un delito no garantiza la rehabilitación de los hechos cometidos.

4.3.3 Principio contradictorio

Este principio garantiza que dentro del juzgamiento exista una igualdad entre las partes; es decir, se busca que en los procesos el adolescente tendrá que contar con una imputación, celebración de audiencias y haga predominar sus pretensiones.

4.3.4 Principio de intermediación

Busca que el joven infractor este en contacto con el fiscal o el juez, a fin de tener una comunicación con el infractor y que este pueda contar con la aplicación de los procesos en cuanto su accionar delictivo contemple la visualización del expediente tanto en su declaración sea escrito o vía oral.

4.3.5 Principio del debido proceso

Amparado por el artículo 139 de la Constitución Política del Perú que garantiza la ideal concepción del humanismo en el proceso sancionador, atañendo el poder y el accionar del Ministerio Público, a fin que los acusados puedan tener una legítima defensa y en el caso nuestro, que los jóvenes infractores que accedan a la justicia juvenil restaurativa puedan tener legalidad en cada una de las etapas procesales.

4.3.6 Principio de legalidad

La base doctrinal de este principio contempla que nadie puede ser declarado culpable por haber cometido un delito o la comisión del mismo, cuando este es atípico, es decir, no se encontraba tipificado en nuestro ordenamiento positivo dentro del marco jurídico, no es común que se desprenda una idealización frente a estas contraposiciones de carácter jurídico, pues la justicia juvenil restaurativa busca no la acusación física del agraviado sino la socioeducación del mismo.

4.3.7 Principio de igualdad y no discriminación

Lo que se busca es que cuando exista incidentes que contengan a menores con discapacidad o en calidad de o situación de abandono, es menester que los administradores de justicia tengan el criterio y sensibilidad necesaria para este tipo de casos.

En este sentido se busca que prime el respeto mutuo, con ello que el debido proceso surja como una alternativa que garantice el derecho de todos los implicados en un proceso de justicia juvenil restaurativa, sin importar las condiciones en que se encuentren, de esta manera se busca que prime el respeto irrestricto al proyecto de vida.

4.4 La Constitución Política del Perú

Nuestra Carta Magna ha establecido que existe un respeto irrestricto a los Derechos Humanos, y no es ajeno a nuestro conocimiento que en el artículo dos se planteen, cada uno de los diferentes derechos que se pueda tomar en cuenta para justificar una actitud frente a cualquier vulneración de un derecho cualquiera que sea su categoría.

Es por ello, en remembranza a los parámetros que presenta la justicia juvenil restaurativa, abarca una protección innata frente a los derechos que enmarca la juventud en estos días, ello por cuanto hemos suscrito Tratados Internacionales entre las que destacan: La Declaración de los Derechos del Niño, La Declaración Universal de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, contamos con instrumentos internacionales no vinculantes como las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, las reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad.

La ejemplificación del artículo uno de nuestra Constitución fortalece la vía procedimental de nuestras estructuras normativas que deviene en los controles sociales que buscan la protección del ser humano y resguardar su dignidad, pues se considera como el objetivo supremo del Estado y de la sociedad, es por ello que se busca un fortalecimiento para no caer en desacuerdos en un procedimiento de administración de justicia en materia de jóvenes infractores.

4.5 Código del Niño y Adolescente

Concertado como norma principal desde el año 2000, hoy en día el Código del Niño y Adolescente, es un cuerpo normativo que busca una correcta administración de justicia en cuanto se refiere a la protección de los menores infractores, es por ello que se desprende de sus principales accionares como medida, los denominados juzgados del niño y adolescente que cumplen como una primera instancia dentro del proceso, asimismo para casos donde una incertidumbre jurídica o exista un vacío legal, se crearon las denominadas salas de familia que cumplen el rol de ser una segunda instancia, los cuales fueron nombrados juzgados de familia.

A la remembranza actual de nuestro Código del Niño y Adolescente tenemos que comentar que presenta una distintiva configuración de cambios en su estructura, variando su diseño política funcional, considerando al joven infractor como un problema humano, ello se advierte del capítulo III que define al adolescente infractor, como aquella persona responsable y autora de un comportamiento punitivo que ha sido determinado como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en nuestro sistema legal.

Se tendrá en consideración que los menores de 14 años, están en un grado de protección y que de ahí en adelante pueden ser considerados objetos activos para una

posible accionar de culpabilidad como autores de un delito y de esta forma ser recluidos en centros de reinserción social.

4.6 Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

Para, Herrera Guerrero & Núñez Masía, este código está conformado por tres partes, en su primera parte denominada sustantiva, establece una regulación de las denominadas medidas socioeducativas las cuales tienen que ser posibles de imponer, un análisis estricto de aquellas medidas que se tomaran en consideración, lo que busca esta primera parte son los elementos que faciliten la resocialización del joven infractor.

Con respecto a su parte procesal, ha establecido una similitud con nuestro Código Procesal Penal vigente que tiene una peculiaridad, que es de tendencia adversarial, pues busca en principio que los roles intervinientes sean definidos cada uno según su tipo y de esta manera los sujetos procesales intervinientes sean estos el Ministerio Público, Policía especializada, adolescentes, defensa legal y técnica, víctima, agraviado y órganos auxiliares, puedan desempeñar sus funciones individuales y propias de sus órganos de control con una estructuración de propio cumplimiento en favor del joven infractor.

Con respecto a su parte ejecutoria, esta se encarga de regular las medidas socioeducativas que recaerán sobre el tratamiento del adolescente que tendrán la característica de no ser privativas de libertad, pues las que representan una medida privativa de libertad conjuntamente con sus medidas accesorias, será tratados por organismos especializados en lo concerniente al tratamiento del joven infractor.

4.7 Reglamento del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente

Este reglamento tiene sus inicios el 07 de enero del 2017, cuando se publicó en el Diario Oficial El Peruano, por medio del decreto legislativo número 1348, se dio vida

para la aprobación del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, posteriormente se publica su Reglamento, mediante Decreto Supremo No 004-2018-US.

Lo que busca este reglamento es conocer la estructura de los organismos multidisciplinarios que analizaran el proceso que conlleva el menor infractor frente a las medidas alternativas que se presentan como salida de las acusaciones que se les presenta que tienen carácter de organización, y se busca que estos organismos multidisciplinarios no contemplen una mayor configuración de etapas para resolver este tipo de casos, pues recordemos que son salidas alternativas al proceso las cuales deben de facultar las medidas de reinserción del joven que haya tenido un conflicto con la ley penal y de esta manera ayudarlo en su desarrollo personal.

4.8 Reglamento de Derechos, Deberes y Sanciones de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de los Centros Juveniles de Medio Cerrado del Poder Judicial.

Establecer una estructura denominativa especial en cuanto se refiere a la aplicación de las sanciones con respecto a los ilícitos penales cometidos por jóvenes infractores, en la que se explican cuáles son los derechos que les corresponde y cuáles son los deberes que tienen que cumplir con respecto a las faltas cometidas o infracciones cometidas.

4.8.1 Derechos

Busca que se respete irrestrictamente los derechos que resguarda la Constitución Política del Perú, generando de ese modo un estado de derecho inviolable para la aplicación de los medios sancionadores de la legislación nacional, dentro de los cuales están: la atención médica, psicológica y social, pero según este Reglamento siendo vigilantes al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, situación que no sucede en la realidad en los centros de rehabilitación.

4.8.2 Deberes

Son aquellas pautas establecidas en la que prima una acción de dependencia dentro de un establecimiento de rehabilitación de los delitos cometido por un joven infractor. Es por ello que se desprende una infinidad de posiciones concernientes a estos temas específicamente en el artículo 6 apartado b) en que se manifiesta que si existe una vulneración expresa a un derecho, el menor puede incumplir una decisión administrativa.

4.8.3 Faltas y sanciones

Contempla una estipulación enmarcada en determinar cuáles son las sanciones que se presentan, una de ellas es la denominada, faltas graves, que se aplican cuando un menor hace caso omiso a una orden que se le pone en conocimiento, esto amerita una sanción que pueda ayudar a reflexionar al joven infractor; y las faltas leves, consideradas por ocasionar acciones que se presentan cuando el menor en cuestión no obedece una orden general y en ocasiones particular; también está regulado las faltas muy graves esto sucede cuando los jóvenes no cumplen ni con las ordenes generales y particulares, también cuando existe un ánimo de sublevación en contra de los tutores, lo que amerita una sanción ejemplar y reconsideración de la sanción que este lleva.

CAPITULO V: COMPORTAMIENTO LEGISLATIVO PARA EL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL

5.1 Medidas socioeducativas

Para Herrera Guerrero & Núñez Masía, consideran que esta es una manera diferencial de aplicación a la ley penal a los jóvenes infractores, dando no solo una cuestión punitiva, sino que buscan también una oportunidad de resocialización, es por ello que uno de los fundamentos clásicos en cuanto se debe a la materialización de estas medidas, se busca que los jóvenes infractores pueden tener un entendimiento del respeto a los demás y de esta manera asumiendo obligaciones que se les comparte les permita tener otra perspectiva en cuanto a su proyecto de vida.

De esta manera, una vez pronunciada la responsabilidad penal del infractor, se le puede interponer medidas socioeducativas que pueden ser de forma alternativa, indistinta o conjuntamente, a partir, del informe técnico multidisciplinario y la evaluación psicológica.

5.2 Tipos de medidas socioeducativas

Contempla un criterio para diagnosticar a qué medida socioeducativa será derivado el menor infractor, dependiendo de ello la edad, la relación familiar y social, su personalidad, pero sobre todo teniendo en consideración el interés superior del niño.

5.2.1 Medidas accesorias

Para poder analizar estas medidas citamos lo establecido en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, artículo 157 inciso 2) que indica, las medidas accesorias que puede dictar el Juez son, tener un lugar fijo o cambiar su lugar de residencia actual, no tener arraigo social con determinadas personas, no ir a bares ni discotecas, o cualquier centro de diversión o que sea de espectáculo que el juez no

considere correcto, no desaparecer sin que el juez tenga el conocimiento de su ubicación, tener incentivos de superación como cursar estudios en centros de formación educacional o laboral, o que sea profesional, tratar de conseguir un trabajo, pues el vínculo laboral fortalecerá su desarrollo, evitar el consumo de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier estupefaciente, si es que fuera el caso se podrá internar al menor en un centro de rehabilitación médica para su tratamiento de desadicción, tener una participación en todas las terapias de rehabilitación que el juez disponga. (Ley N.º 1348, 2017)

5.2.2 Medidas no privativas de libertad

Estas medidas está dirigida enteramente a las familias del menor infractor, quienes se harán responsables y velaran el irrestricto cumplimiento de las medidas impuestas a fin de evitar la reinserción del menor a un centro de rehabilitación juvenil, es aquí donde generamos el debate, por cuanto, existen casos en los que se puede aseverar que los jóvenes beneficiarios a esta suerte de principio de oportunidad (remisión) no han cumplido con el tratamiento adecuado y de ese modo, se puedan reinsertarse a la sociedad, pues en la mayoría de casos los jóvenes que se acogieron a este beneficio, abandonan el tratamiento, no cumplen con las medidas socio educativas impuestas, lo cual demostraremos en el presente trabajo de investigación.

5.2.3 Libertad Asistida Amonestación

Lo estipula el artículo 159 denominado “el llamado de atención”, mediante el cual se determinará los vínculos que se presentaran entre los familiares y el joven infractor para que ambos lleguen a un acuerdo para que trabajen en la rehabilitación del joven, es considerada la medida más leve y no puede ser mayor a seis meses, un punto crucial es la forma en la que el juez se dirigirá al menor evitando que este pueda a futuro desarrollar un temor a los medios de administración de justicia siempre resguardando su dignidad.

5.2.4 Libertad asistida

Bajo el amparo del artículo 159, se considera que, aunque esta medida no sea necesario una vigilancia estricta ni tampoco el internamiento del menor, siempre se buscara que el joven desarrolle medidas socioeducativas para que este pueda desempeñar una tarea solida dentro de su desarrollo personal. Esta medida está dispuesta de entre los 6 meses a un máximo de 12 meses, dentro de los cuales se presentará un informe al juez el progreso del menor, este informe será periódicamente cada tres meses de esta forma el juez tendrá un conocimiento del progreso del menor

5.2.5 Prestación de servicios a la comunidad

El artículo 160 indica que se determinará el trabajo comunitario que será favor de la sociedad para poder cubrir el daño que este ha realizado. Los periodos serán de 8 a 36 prestaciones, esto dependerá de los hechos cometidos y su relevancia, se tiene que tener en cuenta la no interferencia en actividades seculares o de trabajo.

5.2.6 Libertad restringida

Conforme al artículo 161, esta medida se encuentra vinculada al Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), siendo su función, controlar la asistencia y participación diaria del menor, para que así el menor reciba la educación pertinente, logrando tener un proceso de rehabilitación accesible. Tiene como duración máxima, 1 año. El cual se va a dividir en “Programa de asistencia y promoción, Programa formativo, Programa de integración social”

CAPÍTULO VI: HIPÓTESIS Y VARIABLES

6.1 Hipótesis general

cuáles son los niveles de ejecución de la remisión fiscal incumplidas por el adolescente infractor que fueron beneficiados al amparo del Código del Niño y Adolescente en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.

6.2 Hipótesis secundarias

De qué manera, este instrumento jurídico disminuye la reincidencia de infractores penales en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.

Qué beneficios obtiene los adolescentes infractores de la ley penal incluidos en la remisión fiscal en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.

6.3 Definición conceptual y operacionalización de las variables

IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

HIPÓTESIS GENERAL:

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- La remisión fiscal

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Reincidencia de los Infractores

VARIABLE INTERVINIENTE (Z)

- Justicia restaurativa

6.3.1 Primera hipótesis específica

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Disminuye la reincidencia de infractores penales.

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Justicia restaurativa.

6.3.2 Segunda hipótesis específica

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Beneficios obtenidos por los beneficiarios de la remisión fiscal.

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Justicia restaurativa.

6.3.3 Operacionalización de variables e indicadores

INDICADORES DE LA HIPOTESIS GENERAL

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Resoluciones fiscales.

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Justicia restaurativa.

VARIABLE INTERVINIENTE (Z)

- Aplicación de la norma jurídica.
- Criterios de interpretación.

6.3.4 Indicadores de la primera hipótesis específica

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Resoluciones archivadas.

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Derecho de defensa.
- Derecho a la motivación.

6.3.5 Indicadores de la segunda hipótesis específica

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Resoluciones archivadas.

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Derecho de defensa.

6.4 Cuadro resumen de la definición conceptual y operacional de las variables y operacionalización de variables

VARIABLES	INDICADORES	INDICES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION
<p>REMISION FISCAL</p> <p><i>DEFINICION.</i> – La Remisión es la separación del proceso judicial del adolescente que ha cometido una infracción a la ley penal que no reviste mayor gravedad, con el objeto de evitar o eliminar los efectos negativos que un proceso judicial.</p>	<p>Supuestos de ejecución de la remisión a nivel fiscal, criterios para su aplicación.</p>	<p>-Número de denuncias declaradas procedentes.</p> <p>-Número de denuncias que no procedieron.</p>	<p>Lista de cotejo</p>

<p>JUSTICIA RESTAURATIVA</p> <p>DEFINICION. - La justicia restaurativa es una teoría, a la vez que un movimiento social de carácter internacional de reforma a la justicia penal, que plantea que el crimen o delito es fundamentalmente un daño en contra</p>	<p>Procesos Restaurativos, Resultados restaurativos</p> <p>Formas de procesos restaurativos, comunidad, víctimas del delito, infractor.</p>	<p>Justicia Restaurativa Procesos Restaurativo.</p>	<p>Lista de cotejo</p>
<p>REINCIDENCIAS PENALES</p> <p>DEFINICION. – La reincidencia desde el ámbito penal expresa un volver o repetición de un hecho ilícito que proyecta un significado en similitud a la peligrosidad.</p>	<p>Presupuestos para considerar la reincidencia penal, informes socioeconómicos y del equipo multidisciplinario, influencias. Percepción social del problema, definición de la infracción, regulación jurídica.</p>	<p>Reincidencia Penal Infracciones a la ley penal</p>	<p>Lista de cotejo</p> <p>Lista de cotejo</p> <p>Lista de cotejo</p>

6.5 Definición de términos básicos

- **Adolescente infractor**

Comprende los menores que han cumplido los 14 años de edad hasta antes de cumplir los 18 años de edad.

- **Impunidad**

Es una medida de no compromiso con un acto delictivo el cual no puede recibir sanción.

- **Delito**

Es ir en contra de lo establecido por la norma positivas o faltar al orden social

- **Denuncia**

Es el accionar por el cual se pretende demandar justicia por un acto que haya menoscabado el bien de un tercero esta puede ser escrita o de forma oral.

- **Valoración**

Es el proceso intelectual encaminado a determinar la validez persuasiva de los elementos de evidencia recibidos.

- **Relevancia**

Este principio indica que todos los elementos de prueba pertinentes son aceptables, a menos que se indique lo contrario. Opera como una regla inclusiva, es decir, estableciendo qué medios de prueba deben ser aceptados.

- **Oralidad**

Este principio instrumental es utilizado por las partes involucradas en un proceso legal para transmitir la información al entendimiento del juez.

- **Inmediación**

El proceso de presentación de pruebas se lleva a cabo ante el magistrado, quien tomará la decisión en relación a la disputa penal. Esta cercanía le permite observar de manera directa lo que debe evaluar.

- **Comunidad de la prueba**

Este principio establece que una vez que se ha presentado el medio de prueba, este deja de pertenecer a quien lo presentó y cualquier parte puede utilizarlo si así lo considera para fortalecer su argumento en el caso.

- **Libre valoración**

El principio de evaluación libre de la evidencia implica que el juez debe analizar la evidencia durante el proceso judicial de acuerdo con las normas del razonamiento lógico, o de acuerdo con las normas de la lógica, y, dentro de ellas, el principio de coherencia, así como de acuerdo con los principios generales de la experiencia.

- **Debido proceso.**

Chanamé R., asegura que "es una salvaguardia de los derechos esenciales y principio designados de la labor judicial, resguarda los derechos otorgados a los demandantes y sus abogados en confrontación con la autoridad".

- **Interpretación de la ley**

El maestro Chanamé R., afirma que "es un procedimiento lógico mediante el cual se establece el significado y la extensión de las leyes para su adecuada implementación. Siendo las leyes una parte de la legalidad, su interpretación no es más que la actividad de comprender su verdadero significado y alcance; por lo tanto, implica principalmente dos etapas; primero la determinación de la ley aplicable según una situación específica y, segundo, el establecimiento de la ordenanza contenida en ella".

- **Lógica**

Citando a Miro Quesada F, Chanamé R., indica que "La lógica es el estudio de la inferencia, a la vez, las inferencias se componen de al menos dos proposiciones: una premisa y una conclusión, estableciendo una relación entre ellos. Por extensión la lógica jurídica es el proceso de razonamiento que analiza los contenidos del pensamiento jurídico, según sus conceptos, juicios e ideas, estableciendo sus relaciones.

CAPITULO VII: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

7.1 Tipo y nivel de investigación

7.1.1 Tipo de investigación

Según Sierra Bravo (2003), dependiendo de su objetivo, las investigaciones sociales pueden ser clasificadas como investigación fundamental o teórica, y aplicada o tecnológica. La primera se lleva a cabo con el propósito de descubrir y explicar nuevos conocimientos, y sus suposiciones son comprobadas en términos de verdadero o falso. Por otro lado, la segunda se realiza con el fin de resolver problemas en la práctica social o productiva; busca descubrir o validar los métodos, técnicas, instrumentos o materiales que mejoren los procesos o productos, y sus suposiciones son comprobadas en términos de eficaz o ineficaz.

Bajo esta clasificación, la presente investigación corresponde a la investigación básica, porque analizaremos la remisión fiscal como medida alternativa para la reducción de la delincuencia juvenil si es o no clave para la reinserción social del joven infractor en el distrito fiscal de familia de Huamanga.

7.1.2 Nivel de investigación

Explicativo, ya que la indagación se enfoca en responder las razones de los sucesos físicos o sociales. En este caso particular, el tema de investigación (Resolución Fiscal) no se refiere a una realidad interna, sino a una realidad externa que se encuentra registrada en un archivo conocido como carpeta fiscal. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Explicativo, debido a que el análisis minucioso del fenómeno a partir de los conocimientos disponibles posibilitará establecer si la variable en

investigación muestra o no en su contenido un conjunto de atributos que delimitan su perfil. (Mejía, 2004).

7.1.3 Enfoque de investigación

Cualitativo

Según Carrasco Díaz (2019), en un estudio cualitativo se busca describir, comprender e interpretar los fenómenos a través de las percepciones y significados generados por las experiencias de los participantes, de manera que el investigador pueda formarse su propia comprensión del fenómeno estudiado. Por lo tanto, la recopilación de datos tiene como objetivo proporcionar una mayor comprensión de los significados y experiencias de las personas, y no comienza con instrumentos predefinidos. En su lugar, el investigador comienza a aprender a través de la observación y las descripciones de los participantes, y desarrolla métodos para registrar los datos que se van perfeccionando a medida que avanza la investigación.

7.1.4 Métodos de investigación

El método a utilizarse en la presente investigación será el método inductivo, deductivo, analítico, sintético y comparativo.

El método que prevalecerá será el explicativo, por que realizará un estudio minucioso del fenómeno de estudio.

7.1.5 Diseño de la investigación

- *No experimental*, porque no existirá manipulación de la variable, sino observación del fenómeno tal como se da en su contexto natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

- *Retrospectivo*, porque la planificación de la toma de datos se efectuará de registros (Resoluciones fiscales) donde el investigador no tendrá participación. En el caso concreto, la evidencia empírica estará referida a una realidad pasada.
- *Transversal*, porque el número de ocasiones en que se medirá la variable será una sola vez; lo que significa que el recojo de datos se realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional y correlacional (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

7.1.6 Diseño en función al tipo y nivel de investigación

El diseño será no experimental, descriptivo correlacional, en cuanto a los datos no fueron manipulados y se desarrollaron tal y como están vigentes en el contexto real de los objetos de estudio, en tanto los fenómenos están en el mismo ambiente, esto debido a que se buscó establecer también la relación entre las variables debidamente identificadas (Hernández, Fernández y Batista, 2014).

7.2 Población y muestra de la investigación

7.2.1 Población

20 casos referidos a la remisión fiscal en la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga, 2022.

7.2.2 Muestra

Constituida por 14 casos que se elegirán por criterio del investigador.

7.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

7.3.1 Técnicas

Para realizar el acopio de la información relevante y objetiva que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas. Técnica de la encuesta para indagar la opinión acerca de las variables.

Técnica del procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas.

Técnica del software excel, para validar, procesar y contrastar las hipótesis.

7.3.2 Instrumentos

Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento:

- **Fichas bibliográficas**, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- **Ficha de recopilación** de información de los casos penales elaborado previamente, y validado por los operadores de justicia.
- Las **tablas de procesamiento de datos** para tabular y procesa los resultados de las encuestas a los asociados con la muestra.

7.3.3 Procesamiento y análisis de los datos

Para la presentación de los datos se usa la estadística descriptiva, aplicando el sistema excel para plasmar la prueba empírica establecida en los cuadros y gráficos que representa el análisis cuantitativo de las resoluciones fiscales, para luego hacer uso del sistema analítico y dar la descripción de cada una de ellas sobre la viabilidad del trabajo de investigación.

El análisis de los datos que se representa en cada cuadro y gráfico representados de manera porcentual, demuestra la viabilidad de carácter positivo en la que se sustenta las hipótesis, generando así un asertividad en la realización del proyecto de investigación.

7.3.4 Principios éticos del plan de tesis

Honestidad intelectual, es el aprecio por la objetividad y la comprobabilidad, el desprecio por la falsedad y el auto engaño.

Independencia de juicio, el hábito y convencerse por sí mismo con pruebas y no someterse a la autoridad.

Sentido de justicia, que no es precisamente la servidumbre a la ley positiva que nos impone sino la disposición a tomar en cuenta los derechos y opiniones de prójimo, evaluando sus fundamentos respectivos. (Sierra B. 1996. 70)

CAPITULO VIII: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

8.1 Descripción de los resultados

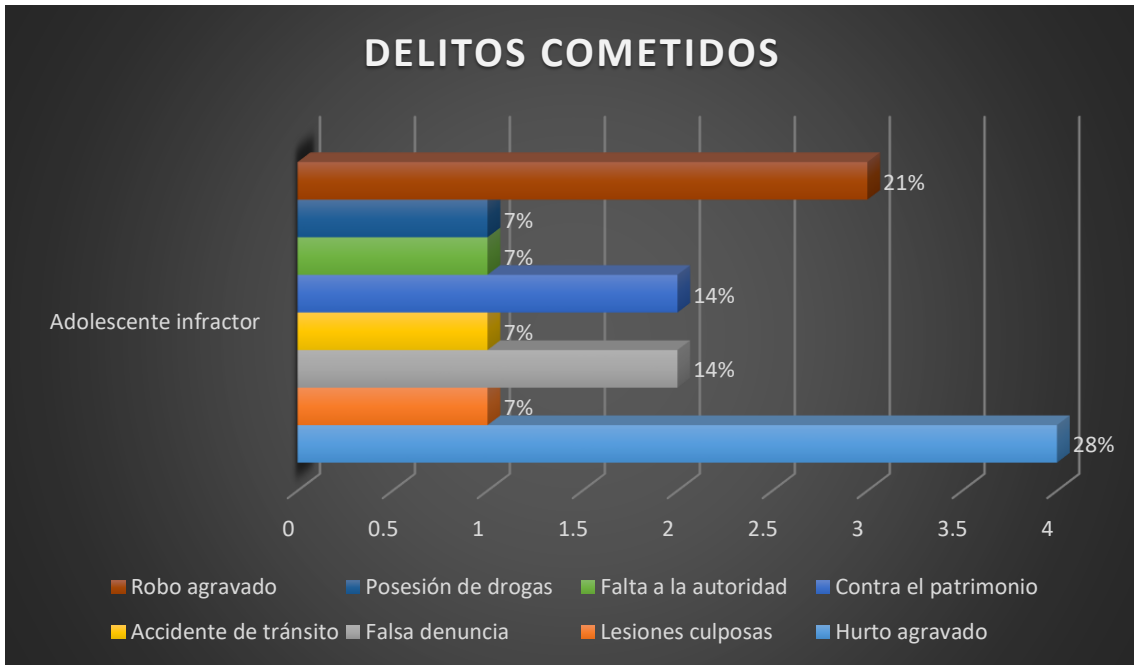
Tabla 1: realidad problemática expresado en nuestra de investigación

Año	Fiscalía	Caso	Edad	Sexo	Materia
2022	2° Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga	022-2022	14	Masculin o	Hurto agravado
2022	2° Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga	037-2022	13	Masculin o	Hurto agravado
2022	2° Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga	533-2022	17	Femenino	Lesiones culposas
2022	2° Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga	214-2022	15	Femenino	Falsa denuncia
2022	2° Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga	422-2022	16	Masculin o	Accidente de tránsito
2022	2° Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga	024-2022	15	Masculin o	Contra el patrimonio
2022	2° Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga	325-2022	16	Masculin o	Hurto agravado
2022	2° Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga	419-2022	16	Masculin o	Hurto agravado
2022	2° Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga	005-2022	15	Masculin o	Contra el patrimonio
2022	2° Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga	045-2022	17	Masculin o	Falta a la autoridad
2022	2° Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga	019-2022	15	Masculin o	Robo agravado
2022	2° Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga	047-2022	16	Masculin o	Robo agravado
2022	2° Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga	051-2022	17	Masculin o	Posesión de drogas

2022	2° Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga	1614-2022	15	Masculino	Robo agravado
------	---	-----------	----	-----------	---------------

Nota. Fuente: Elaboración propia

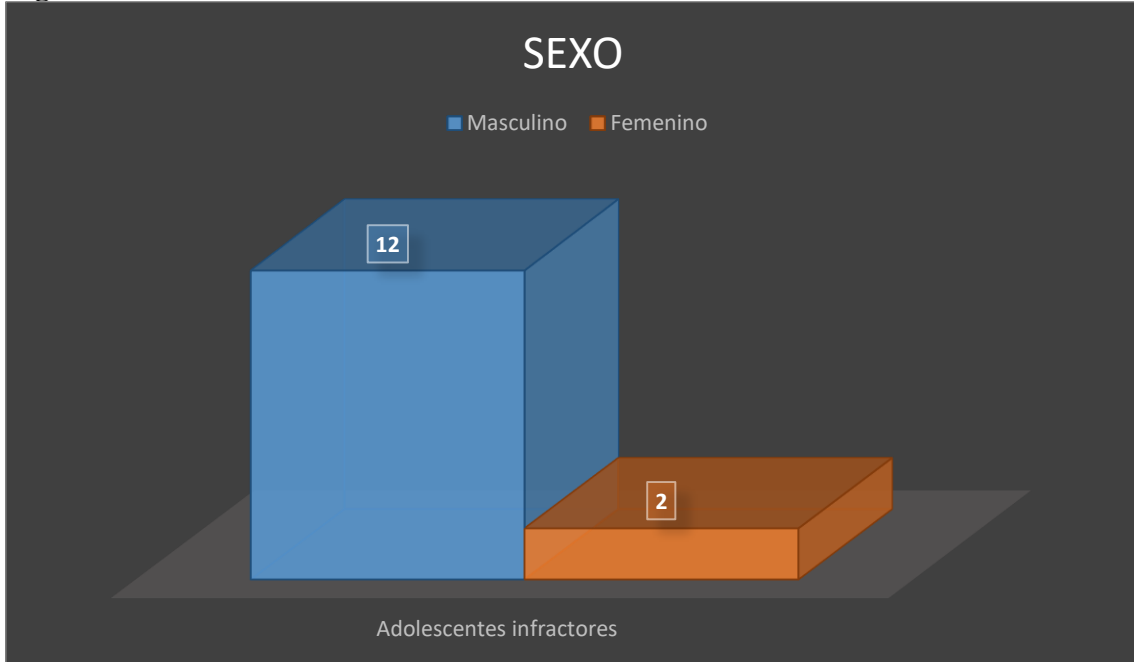
Figura 1



Nota. Fuente: Elaboración propia.

De los 14 casos expuestos hay una mayor predominación en lo que se refiere a hurto agravado 4, robo agravado 3, casos excepcionales como falsa denuncia 1, accidente de tránsito 1, delitos contra el patrimonio 2, falta a la autoridad 1, lesiones culposas 1, posesión de drogas son 1.

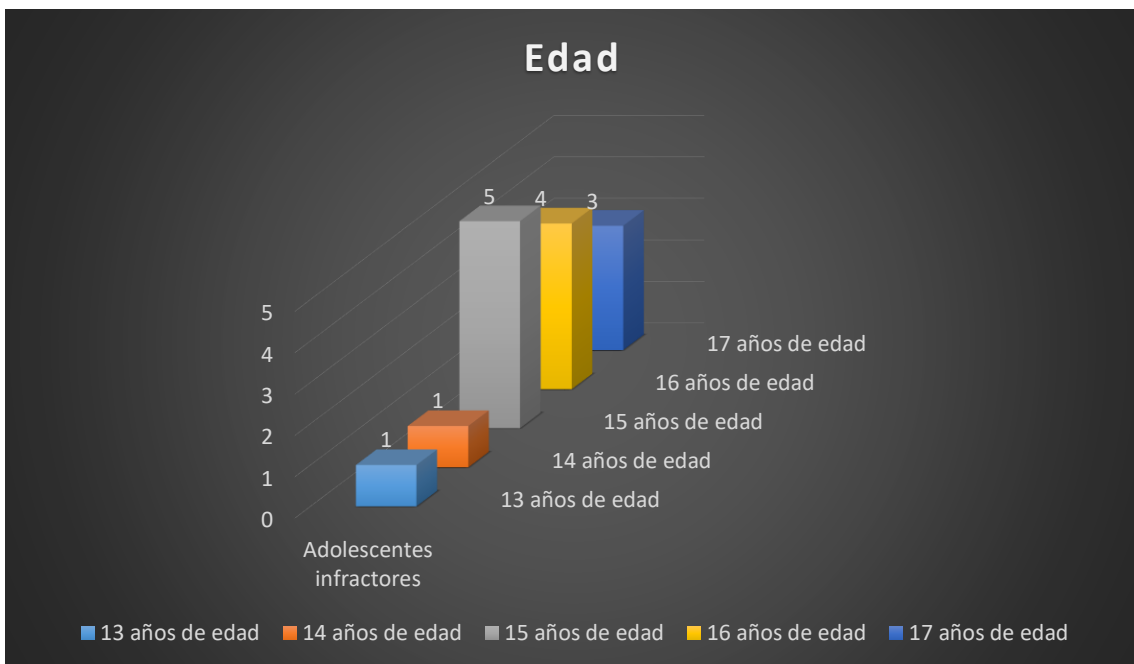
Figura 2



Nota. Fuente: Elaboración propia.

En la mayoría de los casos existe una mayor predominación por las personas del sexo masculino, con 12 casos y con una incidencia menor de tan solo 2 féminas incluidas en este tipo de sanciones.

Figura 3



Nota. Fuente: Elaboración propia.

Hay una mayor incidencia en joven de 15 años.

8.2 Infracciones impuestas

Tabla 2: Al momento de apersonarse al Ministerio Público fueron acompañados de sus padres o tutores

N°	Infracción que se requiere por parte del Ministerio Público	Acompañados por padres o tutores	Resolución fiscal
01	Infracción a la ley penal - hurto de prendas y manipulando la caja registradora.	Se presentó un pariente quien dijo ser su tutor.	Sanción: se proceda a la ubicación por la PNP y luego programa con atención educativa, social y psicológica por 12 meses.
02	Infracción a la ley penal - hurto de prendas y manipulando la caja registradora.	Si, llegaron de provincia, sin ser versados en el idioma español.	Sanción: se proceda a la ubicación por la PNP y luego programa con atención educativa, social y psicológica por 12 meses.
03	Infracción a la ley penal - contra el cuerpo y la salud, lesiones culposas graves.	Se apersono un vecino mencionado que sus padres le encargaron.	Sanción: medida socioeducativa de libertad asistida por 12 meses.
04	Infracción a la ley penal – contra el honor modalidad de falsa denuncia.	Sus padres llegaron unos días después.	Sanción: medida socioeducativa de libertad asistida por 12 meses.
05	Infracción a la ley penal - contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves.	Se presentó su hermano, quien refirió ser el responsable del menor.	Sanción: medida socioeducativa de internamiento por 12 meses. Escuela de padres y terapia familiar.
06	Infracción a la ley penal - contra el patrimonio, robo agravado.	Si, llegaron de provincia, sin ser versados en	Sanción: medida socioeducativa de libertad asistida por 12 meses.

		el idioma español.	
07	Infracción a la ley penal – robo de laptop	Si, llegaron de provincia, sin ser versados en el idioma español.	Sanción: se proceda a la ubicación por la PNP y luego programa con atención educativa, social y psicológica por 12 meses.
08	Infracción a la ley penal - hurto de celulares.	Si, llegaron de provincia, sin ser versados en el idioma español.	Sanción: se proceda a la ubicación por la PNP y luego programa con atención educativa, social y psicológica por 12 meses.
09	Infracción a la ley penal - contra el patrimonio, robo agravado.	Se presentó un familiar lejano quien dijo que sus padres le encargaron su cuidado.	Sanción: medida socioeducativa de libertad asistida por 12 meses.
10	Infracción a la ley penal – falta a la autoridad.	Se presentó su hermano quien dijo ser el responsable de sus actos.	Sanción: medida socioeducativa de libertad asistida por 12 meses.
11	Infracción a la ley penal - contra el patrimonio - robo agravado.	Se presentó un vecino mencionando que era un pariente lejano.	Sanción: medida socioeducativa de libertad restringida por 12 meses.
12	Infracción a la ley penal - contra el patrimonio - robo agravado en grado de tentativa.	Se presentaron sus padres.	Sanción: medida socioeducativa de libertad restringida por 12 meses.

13	Infracción a la ley penal - posesión de droga, microcomercialización de marihuana.	Se presentó su tío quien dijo ser su tutor.	Sanción: medida socioeducativa de internamiento por 12 meses. Escuela de padres y terapia familiar.
14	Infracción a la ley penal – robo de laptop.	Se presentó un pariente quien dijo ser su tutor.	Sanción: medida socioeducativa de libertad asistida por 12 meses.

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Figura 4



Nota. Fuente: Elaboración propia.

Mediante esta figura en la gran mayoría de casos los jóvenes que infringieron la ley penal, estuvieron acompañados tras la detención policial por algún encargado de su cuidado, esto quiere decir, que existe una gran ausencia de los padres, y por ello también podemos concluir que no es óptima las decisiones que toman los fiscales, pues vemos que el arraigo familiar es pobre.

Figura 5



Nota. Fuente: Elaboración propia.

Mediante esta figura se puede advertir que la conducta de la gran mayoría de casos los jóvenes que infringieron la ley penal, fueron graves, siendo sancionados con medidas socioeducativas de libertad restringida por 12 meses.

8.3 Seguimiento de los casos

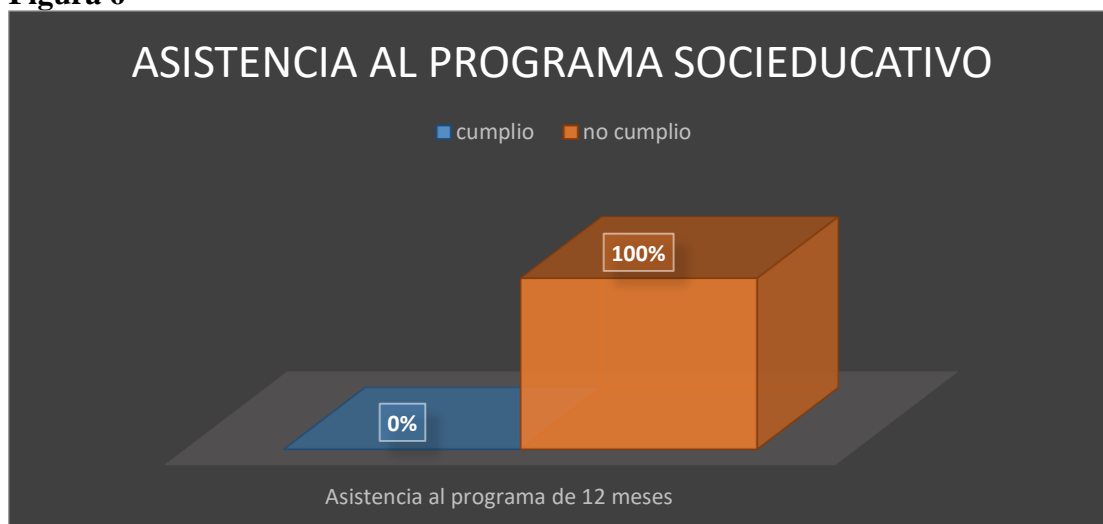
Tabla 3: seguimiento de los casos de remisión fiscal

N°	Asistencia al programa de 12 meses	Excusas	Situación actual
1	Dentro de los 3 meses, no se reportó más porque salió de viaje a su pueblo de origen.	Visitar a sus padres.	Sanción: medida socioeducativa de libertad restringida por 12 meses.
2	Dentro de los 2 meses pidió un permiso para ir a su pueblo natal.	Que no cuenta con los recursos para retornar a la ciudad.	Sanción: medida socioeducativa de libertad restringida por 12 meses.
3	A los 6 meses no se reportó más viaje en busca de sus padres a la ciudad de Lima.	Factor económico.	Reincidencia, agredió a otra menor, sanción privativa de la libertad, internación por 12 meses.
4	Dentro de los 4 meses no se reportó más.	Problemas con su personalidad.	Se le acusa de haber denunciado falsamente a otra persona, medida correctiva de 12 meses
5	Dentro de los 3 meses volvió a ocasionar un accidente de tránsito.	Que es la única fuente de ingreso económico	Privativa de la libertad, internación por 12 meses.

6	A los 5 meses volvió a reincidir.	Obligado por sus amistades.	Sanción: medida socioeducativa de libertad restringida por 12 meses.
7	A los 4 meses no asistió a sus terapias y posteriormente fue detenido acusado de receptación.	Que no tenía idea de que el celular era robado.	Sanción: medida socioeducativa de libertad restringida por 12 meses.
8	A los 2 meses es acusado por tener un celular robado.	Que el solo compro en lugares de dudosa procedencia.	Sanción: medida socioeducativa de mandatos y sanciones por el plazo de 8 meses.
9	A los 4 meses se le acusó de haber robado en una tienda de ropas.	Que otra persona le obligo a realizar el robo.	Sanción: medida socioeducativa de libertad restringida por 12 meses.
10	A los 3 meses, ocasiono un incidente en estado de ebriedad.	Producto del consumo de alcohol.	Sanción: medida socioeducativa de mandatos y sanciones por el plazo de 8 meses.
11	A los 5 meses se le acuso de asaltar a un menor.	Sus amigos le obligaron.	Sanción: medida socioeducativa de libertad restringida por 12 meses.
12	A los 5 meses se le acuso de robar un celular	Que solo guardo el equipo de un amigo.	Sanción: medida socioeducativa de libertad restringida por 12 meses.
13	Al mes se le intervino drogado en un puente	Tener problemas familiares.	Sanción: medida socioeducativa de libertad restringida por 12 meses.
14	A las 3 semanas se no cumplió con su asistencia a la terapia psicológica.	No se pudo presentar excusas, pues esta no habido.	Sanción: privativa de la libertad, internación por 12 meses.

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Figura 6



Nota. Fuente: Elaboración propia.

De las resoluciones fiscales que pudimos tener acceso en su gran mayoría no hubo una mejoría o cambio por parte de los jóvenes beneficiarios y nos parece preocupante que en estos tiempos la justicia sea tan benevolente con los jóvenes infractores.

Figura 7



Nota. Fuente: Elaboración propia.

No hubo un cambio en general y la gran mayoría volvió a delinquir, de esta manera no existió una mejoría en la resocialización de los jóvenes beneficiarios de la remisión fiscal.

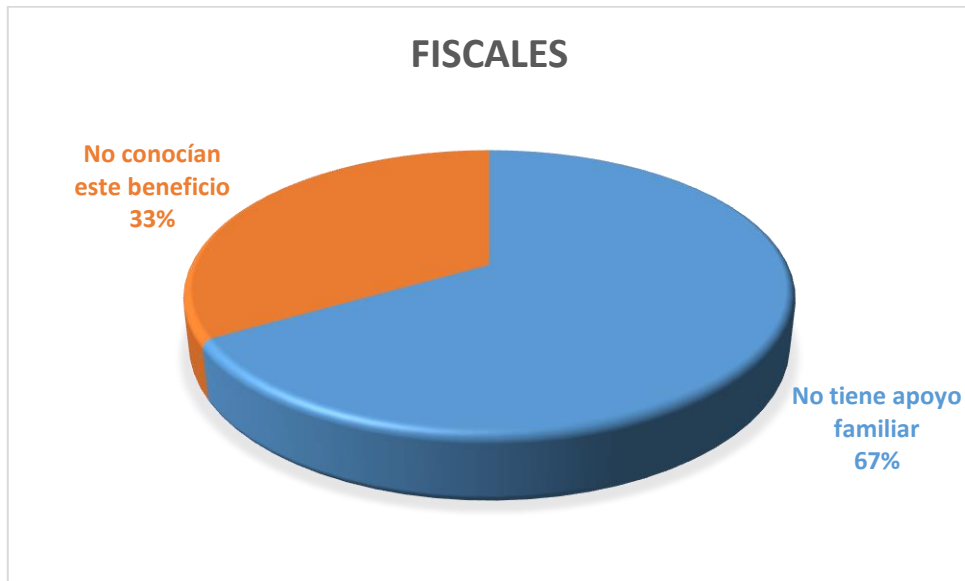
8.4 Encuestas aplicadas a Fiscales de la Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga

Tras la aplicación de esta encuesta se procesaron en tablas y gráficos, que detallaremos a continuación.

Tabla 4: Consideración de los fiscales sobre el incumplimiento del beneficio de la remisión fiscal

Respuestas	Porcentaje
No tiene apoyo familiar	66,7 %

No conocían este beneficio 33,3 %



Podemos comprobar que el 66,7% de los Fiscales entrevistados consideran que el incumplimiento de este beneficio por parte del menor infractor se debe a la falta de apoyo de sus familias y solo el 33,3% a una desinformación por parte de ellos.

Tabla 5: Motivos para que los jóvenes infractores a la ley penal no cumplieran con el beneficio de la remisión fiscal

Respuestas	Porcentaje
No tiene apoyo familiar	66,67%
No conocían este beneficio	33,33%



Podemos comprobar que el 66,7% de los Fiscales entrevistados consideran que el incumplimiento de este beneficio por parte del menor infractor se debe a la falta de apoyo de sus familias y solo el 33,3% a una desinformación por parte de ellos de estos beneficios.

Tabla 6: El monitoreo especializado para mejorar el control de los beneficiados con la remisión fiscal

Respuestas	Porcentaje
Si están de acuerdo	33,33%
No están de acuerdo	16,67%
No sabe no opina	50,00%



La gran mayoría de los Fiscales encuestados no dieron una opinión con respecto a un monitoreo especializado, como lo demuestra el 50%; el 33% de encuestados estaban de acuerdo que si se presente un monitoreo especializado por parte del Estado a favor de controlar a los jóvenes infractores a la ley penal; y, el 17% consideran que no es necesario un monitoreo especializado, sino que permanezca como esta, pues es tarea del Estado el control que se tiene frente a delitos menores que cometen los jóvenes infractores.

Tabla 7: Seria optimo la creación de un Centro Especializado para el monitoreo de los beneficiados con la remisión fiscal.

Respuestas	Porcentaje
Si	83,3%
No	16,7%



La gran mayoría de los Fiscales encuestados consideran necesario la creación de un Centro Especializado, como lo demuestra el 83%, indican que, en lo posible se pueda proponer un Proyecto de Ley que modifique las estructuras normativas y de ejecución, en tanto se refiera a la justicia juvenil restaurativa expresada en la remisión fiscal y de este modo garantizar la real reinserción del joven a su entorno social como un ciudadano de bien; pues, consideran que en estos centros especializados se propondrían sistemas educativos de carácter secular con la finalidad que el menor infractor adquieran un oficio o profesión; y, el 17% cree que no es necesario, por cuanto, la familia cumple el rol de fiscalizar y controlar las actividades de joven infractor cuando sea beneficiado y confiado a su entorno social.

Tabla 8: La reparación del daño por parte del joven infractor mejoraría su condición para la reinserción social

Respuestas	Porcentaje
Si	80,0%
No	20,0%



La gran mayoría de Fiscales encuestados consideran que la reparación del bien es una opción que daría un significado más asertivo al joven infractor, como lo demuestra el 80%, por cuanto, ellos realmente entenderían el valor y significado de las cosas y responderían por sus actos; y, por otra parte el 20% de los fiscales encuestados consideran que no sería muy asertivo pedir un valor pecuniario por sus actos, ya que la mayoría de ellos son de bajos recursos económicos, lo que dificultaría que puedan costear, si se presentaría esta medida.

Tabla 9: Qué medidas se aplicarían para que los jóvenes beneficiados con la remisión fiscal cumplan con el pago de la reparación civil.

Respuestas	Porcentaje
Apoyo de sus padres	73,3%
Trabajo independiente	26,7%



El 73% de los encuestados, consideran que la responsabilidad de cubrir por los daños ocasionados por sus hijos deberían ser compartidos por los padres responsables o tutores al cargo del menor infractor, por cuanto, son considerados como una institución de formación llamada familia, por otra parte el 27%, consideran que ellos deben trabajar por sus propios medios para cubrir los gastos de sus actos, ya que no se les puede privar de esta responsabilidad, y que el Estado debe buscar medidas para garantizar el fiel cumplimiento de las mismas.

8.5 Encuestas aplicadas a Jueces Especializados de Familia de Huamanga

Tras la aplicación de esta encuesta se procesaron en tablas y gráficos, que detallaremos a continuación.

Tabla 10: Consideración de los Jueces sobre el incumplimiento del beneficio de la remisión fiscal

Respuestas	Porcentaje
No tiene apoyo familiar	37,5
No conocían este beneficio	25,0

No hay apoyo de las autoridades	37,5
---------------------------------	------



El 38% de los Jueces encuestados denuncian que la culpa recae en las autoridades por no tener planes estratégicos para poder responder a estos fenómenos sociales, por otra parte, el 37%, consideran que la culpa recae en sus familias y su entorno social; y, el 25%, no tenían conocimiento de este beneficio.

Tabla 11: Motivos para que los jóvenes infractores a la ley penal no cumplieran con el beneficio de la remisión fiscal

Respuestas	Porcentaje
No tiene apoyo familiar	57,1
No conocían este beneficio	14,3
No hay apoyo de las autoridades	28,6



El 57% de los Jueces encuestados consideran que la culpa recae en sus familias y su entorno social por no brindar apoyo real frente a la situación delictiva del menor, pretenden que solo las autoridades deben involucrarse en la corrección del menor infractor, olvidándose que ellos deben ser los primeros en inmiscuirse en la reinserción del infractor encaminándolos al buen vivir; el 29% de los encuestados consideran que las autoridades son los culpables por cuanto no tienen mecanismos de respuesta frente al incremento de la delincuencia en la sociedad; y, el 14% de los encuestados no conocían de este beneficio.

Tabla 12: El monitoreo especializado para mejorar el control de los beneficiados con la remisión fiscal

Respuestas	Porcentaje
Si están de acuerdo	71,4
No están de acuerdo	28,6



El monitoreo especializado es un mecanismo que garantiza el fiel cumplimiento de una sanción impuesta a un joven infractor, así lo demuestra, el 71% de los Jueces encuestados consideran que la realización de un monitoreo especializado no solo garantiza el cumplimiento de las sanciones, sino que busca que los jóvenes infractores pueden estar monitoreados por los organismos multidisciplinarios, para cualquier eventualidad que pudiera suscitar en su rehabilitación, por otro lado el 29% de encuestados están en contra de esta medida, ya que es el Estado que garantiza el cumplimiento de estas medidas, mediante sus leyes positivas.

Tabla 13: Seria optimo la creación de un Centro Especializado para el monitoreo de los beneficiados con la remisión fiscal.

Respuestas	Porcentaje
Si	57,1
No	42,9



Para el 57% de Jueces encuestados sería óptimo la creación de un Centro Especializado para el monitoreo de los beneficiados de la remisión fiscal, entidad especializada que garantizaría que los jóvenes puedan cumplir a cabalidad con sus sanciones impuestas (programas de resocialización u otras), asimismo, dentro de estos centros de especialización se lograría una formación secular que a la larga mejoraría el desempeño de infractor en la búsqueda de programas educativos superiores que mejoraría la vida del infractor en la etapa de su adultez, dejando de lado las formalidades, es decir, que las medidas socioeducativas puestas en ejecución, no solo se ciña en expedir un reporte si el infractor viene cumpliendo o no con las medidas impuestas, sino trabajar en las cualidades del menor infractor; y, el 43% de los encuestados no están de acuerdo con esta medida de creación de un centro de monitoreo especializado, indican, el Estado ya cuenta con centros de retención juvenil y esto jóvenes al salir reinciden, no habría sentido de crear un centro de resocialización de los beneficiarios de la remisión fiscal, sino que el Estado cumpla con las sanciones específicas para cada caso.

Tabla 14: La reparación del daño por parte del joven infractor, mejoraría su condición para la reinserción social

Respuestas	Porcentaje
Si	90,6
No	9,4



La reparación del daño es un punto de discusión cuando se trata de delitos que han sido cometidos por menores de edad, entonces, surge la interrogante, ¿cuál sería realmente el grado de responsabilidad que los jóvenes infractores tengan que asumir y cumplir al ser beneficiados por los programas de resocialización, llámese, remisión fiscal?, el 91% de los encuestados consideran que el infractor debe reparar el daño causado, quienes entenderían apreciar el valor de las cosas, reconocerían el valor del trabajo, y ende es poco probable que reincidan en cometer los mismos actos delictivos; y, el 9% de los consideran que no surtiría efecto, por cuanto, se tendría que analizar el situación económica de los padres y las condiciones de los menores infractores, ya que el fin de la remisión no solo es la compensación pecuniaria de la reparación civil, sino el sentido de esta medida.

Tabla 15: Que medidas se aplicarían para que los jóvenes beneficiados con la remisión fiscal cumplan con el pago de la reparación civil.

Respuestas	Porcentaje
Apoyo de sus padres	28,6
Trabajo independiente	28,6
Programas de formación laboral	42,9



La mayoría de los Jueces consideran que la mejor medida sería los programas de formación laboral, el 43% de los encuestados consideran que, con esta medida se buscaría fomentar en el joven infractor los beneficios del trabajo y que esta es una opción relevante para que ellos puedan cambiar su perspectiva con respecto a su forma de vida delictiva; el 29% de los encuestados consideran que el trabajo independiente es una opción válida para que ellos puedan cumplir con el pago de su reparación civil, el trabajo los ayudaría a cambiar de perspectiva y con ello lograría reinsertarse a la sociedad; y, el 28% consideran que deben tener el apoyo de sus padres.

8.6 Encuestas aplicadas a Abogados que prestaron defensa legal en un caso de remisión fiscal

Tras la aplicación de esta encuesta se procesaron en tablas y gráficos, que detallaremos a continuación.

Tabla 16: es positivo la remisión fiscal

Respuestas	%
Positivo	90
Negativo	10



EL 90% de los Abogados encuestados indican positivo la aplicación de la remisión fiscal, porque consideran que es un mecanismo que ayuda a los jóvenes a reinsertarse a la sociedad con programas especializados y descentralizados, con características multidisciplinarias, en la que se descubrirán cuáles son los posibles factores que ayudan a los jóvenes a cometer estos actos contrarios a la ley; y, el 10% de los encuestados consideran negativo a la remisión fiscal por no tener una estructura clara de su ejecución y por contener en su normativa vacíos legales.

Tabla 17: Frecuencia de recomendar a su cliente acogerse a la remisión fiscal

Respuestas	%
Nunca	20
Siempre	20
A veces	60



La frecuencia con que los Abogados encuestados recomiendan la remisión fiscal, según se desprende la figura, es del 20%; y a veces lo recomiendan, es decir, prefieren otras medidas alternativas, es del 60%; y, que nunca lo recomendarían, es del 20%, lo que se advierte que la mayoría de Abogados encuestados consideran no recomendar en forma recurrente la aplicación de estas medidas socioeducativas, por la existencia de vacíos legales en su aplicación que perjudica la reinserción del joven a la sociedad de manera eficaz, ya que la mayoría de los beneficiarios de la remisión fiscal vuelven a delinquir.

Tabla 18: Regulación de la remisión fiscal

Respuestas	%
Correctamente regulada	10
Vacios legales	90



Para el 90% de los Abogados encuestados consideran que la remisión fiscal presenta vacíos legales dentro de su aplicación, hecho que coadyuva ineficientemente del correcto procedimiento (ejecución) de esta figura legal, situación que resta confianza para su aplicación y recomendación, ya que la mayoría de casos que se acogieron a la remisión fiscal los jóvenes volvieron a delinquir; y, el 10% de los encuestados consideran que esta correctamente regulada y que sería una valiosa opción su aplicación en casos de bagatela que beneficiaría a muchos jóvenes a no ser sometidos a procesos tediosos y que se reinsertaran socialmente.

Tabla 19: Aplicación de la remisión fiscal en nuestra realidad socioeconómica y cultural

Respuestas	%
Optima aplicación	50
Ineficiente aplicación	50



En este grafico se puede advertir de total de Abogados encuestados, existe igualdad de criterios con respecto que si es factible y no es factible la aplicación de la remisión fiscal en nuestra realidad, lo que demuestra que los Abogados defensores no descartan la aplicación de la remisión fiscal a los jóvenes infractores, pero existe también una parte igual que considera negativo su aplicación y prefieren solucionarlo por otros medios como son los centros de conciliación, transacción extrajudicial, por desconfiar en la labor de los operadores de justicia.

Tabla 20: La remisión fiscal cumple con su finalidad

Respuestas	%
Siempre	20
Nunca	20
A veces	60



La remisión fiscal tiene como propósito la reinserción de un joven infractor a la sociedad, siempre que este joven no haya cometido un delito que se asuma de gravedad, dentro de las encuestas que dirigidas a los abogados, el 60% de ellos consideran que a veces podrían reinsertarse a la sociedad dependiendo de las situaciones que se susciten dentro de su entorno social, percibiéndose que no están convencidos que la remisión fiscal cumpla efectivamente con reinsertar al joven a la sociedad; el 20% consideran que siempre se reinsertaran los jóvenes beneficiados con la remisión fiscal; y, el 20% consideran que jamás podrán reinsertarse pese a ser beneficiados con la remisión fiscal porque no existe una correcta ejecución de la misma.

CAPITULO XI: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y VERIFICACIÓN DE VARIABLES

Nuestra investigación presenta como hipótesis principal: *cuáles son los niveles de ejecución de la remisión fiscal incumplidas por el adolescente infractor que fueron beneficiados al amparo del código del niño y adolescente en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.*

Para poder contrastar nuestra hipótesis principal hemos tomando en consideración los resultados de las resoluciones fiscales obtenidos de la 2° Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga, identificándose el nivel de eficacia de aplicación de la justicia juvenil restaurativa expresada en la remisión fiscal, que favorece a los jóvenes infractores, sin embargo, se desprende una aseveración negativa en su etapa de ejecución, por cuanto, en la mayoría de casos no existió una correcta administración de los beneficiados para su rehabilitación, quienes con simples excusas y con la ayuda de otras personas ajenas a su familia lograron evadir las sanciones impuestas por la fiscalía, y pese a la levedad de las mismas, no las cumplieron, tesis que se corrobora con la tabla número 3 y las figuras 6 y 7.

Con mención a la tabla número 3, podemos afirmar que en ninguno de los casos analizados se pudo presentar una mejoría por parte del menor beneficiario de la remisión fiscal, pues en casi todas las resoluciones examinadas resultaron negativos, es decir, que el 100% de los jóvenes beneficiarios terminaron reincidiendo en los mismos actos, demostrándose un porcentaje negativo de las resoluciones analizados, pues actualmente se ha desenfrenado la delincuencia juvenil y esto nos demuestra la tabla número 3.

Al igual que ella, la figura 7 presenta que la mayoría de los jóvenes beneficiados con la justicia juvenil restaurativa expresada en la remisión fiscal, no advierten que tan beneficioso puede ser cumplir con su medida socio educativa, puesto que ninguno pudo

concluir con las medidas impuestas en la resolución fiscal; demostrándose que no se pudo contemplar una mejoría de las sanciones impuestas a los jóvenes infractores.

En la figura 6 se advierte que todos aceptaron asistir a las medidas socio educativas pero casi nadie cumplió dicha medida, con ello demostramos que nuestra hipótesis esta correcta, por cuanto, los jóvenes infractores que fueron beneficiarios con la justicia juvenil restaurativa en aplicación a la remisión fiscal, no tienen la menor intención de cumplir con sus medidas socioeducativas, en cambio buscan medios para poder justificar sus incumplimientos a esta oportunidad que les brinda la justicia para poder reinsertarse a la sociedad, como lo demuestra la figura 7, que la gran mayoría volvió a delinquir denotándose error en los efectos de la resocialización; con ello podemos señalar que nuestra hipótesis cumplió con su objetivo; es decir, demostrar las falencias que presenta la justicia juvenil restaurativa aplicada a la remisión fiscal en etapa de ejecución, encontrándose como eje principal de error que nuestras autoridades no cumplen el rol de hacer un seguimiento exhaustivo de los casos una vez aplicada la remisión fiscal, centrándose solo en considerar una alternativa para solucionar en forma inmediata una acción delictiva cometida por un infractor, sin pensar en los procesos que conlleva beneficiar estos.

9.1 Variable Independiente (X) La Remisión Fiscal

Conceptualmente podemos medir esta variable con los indicadores siguientes:

Indicador 1: Supuestos de ejecución de la remisión a nivel fiscal.

Indicador 2: Criterios para su aplicación.

Para poder tener un conocimiento de la medición que desprende de esta variable, se tuvo que verificar las resoluciones fiscales que beneficiaban a los adolescentes infractores a la ley penal con la remisión fiscal, advirtiéndose de ellos, el indicador de

supuestos de ejecución de la remisión a nivel fiscal, en la que predomina el incumplimiento en su ejecución, demostrándose las falencias de la remisión fiscal en etapa de ejecución, tal como se advierte de la tabla número 2, que corrobora que el 100% de los casos analizados tuvieron una sanción fiscal de remisoria, imponiéndolos a cumplir medidas socio educativas de 12 meses, no obstante, el 100% de los beneficiarios no cumplieron con las medidas socioeducativas, como lo podemos advertir en la figura 6, es por ello, dentro de la tabla número 3 se puede advertir como ítem de identificación a la denominada “excusa”, en la cual consignamos las diferentes justificaciones que ellos manifiestan para justificar su insistencia a los programas socioeducativos, afianzando con ello al indicador número 1, y con el análisis de las 14 resoluciones fiscales, donde se puede advertir la inoperancia de la ejecución de la remisión fiscal, comprobada en la figura número 7, que el 100% de los casos analizados no lograron el propósito principal que busca la justicia juvenil restaurativa expresada en la remisión fiscal, el de la resocialización del joven infractor, por ello podemos concluir que la primer indicador cumplió su cometido al demostrar que los supuesto de ejecución en la remisión fiscal no cumplen con su propósito objetivo.

Al presentar el segundo indicador, queremos reafirmar los aciertos y falencias en la forma de ejecución de la remisión fiscal, pues al considerar los 14 resoluciones fiscales analizados, se puede advertir que el 100% de ellos se realizó una correcta aplicación en lo que concierne a este beneficio, tal como se advierte de la toma de datos de las figuras 2,3 y 4, así como del análisis del fiscal con referencia a los delitos que presenta la figura 1 y la tabla 1, expresándose la correcta aplicación de la remisión fiscal en cada caso concreto por los operadores de justicia (fiscal) con referencia a los delitos cometidos por los jóvenes infractores a la ley penal, pero también debemos advertir la no existencia de un filtro con referencia a la gravedad de los delitos que ellos cometieron, pues se

consideró a todos en una sola disposición, sin interesarse por la gravedad de los mismos, considerando a todos la medida socioeducativa de 12 meses, lo mismo paso con la asignación familiar, asignándoles a los padres, tutores u otros, que acompañen y apoyen a sus menores hijos en su reinserción social, pero sin considerar las consecuencias que se pueden presentar si no existe un seguimiento de las conductas de su entorno familiar y social y que estas puedan repercutir en su reincidencia a la infracción penal, como podemos advertir en la figura 4, el arraigo familiar cumple una función trascendental en la resocialización, cuando esta no puede ser monitoreada se pierde un aliado acérrimo, pues el Ministerio de Justicia, confía en esta institución para que de apoyo en la corrección del menor, dentro de su hogar y entorno social; no obstante, como hemos advertido en la tabla numero 3, existe un olvido por parte de los padres hacia los hijos en lo que se refiere a un control sobre sus actos, de esta manera podemos concluir que las directrices que da el operador de justicia (fiscal), son acertados, pero existe una falencia en su aplicación, es decir, no existe las suficientes garantías que justifiquen que cuando un menor infractor a la ley penal es beneficiario de la remisión fiscal puedan cumplir a cabalidad con todas las medidas socio educativas impuestas sin que exista un monitoreo exhaustivo de las autoridades.

9.2 Variable Dependiente(Y) Reincidencia de los adolescentes Infractores

para medir estas variables operamos los siguientes indicadores:

Indicador 1: Percepción social del problema, definición de la infracción, regulación jurídica.

Indicador 2: Presupuestos para considerar la reincidencia penal, informes socioeconómicos y del equipo multidisciplinario, influencias.

Con el propósito de traer a colación las percepciones propias de la remisión fiscal nuestro primer indicador conceptualizo el análisis existente del aspecto social, como lo

advierde la tabla número 1, el 100% de casos analizados los jóvenes fueron detenidos por infracciones a la ley penal, lo que presenta una acción negativa para la sociedad por parte de los jóvenes infractores, pero es aún mucho más negativo cuando estos vuelven a reincidir después de haber sido beneficiados por la ley penal como nos demuestra la figura 7, esto nos da a entender que es poco la probabilidad de éxito de los beneficiados por la remisión fiscal cuando no existe un seguimiento continuo de las sanciones que le impone en su resolución fiscal como medida socioeducativa, de esta manera la percepción social reclama justicia, pues la no reinserción a la sociedad del joven infractor y su reincidencia demuestra las falencias de la justicia juvenil restaurativa.

Para poder justificar la definición de joven infractor, es preciso conceptualizar a que se considera infracción, indicado ello, podemos decir es un acto contrario a la ley con el que se pretende menoscabar la existencia integral de una persona, por actos de carácter doloso, en este sentido el concepto más idóneo para joven infractor sería, aquella persona que a partir de los 14 años de edad y sin cumplir los 18 años, comete actos contrarios a la ley, menoscabando la integridad de cualquier persona, con un accionar aparentemente doloso, debe de responder por esta comisión y ser sancionado con la reparación del daño en su integridad el cual tendrá que ser de obligatorio cumplimiento, esta definición escapa al concepto actual de lo que se tiene de “joven infractor”, pues como se podrá advertir de los conceptos indicados que están amparados a la ley penal del menor infractor, se trata de blindar al joven infractor de su responsabilidad, con medidas socioeducativas leves, las cuales carecen de control y permiten la reincidencia del joven beneficiado por los mismos hechos.

En nuestro segundo indicador, se puede aseverar, que en la mayoría de casos estudiados, el 100% de los jóvenes beneficiados con la remisión fiscal fueron reincidentes, como nos muestra la figura número 7, de esta manera se desprende en esta

investigación que los programas de resocialización devenidas de la remisión fiscal, no cumplen a cabalidad el propósito por el que fueron implementados en nuestro sistema de administración de justicia, tal como se advierte en la tabla 3, que, el 100% de los casos estudiados de jóvenes infractores a la ley penal y beneficiados con la remisión fiscal, volvieron a reincidir en la comisión de otros delitos, es necesario mencionar que esto no se da en todos los casos, pues existe una tasa menor relativa de eficiencia, cuando existe la propuesta de compromiso de los padres, tutores para la reinserción de los jóvenes infractores, donde descubrimos que el entorno familiar cumple un papel fundamental en el trabajo de la reinserción social del menor, ya que en muchas ocasiones los organismos multidisciplinarios solo cumplen el papel burocrático, descuidando ciertos factores importantes como el control estricto del apersonamiento a sus terapias las cuales en muchos casos son dejados de lado, es ahí donde los padres dan una mano con el control riguroso que tiene que presentar los administradores de justicia.

9.3 Hipótesis específica 01

De qué manera, este instrumento jurídico disminuye la reincidencia de infractores penales en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.

Por ello, al advertir estas falencias en la remisión fiscal en su fase de ejecución, vemos por conveniente proponer un Proyecto de Ley que pueda modificar las sanciones que presenta la justicia juvenil restaurativa para que en lo mediatos de lo expresado pueda rendir sus frutos, una de las propuestas que presentamos es que los jóvenes reconozcan el valor de sus actos en sumas pecuniarias favoreciendo de esta forma al agredido o agraviado, con ello se podría mejorar la perspectiva de estos jóvenes teniendo un arraigo sobre el valor de las cosas que ellos ocasionan y cambiando el rol de los padres para que sus menores hijos culpan con responder por sus actos.

Otra medida es la creación de Centros Especializados para los jóvenes infractores beneficiados con la remisión fiscal, donde no solo cumplan el rol de alcanzar el valor pecuniario de sus actos, sino que también buscaríamos un cambio de mentalidad con aspectos seculares y deportivos, como mencionamos en la tesis de España, para que los jóvenes puedan tener varias alternativas en que puedan ocupar sus mentes y actividades diarias y la implementación de un control GPS el cual ayudaría a su ubicación logrando evitar que ellos nuevamente vuelvan a reincidir en algún tipo de delito.

9.4 Hipótesis específica 02

Qué beneficios obtiene los adolescentes infractores de la ley penal incluidos en la remisión fiscal en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.

Los beneficios que obtendrán será no ser parte de un proceso a sus cortas edades y poder deslindarse de los mismos, con este beneficio, tener el acceso a programas socioeducativos y de reinserción social los cuales buscan que el joven entienda la comisión de sus hechos y no los vuelva a cometerlos, tal como se advierte de la tabla N°2, que el 100% de los jóvenes infractores a la ley penal se acogieron a la acción remisoría.

CAPITULO X: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

10.1 Conclusiones

Cuando las autoridades descuidan las instituciones tutelares de protección y cumplimiento de programas socioeducativos enfocados a la reinserción social de jóvenes infractores, como la justicia juvenil restaurativa desde la perspectiva de la remisión fiscal, genera un perjuicio en el alcance de la reinserción social del menor infractor, porque no existe un seguimiento exhaustivo por parte de los organismos multidisciplinarios en hacer cumplir cabalmente las diferentes medidas socioeducativas impuestas, perdiéndose la confiabilidad y seriedad para con los agraviados con respecto a estas instituciones, denotando su ineficacia con respecto al control de la delincuencia juvenil. Por ello consideramos que, si no existe un seguimiento exhaustivo de los beneficiarios de la remisión fiscal tendremos muy poco éxito en la búsqueda de la reinserción social del menor infractor, y por ende la aplicación de la justicia juvenil expresada en la remisión fiscal no estaría cumpliendo con su finalidad por la que fue creada.

También podemos advertir que la estructura de los entes encargados de solucionar los delitos cometidos por jóvenes infractores a la ley penal, llámense fiscalía de familia entre una u otra dependencia, no cumplen con rol del descentralismo enfocándose expresamente en un solo bloque de análisis y estudio que en algunos casos particulares merecen la categoría de complejos; es decir, estos criterios vienen menoscabando la función principal de la remisión fiscal, la reinserción social del menor infractor, por cuanto, los aspectos burocráticos no permiten el libre desenvolvimiento de los organismos multidisciplinarios, limitándolos en su función en la mayoría de los casos a la previa autorización o aprobación (informes) por el fiscal del caso, situación que dificulta la celeridad del cumplimiento de la ejecución de la remisión fiscal, puesto que, necesariamente para poder actuar o realizar algún hecho en concreto deben recibir la

autorización del fiscal del caso. Por ello, falta de descentralización dentro de los ministerios que se encargarán de administrar justicia a los jóvenes infractores de la ley penal, carece de seriedad desde el punto de vista de su organización, por cuanto, al centrar todo tipo de trámite y autorización en un solo sistema (la fiscalía y/ juzgado) no se puede evaluar la eficacia de la remisión fiscal cuando de por medio siga existiendo trabas burocráticas para la correcta ejecución.

10.2 Recomendaciones

Recomendamos que las estructuras gubernamentales del Ministerio de Justicia en lo que se refiere a la fiscalía de familia que atiende la justicia juvenil restaurativa enfocado en la remisión fiscal, tenga que tener una modificación con respecto a su estructura de organización en referencia a sus organismos multidisciplinarios, dentro de los cuales, para el control referido a la reinserción social por parte del joven infractor pueda ser monitoreada eficazmente, esta tiene que ser de obligatorio cumplimiento; es decir, que no se situé como una simple salvedad para solucionar la cotidianidad de los casos que presentan a jóvenes infractores de la ley penal, sino se debe dejar atrás las barreras burocráticas que nuestros administradores de justicia permiten en su aplicación cotidiana en la mayoría de casos, por lo que, expuestos los criterios que consideramos será beneficioso para la correcta aplicación y ejecución de la remisión fiscal en nuestra realidad, recomendamos la descentralización de los organismos que administran justicia dentro la ejecución de la remisión fiscal, así como la implementación de mecanismos destinados a evadir las barreras burocráticas y su aplicación estructural en lo que se refiere a proceso de ejecución, de esta forma se buscara eliminar las brechas existenciales de la justicia juvenil restaurativa.

Buscar la calidad de control dentro del vínculo familiar, con ello podemos crear un grupo conjunto de trabajo en la búsqueda de la reinserción social del menor infractor,

pues la calidad que se requiere cuando se busca el trabajo mutuo por parte de los responsables de velar por la reinserción social del menor, recae inmiscuida en la tutoría del padre, de quien dependerá casi el noventa por ciento de la rehabilitación del menor, es por ello, cuando fiscal deslinde responsabilidad y no presenta denuncia en contra de infractor (remisión fiscal) y permita retornar a sus domicilios con sus padres o tutores, tiene que existir un filtro más asertivo que se debe practicar a éstos, a fin de evitar en lo posterior propicien el incumplimiento de esta medida socioeducativa impuesta a sus menores hijos, y por el contrario sean estos el eje del cumplimiento de las medidas impuestas.

Que el Estado disponga de su aparato gubernamental de gestión y pueda modificar la Ley de Responsabilidad Penal del menor en especial el artículo ciento veintinueve para que la retribución de los actos cometidos por estos jóvenes infractores a la ley penal sean tratados de una manera diferente siempre buscando que el menor reconozca sus actos y que pueda repararlos en su integridad con una política pecuniaria, pues no solo basta con hacer quehaceres comunales o reconocer la infracción cometida a ley penal para deslindarse del proceso por tener la condición de menor de edad; sino que, la intención primordial es que ellos reconozcan que sus acciones son graves y que perjudicaron a uno o varios agraviados, y la mejor medida es de repararlos, por ello presentaremos un Proyecto de Ley el cual contendrá estas propuestas, además de la creación de un Centro Especializado en la rehabilitación de los menores infractores con el fin de buscar no solo la restricción del menor sino ampliar la búsqueda de talentos que estos pudieran tener, y desprender de ellos la oportunidad de no solo mejorar en su actitud frente a la sociedad sino que pudiesen encontrar otros medios para desarrollarse a futuro.

Referencias bibliográficas

Libros y Monografías

- Calle Miranda, S.F.M. (2008). Tratamiento de la delincuencia juvenil. Lima: IDEMSA.
- Cerrón Castro, C., Vásquez Bermejo O., & Salazar Villalobos R. (Comp.), (2014). *Compendio de normas básicas en materia de justicia juvenil*. Lima: Fundación Terre des hommes. 344.31/C
- Cantarella, Eva, los suplicios capitales en Grecia y roma: orígenes y funciones de la pena de muerte en la antigüedad clásica. España editorial Akal.
- Chunga Lamonja, F.G. (2007). *El adolescente infractor y la ley penal*. Lima: Grijley 344.31/Ch94
- García Huayama, J.C., & Alvarado Reyes, J.E. (2014). *El internamiento preventivo en el sistema penal juvenil peruano*. Lima: Grupo Editorial Lex & Juris. 344.4/G25
- Geneviève Husson, Dominique Valbelle. (1998) Instituciones de Egipto De los primeros faraones a los emperadores romanos. Usa: editorial ediciones catrera.
- Charles Darwin, (1921). El origen de las especies por medio de la selección natural. España: grupo editorial CALPA.
- Fornis, César, (2019). El mito de Esparta Un itinerario por la cultura occidental. Editorial alianza.
- Harry J. Gensler, Earl W. Spurgin. (2008). Diccionario histórico de lógica. Usa editorial Scarecrow Press
- Manual de normas de procedimientos para la ejecución de las medidas socioeducativas para la reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal en los Centros Juveniles de Medio Abierto. (2016). Lima: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la mejora de los servicios brindados a la población peruana. 344.31/P4
- Ruiz Rodríguez, L.R. & Navarro Guzmán, J.I. (2003). Menores. Responsabilidad penal y atención psicosocial. Valencia: Tirant lo Blanch. 344.31/M
- Samuel Noah Kramer, (2022). La historia empieza en Sumer. Usa: editorial Alianza.

Torres Ruiz, F. (2005). La delincuencia juvenil en el Perú: problemas y soluciones. Lima: FECAT 364.36/T73

Walter Ullmann, (2013). Historia del pensamiento político en la Edad Media. Barcelona editorial Ariel.

Valencia Corominas, J. (2015). Delincuencia juvenil: legislación, tratamiento y criminalidad. Lima: Universidad de Lima, Fondo Editorial. 344.31/V21

Sergio Carrasco Díaz (2019). “Metodología de la investigación científica pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Editorial San Marcos, 10-60.

Capítulos o Partes de Libros y Monografías

Algunas directrices de modelo de responsabilidad de jóvenes y menores. (2005). En M.E. Contreras González. Lineamientos sobre el Derecho Penal de Menores (pp. 48-55). Lima: Grijley. 344.31/C74

Las Garantías sustantivas, procesales y de ejecución en el Sistema de Justicia Penal Juvenil. (2000). En *El Sistema Penal Juvenil en el Perú: análisis jurídico social. Proyecto Justicia Penal Juvenil ILANUD/Comisión Europea*. (pp. 53-114). Lima: Defensoría del Pueblo. 344.31/P45

Sobre justicia juvenil. (2014). En C. Cerrón Castro, O. Vásquez Bermejo, & R. Salazar Villalobos (Comp.), Compendio de normas básicas en materia de justicia juvenil (pp. [234]-424). Lima: Fundación Terre des hommes. 344.31/C

Marco teórico de la justicia restaurativa del menor infractor. (2012). En S.F.M. Calle Miranda. Tratamiento del menor infractor con justicia garantista y restaurativa (pp. 148-186). Lima: IDEMSA. 344.31/C21T

El viejo paradigma de la penalización en el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal: la necesidad de una nueva visión. (2015). En J. Valencia

Corominas, Delincuencia juvenil: legislación, tratamiento y criminalidad. (pp. [93]-113). Lima: Universidad de Lima, Fondo Editorial. 344.31/V21

Tratamiento de los derechos de los adolescentes infractores en la legislación internacional y nacional. (2015). En J. Valencia Corominas, Delincuencia juvenil: legislación, tratamiento y criminalidad. (pp. [45]-91). Lima: Universidad de Lima, Fondo Editorial. 344.31/V21

Artículos de Revistas

Adolescentes en conflicto con la ley penal. La minoría de edad y la responsabilidad penal. (2013). Actualidad Jurídica, 230, 135-142.

Balcázar Quiroz, J. (2013). El sistema penal juvenil como “privilegio”. A propósito del proyecto de Ley para reducir la edad de imputabilidad penal. Gaceta Penal & Procesal Penal, 43, 39-50.

Balcázar Quiroz, J. (2013). Minoría de edad y Derecho Penal. Actualidad Jurídica, 230, 139-140.

Bermúdez Tapia, M. (2013). La instrumentalización de sujetos en la comisión de un delito. Revista Jurídica del Perú, (152), 19-23.

Cabezudo Moreno, C. & Reyes M., M.A. (2008). La violencia juvenil enfocada desde una perspectiva de género. Justicia para Crecer. Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa, (11), 10-12.

Caro Magni, R.E. (2013). La imputabilidad del menor de edad: aportes para una reforma del código penal. Gaceta Penal & Procesal Penal, 51, 319-330.

Castilla Torres, P. (2014). La audiencia de internamiento preventivo juvenil. Una medida urgente y necesaria. Actualidad Jurídica, 247, 143-154.

Cayro Cari, R. (2011). La remisión en la justicia penal juvenil. Revista Jurídica del Perú, (122), 223-227.

Cecchini Daniel, (2023). Tenía 14 años, era negro e inocente, pero fue el niño más pequeño ejecutado en los Estados Unidos. Revista policial el observador.

- García Cantizano, M. del C. (2013). ¿Responsabilidad penal de menores de edad? *Actualidad Jurídica*, 230, 137-138.
- González David Martín, (2021). Castigos 'gore' para delincuentes en la antigua Roma. *Revista antigüedad*.
- Matos Prado, G.A. (2011). El plazo razonable de la detención de adolescentes infractores a la ley penal. *Revista Jurídica del Perú*, (122), 228-236.
- Panta Cueva, D.F. (2013). La utilización de menores de edad en la comisión de delitos. ¿En qué casos se aplica la agravante del artículo 46-D del Código Penal? *Revista Jurídica del Perú*, (152), 13-18.
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2013). El uso de menores de edad e inimputables en la comisión de delitos como circunstancia agravante: ¿Autoría mediata o instigación? *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 49, 47-54.
- Reggiardo Barreto, R. (2015). La delincuencia juvenil en el Perú. *Jurídica*, (546), 2.
- Yehude, S. (2008). "No sólo sancionar por una falta, sino que hacer con el niño que la cometió". *Justicia para Crecer. Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa*, (10), 6-7.

Artículos de Diarios

- Chumpitaz C., O. (2015, junio 14). Sicarios juveniles: hay 195 tras las rejas y las penas para ellos son benignas. *La República*, p. 28.
- Poder Ejecutivo busca fortalecer lucha contra la delincuencia y criminalidad. (2015, Junio 10). *La República*, p. 10.
- Prado, E. (2015, junio 20). Tipificarán el sicariato como delito autónomo y aumentarán las penas. *La República*, p. 12.
- Tolerancia cero al sicariato juvenil. (2013, agosto 20). *El peruano*, p. 2.

A N E X O: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022”</p>	<p><u>PROBLEMA GENERAL</u> ¿Cuál es el nivel de ejecución del sistema de justicia juvenil restaurativa expresado en la figura de la remisión fiscal contemplada en las infracciones cometidas por adolescentes que fueron beneficiados al amparo del Código del Niño y Adolescente en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022?</p> <p><u>PROBLEMA SECUNDARIO</u> ¿Cuál es el nivel de aplicación que la remisión Fiscal contribuye a la resocialización del menor infractor en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022? ¿Qué beneficios obtiene los adolescentes infractores de la ley penal con la remisión fiscal en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u> Determinar, cual es el nivel de ejecución sistema de justicia juvenil restaurativa expresado en la figura de la remisión fiscal contemplada en las infracciones cometidas por adolescentes que fueron beneficiados al amparo del Código Del Niño y Adolescente en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> - Determinar, cómo y en qué medida la difusión y mayor aplicación del mecanismo de la remisión fiscal contribuye a una efectiva resocialización del menor infractor en la segunda fiscalía de familia de Huamanga, 2022. - Determinar, qué beneficios obtiene los adolescentes infractores de la ley penal incluidos en la remisión fiscal en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u> Cuáles son los niveles de ejecución de la remisión fiscal incumplidas por el adolescente infractor que fueron beneficiados al amparo del Código del Niño y Adolescente en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.</p> <p><u>HIPÓTESIS ESPECIFICA</u> -De qué manera, este instrumento jurídico disminuye la reincidencia de infractores penales en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022. - Qué beneficios obtiene los adolescentes infractores de la ley penal incluidos en la remisión Fiscal en la Segunda Fiscalía de Familia de Huamanga, 2022.</p>	<p>Variables Independientes (X): X₁ la remisión fiscal Indicadores: - Supuestos de ejecución de la remisión a nivel fiscal, criterios para su aplicación. Variable Dependiente(Y) Y₁ reincidencia de adolescentes infractores Indicadores: - Percepción social del problema, definición de la infracción, regulación jurídica -Presupuestos para considerar la reincidencia penal, informes socioeconómicos y del equipo multidisciplinario, influencias</p>	<p>1. Tipo de Investigación Básica 2. Nivel de Investigación -Descriptivo 3. Método -Deductivo/inductivo -Análisis/síntesis -Interpretación -Estadístico 4. Diseño No experimental. transeccional, descriptiva 5. Población Carpeta fiscal 6. Muestra 14 expedientes 7. Técnicas - Encuestas -Análisis documental 8. Instrumentos -Cuestionario -Ficha de análisis de carpetas fiscales</p>

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022".

Esta encuesta deberá ser contestada mientras usted ejerce el cargo en la función fiscal y/o judicial. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. La justicia juvenil restaurativa en ejecución de la remisión fiscal cumple un papel fundamental en la reinserción del joven infractor a la sociedad ¿Por qué considera usted que muchos jóvenes no cumplen con este beneficio?

Debido a un sistema que no permite un correcto seguimiento del caso de cada beneficiario

2. ¿Cuál o cuáles considera usted que fueron los motivos para que el menor infractor no cumpla con la medida socio educativa impuesta?

Por la falta de compromiso de los padres o responsables del menor, y debido a un deficiente seguimiento de las entidades

3. ¿Considera usted indispensable el seguimiento especializado para el fiel cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestas a los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

Si, pues ello permitiría una mejor evolución de cada caso concreto

4. ¿Considera usted ideal la creación de un organismo dependiente de la fiscalía de menores que se encargarían del monitoreo de los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

Si, en tanto dicho organismo cuente con los especialistas adecuados para el seguimiento y monitoreo

5. ¿Considera usted que la reparación del daño causado ayudaría a los beneficiarios de la remisión fiscal en su reincorporación social?

Si, por cuanto puede permitir que el beneficiario comprenda la magnitud del daño causado por sus acciones

6. ¿Qué medidas se debe adoptar para que los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal puedan pagar la integridad de la reparación civil?

La exigencia de operatividad de decretos en caso de incumplimiento y la exigencia al pago de manera oportuna

[Firma]
Eduardo Rosal Tenorio Gotelo

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022".

Esta encuesta deberá ser contestada mientras usted ejerce el cargo en la función fiscal y/o judicial. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. La justicia juvenil restaurativa en ejecución de la remisión fiscal cumple un papel fundamental en la reinserción del joven infractor a la sociedad ¿Por qué considera usted que muchos jóvenes no cumplen con este beneficio?

- Poca Compromiso de los autoridades respectivas en ayudar a los adolescentes en su resocialización y reeducación

2. ¿Cuál o cuáles considera usted que fueron los motivos para que el menor infractor no cumpla con la medida socio educativa impuesta?

→ FALTA ORIENTACIÓN DE LOS PADRES Y DE LAS AUTORIDADES
→ DESCONOCIMIENTO DEL BENEFICIO DE ESTAS, REEDUCACIÓN

3. ¿Considera usted indispensable el seguimiento especializado para el fiel cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestos a los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

Si, para promover la participación juvenil y sobre poco reparo el daño ocasionado

4. ¿Considera usted ideal la creación de un organismo dependiente de la fiscalía de menores que se encargarian del monitoreo de los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

No, ya existe entidades estatales competentes que pueden velar por este beneficio como son Poder Judicial y el Ministerio Público.

5. ¿Considera usted que la reparación del daño causado ayudaría a los beneficiarios de la remisión fiscal en su reincorporación social?

Si, para entenderlos mejor el error que se cometió.

6. ¿Qué medidas se debe adoptar para que los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal puedan pagar la integridad de la reparación civil?

prestar ayuda y colaboración en entidades estatales realizar alguna labor acorde a su edad

GUADALUPE Villantoy Valdivia
Guadalupe Villantoy Valdivia
SECRETARIA JUDICIAL
1er y 2do. Juzgado de Familia de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022".

Esta encuesta deberá ser contestada mientras usted ejerce el cargo en la función fiscal y/o judicial. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. La justicia juvenil restaurativa en ejecución de la remisión fiscal cumple un papel fundamental en la reinserción del joven infractor a la sociedad ¿Por qué considera usted que muchos jóvenes no cumplen con este beneficio?

Por falta de un adecuado soporte familiar y poco compromiso de la familia del joven beneficiario respecto al acompañamiento y seguimiento del cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestas.

2. ¿Cuál o cuáles considera usted que fueron los motivos para que el menor infractor no cumpla con la medida socio educativa impuesta?

Considero la falta de soporte familiar y poco compromiso de la familia para con el cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestas.

3. ¿Considera usted indispensable el seguimiento especializado para el fiel cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestas a los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

Si, porque solo de ese modo se logrará los fines de la remisión fiscal, es decir una adecuada reinserción social del adolescente a la sociedad.

4. ¿Considera usted ideal la creación de un organismo dependiente de la fiscalía de menores que se encargarían del monitoreo de los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

No, porque actualmente la línea de Acción "Justicia Juvenil Restaurativa" cumple la función de elaboración del plan, seguimiento y monitoreo de todos los jóvenes beneficiarios de la remisión fiscal.

5. ¿Considera usted que la reparación del daño causado ayudaría a los beneficiarios de la remisión fiscal en su reincorporación social?

Si, porque la reparación del daño directa o indirecta busca generar en adolescente que tomó conciencia del hecho cometido y a partir de ello no volver a generar otro hecho infractorio y lograr su adecuada reinserción social.

6. ¿Qué medidas se debe adoptar para que los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal puedan pagar la integridad de la reparación civil?

Una de las condiciones para que se les pueda otorgar la remisión fiscal a los jóvenes beneficiarios es el compromiso de reparar el daño ocasionado, ya sea de manera directa o indirecta, en caso no lo cumplen se puede revocar el beneficio otorgado y ejercer la acción penal correspondiente.

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022".

Esta encuesta deberá ser contestada mientras usted ejerce el cargo en la función fiscal y/o judicial. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. La justicia juvenil restaurativa en ejecución de la remisión fiscal cumple un papel fundamental en la reinserción del joven infractor a la sociedad ¿Por qué considera usted que muchos jóvenes no cumplen con este beneficio?

Por desconocimiento o son reincidentes.

2. ¿Cuál o cuáles considera usted que fueron los motivos para que el menor infractor no cumpla con la medida socio educativa impuesta?

Por ser menores de la calle, no hay compromiso de sus padres para cumplimiento de la medida socioeducativa.

3. ¿Considera usted indispensable el seguimiento especializado para el fiel cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestos a los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

Sí, por que los jóvenes beneficiarios necesitan un seguimiento y acompañamiento social y psicológico.

4. ¿Considera usted ideal la creación de un organismo dependiente de la fiscalía de menores que se encargarían del monitoreo de los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?


Sí, porque desempeñarían un control a los infractores beneficiarios de manera directa.

5. ¿Considera usted que la reparación del daño causado ayudaría a los beneficiarios de la remisión fiscal en su reincorporación social?

Si ayudaría a los jóvenes a su reincorporación social debido a que tendrían conocimiento el daño causado.

6. ¿Qué medidas se debe adoptar para que los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal puedan pagar la integridad de la reparación civil?

A los jóvenes beneficiarios se debe capacitar en un oficio que genere ingresos económicos para cancelar la reparación.


MAYOR ASESORADO FISCAL
ASAI - JUSTICIA
CSJAF.

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022".

Esta encuesta deberá ser contestada mientras usted ejerce el cargo en la función fiscal y/o judicial. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. La Justicia Juvenil restaurativa en ejecución de la remisión fiscal cumple un papel fundamental en la reinserción del joven infractor a la sociedad ¿Por qué considera usted que muchos jóvenes no cumplen con este beneficio?

Considero que los jóvenes no cumplen con este beneficio porque no están acostumbrados a cumplir responsabilidades por lo que requieren diversas Motivaciones de personal especializado.

2. ¿Cuál o cuáles considera usted que fueron los motivos para que el menor infractor no cumpla con la medida socio educativa impuesta?

* la responsabilidad no manejada desde niños; * la Falta de compromiso de los padres; * Falta de Motivación.

3. ¿Considera usted indispensable el seguimiento especializado para el fiel cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestos a los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

4. ¿Considera usted ideal la creación de un organismo dependiente de la fiscalía de menores que se encargarian del monitoreo de los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

Si, en el cual exista un equipo multidisciplinario especializado completo.

5. ¿Considera usted que la reparación del daño causado ayudaría a los beneficiarios de la remisión fiscal en su reincorporación social?

Si, porque de esa forma se estaría concientizando a los menores sobre su responsabilidad y las consecuencias que deben asumir.

6. ¿Qué medidas se debe adoptar para que los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal puedan pagar la integridad de la reparación civil?

* Apoyarlos para que consigan trabajos remunerados
* el pago de la reparación civil con trabajos efectivos a favor de la víctima.

Rocio Calle Vargas
Rocio Milagros Calle Vargas
JUEZ
3er. Juzgado de Familia de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022". Esta encuesta deberá ser contestada mientras usted ejerce el cargo en la función fiscal y/o judicial. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. La justicia juvenil restaurativa en ejecución de la remisión fiscal cumple un papel fundamental en la reinserción del joven infractor a la sociedad ¿Por qué considera usted que muchos jóvenes no cumplen con este beneficio?

Por no tener el apoyo de sus padres, también la mala junta de amigos q' los llevan a volver a cometer el delito.

2. ¿Cuál o cuáles considera usted que fueron los motivos para que el menor infractor no cumpla con la medida socio educativa impuesta?

No son llevados por sus padres ya que ellos son los tutores, también la mala junta.

3. ¿Considera usted indispensable el seguimiento especializado para el fiel cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestas a los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

Si considero en especial por el equipo multidisciplinario para el seguimiento del caso y su cumplimiento.

4. ¿Considera usted ideal la creación de un organismo dependiente de la fiscalía de menores que se encargarían del monitoreo de los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

El poder judicial es el encargado del monitoreo y cumplimiento.

5. ¿Considera usted que la reparación del daño causado ayudaría a los beneficiarios de la remisión fiscal en su reincorporación social?

La reparación al apropiado ayudaría mucho, pero la reincorporación ya depende del infractor.

6. ¿Qué medidas se debe adoptar para que los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal puedan pagar la integridad de la reparación civil?

- Cumplir con jornadas de trabajo, cumplir con las terapias & reintegrarlos al centro de rehabilitación y no salir hasta el pago de su totalidad.

Juan Eduardo Medina Quintana

Abogado Especialista de Familia
de Huamanga
Cargo Regulado de Justicia de Apuríoch

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022". Esta encuesta deberá ser contestada mientras usted ejerce el cargo en la función fiscal y/o judicial. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. La justicia juvenil restaurativa en ejecución de la remisión fiscal cumple un papel fundamental en la reinserción del joven infractor a la sociedad ¿Por qué considera usted que muchos jóvenes no cumplen con este beneficio?

Porque no tienen el soporte familiar necesario.
Y, porque el E° no hace un debido seguimiento.

2. ¿Cuál o cuáles considera usted que fueron los motivos para que el menor infractor no cumpla con la medida socio educativa impuesta?

El motivo principal, considero es que no se fortalece los factores de protección; y, el E° no brinda alternativas a estos jóvenes como trabajo, estudio, etc.

3. ¿Considera usted indispensable el seguimiento especializado para el fiel cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestos a los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

Así es, solo así el E° cumplirá una debida supervisión y ejecución de la medida.

4. ¿Considera usted ideal la creación de un organismo dependiente de la fiscalía de menores que se encargarian del monitoreo de los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?


Podría ser una alternativa.

5. ¿Considera usted que la reparación del daño causado ayudaría a los beneficiarios de la remisión fiscal en su reincorporación social?

Sí, porque REPARAR el daño causado es vital en el proceso de reinserción.

6. ¿Qué medidas se debe adoptar para que los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal puedan pagar la integridad de la reparación civil?

EL E° implemente programas de formación laboral y generar fuentes de trabajo.


Sonia Meneses Palomino
JUEZ
1er Juzgado Especializado de Familia
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022". Esta encuesta deberá ser contestada mientras usted ejerce el cargo en la función fiscal y/o judicial. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. La justicia juvenil restaurativa en ejecución de la remisión fiscal cumple un papel fundamental en la reinserción del joven infractor a la sociedad ¿Por qué considera usted que muchos jóvenes no cumplen con este beneficio?

Porque muchos de ellos no viven con sus padres.

2. ¿Cuál o cuáles considera usted que fueron los motivos para que el menor infractor no cumpla con la medida socio educativa impuesta?

No existe soporte familiar

3. ¿Considera usted indispensable el seguimiento especializado para el fiel cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestas a los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

Si, porque ayuda al joven infractor a ocuparse de su educación

4. ¿Considera usted ideal la creación de un organismo dependiente de la fiscalía de menores que se encargarían del monitoreo de los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

Si, porque ayudara al joven infractor a tener tiempos especializados

5. ¿Considera usted que la reparación del daño causado ayudaría a los beneficiarios de la remisión fiscal en su reincorporación social?

Si hay reparación solo que no es obligatoria y el menor debe dar su propuesta

6. ¿Qué medidas se debe adoptar para que los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal puedan pagar la integridad de la reparación civil?

garantizarla que si consiente al menor y a los padres.


Naysha Xiommy Pretel Arapa
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Primera Fiscalía Provincial de
Familia de Huamanga

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022". Esta encuesta deberá ser contestada mientras usted ejerce el cargo en la función fiscal y/o judicial. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. La justicia juvenil restaurativa en ejecución de la remisión fiscal cumple un papel fundamental en la reinserción del joven infractor a la sociedad ¿Por qué considera usted que muchos jóvenes no cumplen con este beneficio?

Por desinformación de los beneficios que este programa proporciona.

2. ¿Cuál o cuáles considera usted que fueron los motivos para que el menor infractor no cumpla con la medida socio educativa impuesta?

Desinformación en primer lugar y poca predisposición de los infractores.

3. ¿Considera usted indispensable el seguimiento especializado para el fiel cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestos a los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

4. ¿Considera usted ideal la creación de un organismo dependiente de la fiscalía de menores que se encargaran del monitoreo de los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

Si es necesario por el programa de actual de justicia juvenil restaurativa es autónomo, y es necesario, un organismo dependiente.

5. ¿Considera usted que la reparación del daño causado ayudaría a los beneficiarios de la remisión fiscal en su reincorporación social?

No por que son menores infractores y en su mayoría son de escasos recursos económicos, se debe adoptar por otros formas de reparación.

6. ¿Qué medidas se debe adoptar para que los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal puedan pagar la integridad de la reparación civil?

En el contexto en que se desarrollan los menores infractores y su capacidad económica por mas que la norma establezca formas rigurosas de exigir el pago no se podrá congregar por el mismo hecho de la capacidad económica de ellos.

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022". Esta encuesta deberá ser contestada mientras usted ejerce el cargo en la función fiscal y/o judicial. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. La justicia juvenil restaurativa en ejecución de la remisión fiscal cumple un papel fundamental en la reinserción del joven infractor a la sociedad ¿Por qué considera usted que muchos jóvenes no cumplen con este beneficio?

porque no cuentan con soporte familiar y el delito o infracción es muy grave.

2. ¿Cuál o cuáles considera usted que fueron los motivos para que el menor infractor no cumpla con la medida socio educativa impuesta?

No hay soporte familiar, en familia por este o cargo del menor.

3. ¿Considera usted indispensable el seguimiento especializado para el fiel cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestas a los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

No es conforme ley no se requiere. es innecesario.

4. ¿Considera usted ideal la creación de un organismo dependiente de la fiscalía de menores que se encargarían del monitoreo de los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal? ¿por qué?

Si porque tienen mejores estrategias de control al menor infractor.

5. ¿Considera usted que la reparación del daño causado ayudaría a los beneficiarios de la remisión fiscal en su reincorporación social?

Si existe reparaciones indirectas y directas.

6. ¿Qué medidas se debe adoptar para que los jóvenes beneficiarios con la remisión fiscal puedan pagar la integridad de la reparación civil?

concientización con sus padres, menor infractor.

Chigi
Luz Margarita Mucha Chonta
3^{ra} Fiscalía de Familia

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022". Esta encuesta deberá ser contestada en el marco de la defensa legal de un joven infractor a ley penal. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. ¿Considera positivo o negativo la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?
Negativa, porque los adolescentes infractores a nivel del creciente de delincuencia van en aumento y no se está brindando un adecuado tratamiento.
2. ¿Usted con qué frecuencia (siempre, a veces o nunca) recomienda a su cliente acogerse a la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?
Como defensa legal, en la mayoría de casos cuando se implicado un tema de adolescentes infractores.
3. ¿La figura jurídica de la remisión fiscal en etapa de ejecución desde su punto de vista esta correctamente regulada o tiene vacíos legales?
Es una figura que debería de ver a través de la realidad pecuana una modificación o reforma por los vacíos y lagunas.
4. ¿Para usted es válido la aplicación de la remisión fiscal en nuestra realidad socioeconómica y cultural?
No, en muchas ocasiones, porque tiene una consecuencia en temas incluso de política social, como a raíz del inadecuado procedimiento a adolescentes infractores que no se puedan corregir que llegue incluso a acrecentar la delincuencia o inseguridad.
5. ¿Para usted la figura de la remisión fiscal cumple con la finalidad para lo cual fue creada?
En parte, porque no todos los casos son similares; sin embargo necesita modificaciones que hagan su aplicación viable y responda a los objetivos que mejoren el desarrollo de nuestra sociedad.


Alexis J. Quispe Huamán
ABOGADO
CAAN° 1305

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022". Esta encuesta deberá ser contestada en el marco de la defensa legal de un joven infractor a ley penal. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. ¿Considera positivo o negativo la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?
Si considero que es positivo ya que con ello se estaría regulando conductas de adolescentes
2. ¿Usted con qué frecuencia (siempre, a veces o nunca) recomienda a su cliente acogerse a la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?
A veces, dependiendo fuese el caso
3. ¿La figura jurídica de la remisión fiscal en etapa de ejecución desde su punto de vista esta correctamente regulada o tiene vacíos legales?
Tiene vacíos legales
4. ¿Para usted es válido la aplicación de la remisión fiscal en nuestra realidad socioeconómica y cultural?
Para nuestra actualidad se tiene que mejorar la aplicación de remisión fiscal
5. ¿Para usted la figura de la remisión fiscal cumple con la finalidad para lo cual fue creada?
Como lo mencioné tiene vacíos y necesita mejorar esta aplicación


Alejandro Robles Cuadros
ABOGADO
Reg. CAA 1322

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022".

Esta encuesta deberá ser contestada en el marco de la defensa legal de un joven infractor a ley penal. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. ¿Considera positivo o negativo la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?

Positivo, porque coadyuva con la celeridad procesal y beneficios que derivan en la determinación de la pena.

2. ¿Usted con qué frecuencia (siempre, a veces o nunca) recomienda a su cliente acogerse a la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?

A veces, dependerá de la particularidad del caso y de la actuación fiscal.

3. ¿La figura jurídica de la remisión fiscal en etapa de ejecución desde su punto de vista esta correctamente regulada o tiene vacíos legales?

No, porque es prerrogativa de la autoridad jurisdiccional.

4. ¿Para usted es válido la aplicación de la remisión fiscal en nuestra realidad socioeconómica y cultural?

Sí, es válido, porque favorece a los infractores a la ley Penal; y, su desarrollo dentro de la sociedad, como preventivo o no reincidir en acciones ilícitas.

5. ¿Para usted la figura de la remisión fiscal cumple con la finalidad para lo cual fue creada?

En parte, porque la aplicabilidad no es absoluta y dependerá del caso en particular.

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022".

Esta encuesta deberá ser contestada en el marco de la defensa legal de un joven infractor a ley penal. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. ¿Considera positivo o negativo la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?

Lo considero positivo, siempre y cuando se respete que solo es para casos con gravedad mínima.

2. ¿Usted con qué frecuencia (siempre, a veces o nunca) recomienda a su cliente acogerse a la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?

Es una facultad que tiene el fiscal, a solicitud del representante del menor infractor; si lo recomiendo para que pueda reparar el daño.

3. ¿La figura jurídica de la remisión fiscal en etapa de ejecución desde su punto de vista esta correctamente regulada o tiene vacíos legales?

Actualmente existe muchos vacíos legales sobre su aplicación, los mismos que son subsanados por Resoluciones de FM.

4. ¿Para usted es válido la aplicación de la remisión fiscal en nuestra realidad socioeconómica y cultural?

Si es válido, siempre y cuando se respete o aplique en casos de mínima gravedad; No a casos de suma gravedad.

5. ¿Para usted la figura de la remisión fiscal cumple con la finalidad para lo cual fue creada?

Si cumple con su finalidad, que permite al menor infractor reparar el daño que a ocasionado, resarciendo el daño al agraviado.


C. Raúl Palomino Ascar
ABOGADO
C.A.A. N° 2371

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022".

Esta encuesta deberá ser contestada en el marco de la defensa legal de un joven infractor a ley penal. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. ¿Considera positivo o negativo la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?

Considero que es positiva, porque es una gran oportunidad para su rehabilitación y disminuir su reincidencia en la infracción.

2. ¿Usted con qué frecuencia (siempre, a veces o nunca) recomienda a su cliente acogerse a la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?

Siempre, porque pretendo que la fiscalía se abstenga del ejercicio de la acción penal y buscar beneficios al infractor.

3. ¿La figura jurídica de la remisión fiscal en etapa de ejecución desde su punto de vista esta correctamente regulada o tiene vacíos legales?

Aun existe vacíos legales, que deben regularse para una ejecución que garantice la no reincidencia.

4. ¿Para usted es válido la aplicación de la remisión fiscal en nuestra realidad socioeconómica y cultural?

Si, porque permite que el adolescente se reincorpore en la sociedad a través de mecanismos de reeducación.

5. ¿Para usted la figura de la remisión fiscal cumple con la finalidad para lo cual fue creada?

Parcialmente si, porque previene la infracción futura, así como reeduca y Resocializa al infractor.

ARMALLEGAL BARBOZA ABOGADOS
Nelson Barboza Garagundo
CAA. 1413

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022".

Esta encuesta deberá ser contestada en el marco de la defensa legal de un joven infractor a ley penal. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. ¿Considera positivo o negativo la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?

La aplicación de la remisión es positivo, por que hay la necesidad del trato diferenciado, por ser estos menores infractores

2. ¿Usted con qué frecuencia (siempre, a veces o nunca) recomienda a su cliente acogerse a la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?

Dependiendo de lo situación del investigado

3. ¿La figura jurídica de la remisión fiscal en etapa de ejecución desde su punto de vista esta correctamente regulada o tiene vacíos legales?

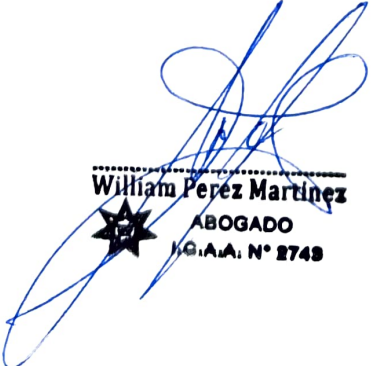
Existen vacos legales en la etapa de ejecución cuando los equipos multidisciplinarios no cumplen con su función.

4. ¿Para usted es válido la aplicación de la remisión fiscal en nuestra realidad socioeconómica y cultural?

Si es valido su aplicación previo un analisis del caso concreto.

5. ¿Para usted la figura de la remisión fiscal cumple con la finalidad para lo cual fue creada?

En la actualidad y nuestra realidad socio cultural no cumple su finalidad


William Perez Martinez
ABOGADO
I.G.I.A.A. N° 2749

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022". Esta encuesta deberá ser contestada en el marco de la defensa legal de un joven infractor a ley penal. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. ¿Considera positivo o negativo la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?

Positivo, porque hay una celeridad en el trámite del proceso, una bonificación para el infractor (seguir programas) y se repone a la víctima.

2. ¿Usted con qué frecuencia (siempre, a veces o nunca) recomienda a su cliente acogerse a la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?

A veces, cuando la comisión de la infracción es evidente y existen elementos de convicción suficientes.

3. ¿La figura jurídica de la remisión fiscal en etapa de ejecución desde su punto de vista esta correctamente regulada o tiene vacíos legales?

No existe a la fecha un cumplimiento cabal de los programas de orientación que debiera seguir el menor infractor ni se asegura el pago de la reparación civil.

4. ¿Para usted es válido la aplicación de la remisión fiscal en nuestra realidad socioeconómica y cultural?

Si se aplicara de forma correcta sería válida.

5. ¿Para usted la figura de la remisión fiscal cumple con la finalidad para lo cual fue creada?

Actualmente no, porque no se observa un seguimiento adecuado del menor en cuanto a su orientación, y no se satisface el agrado en su pretensión reparatoria.



Cristian A. León Gómez
ABOGADO
C.A.A. 2112

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022". Esta encuesta deberá ser contestada en el marco de la defensa legal de un joven infractor a ley penal. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. ¿Considera positivo o negativo la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?

Es positivo porque ayuda a la reinserción socio educativa del menor infractor

2. ¿Usted con qué frecuencia (siempre, a veces o nunca) recomienda a su cliente acogerse a la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?

La ocasión que amerite realizarlo, de acuerdo al grado de participación

3. ¿La figura jurídica de la remisión fiscal en etapa de ejecución desde su punto de vista esta correctamente regulada o tiene vacíos legales?

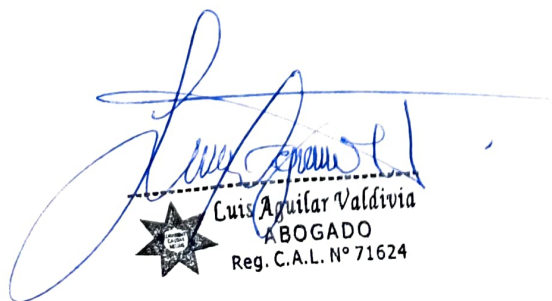
No está correctamente regulada, si bien es cierto se tienen reglas de conducta, pero sin embargo en la práctica no se cumplen

4. ¿Para usted es válido la aplicación de la remisión fiscal en nuestra realidad socioeconómica y cultural?

No es válida debido a que el cumplimiento de esta institución no cumpliría su objetivo por tema presupuestal con el que cuenta en M.P. para su ejecución

5. ¿Para usted la figura de la remisión fiscal cumple con la finalidad para lo cual fue creada?

Sí, cumple, pero sin embargo en la ejecución no se da.


Luis Aguilar Valdivia
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 71624

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022". Esta encuesta deberá ser contestada en el marco de la defensa legal de un joven infractor a ley penal. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. ¿Considera positivo o negativo la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?
Considero positivo porque ayuda al joven infractor a resarcirse ante la sociedad y así cambiar su vida.
2. ¿Usted con qué frecuencia (siempre, a veces o nunca) recomienda a su cliente acogerse a la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?
A veces, por consiguiente es una figura que le es a beneficio a mi cliente tanto en lo emocional como en lo psicológico.
3. ¿La figura jurídica de la remisión fiscal en etapa de ejecución desde su punto de vista está correctamente regulada o tiene vacíos legales?
Observe que tiene un vacío legal, por tanto la finalidad es enteramente penal que acarrea consecuencias penales al joven infractor.
4. ¿Para usted es válido la aplicación de la remisión fiscal en nuestra realidad socioeconómica y cultural?
Si es válido, ya que esta figura ayudara a cometer infracciones legales.
5. ¿Para usted la figura de la remisión fiscal cumple con la finalidad para lo cual fue creada?
Si cumple dado que gracias a ella el adolescente transgresor tendrá la oportunidad de convertir su vida entera a la sociedad.

J. Lindo
.....
JORDY A. MOSTAJO LINDO
ABOGADO
Reg. C.A.A. 2686

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022". Esta encuesta deberá ser contestada en el marco de la defensa legal de un joven infractor a ley penal. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. ¿Considera positivo o negativo la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?

Positivo, porque considero como alternativa de solución para resocializar al adolescente infractor.

2. ¿Usted con qué frecuencia (siempre, a veces o nunca) recomienda a su cliente acogerse a la aplicación de la remisión fiscal? ¿por qué?

Nunca, porque aun no se presentó la oportunidad de solicitarlo o recomendarlo dicha figura jurídica.

3. ¿La figura jurídica de la remisión fiscal en etapa de ejecución desde su punto de vista esta correctamente regulada o tiene vacíos legales?

Considero que no esta correctamente regulada y tiene vacíos legales en su ejecución y cumplir con su finalidad para la cual fue aprobada.

4. ¿Para usted es válido la aplicación de la remisión fiscal en nuestra realidad socioeconómica y cultural?

No, por la idiosincrasia de la mayoría de peruanos, la no inversión de recursos económicos para el seguimiento de su ejecución de principio a fin, falta de una política educativa nacional, coherente a nuestra realidad.

5. ¿Para usted la figura de la remisión fiscal cumple con la finalidad para lo cual fue creada?

No, porque en la etapa de la ejecución no esta garantizada y ninguna de las partes y sobre todos los administradores de justicia se responsabilizan de su fiel cumplimiento de su objetivo y finalidad de la remisión fiscal.


WALTER FERNÁNDEZ GÓMEZ
ABOGADO
C.A.A. N° 1023

Fotos de la investigación de campo





PROYECTO DE LEY N° 1/2023
CREACIÓN DE UN CENTRO ESPECIALIZADO PARA EL MONITOREO DEL
CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA
REMISIÓN FISCAL

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

TÍTULO PRELIMINAR ÚNICO:

Bajo el amparo del principio de fines de la sanción penal.

Se debe adoptar medidas especializadas en la resocialización de los jóvenes en conflictos con la ley penal y especialmente a aquellos que han sido beneficiados con la remisión fiscal, buscando un control real e efectivo a fin que puedan completar sus terapias impuestas en la resolución fiscal, para ello se debe crear un Centro Especializado adecuado para esta labor tan importante y puedan brindar el apoyo necesario a fin que se reinserten adecuadamente en la sociedad, sin restringirles ningún tipo derechos fundamentales, ponderándose siempre ante cualquier conflicto o vacío legal los derechos del menor.

ARTÍCULO 1.- Créese un Centro Especializado en el monitoreo del cumplimiento irrestricto de las sanciones derivadas de la remisión fiscal, contándose con la participación obligatoria, necesaria e ineludible del joven beneficiado con la remisión fiscal, los padres y/o tutores, el fiscal del caso, un psicólogo, un asistente social, un abogado, policías y el agraviado si lo cree conveniente.

ARTICULO 2.- CENTRO DE MONITOREO: Espacio destinado exclusivamente al control irrestricto del cumplimiento de las sanciones derivadas de la aplicación de la remisión fiscal, en donde se buscara con ayuda conjunta de los actores señalados en el artículo 1, que el joven asista a sus terapias, conozca nuevas formas educativas para su progreso personal, desarrolle actividades industriales y de formación profesional, búsqueda de talentos y todo lo concerniente para su desarrollo personal, lográndose así el objetivo de la remisión, la reinserción social de menor infractor.

ARTÍCULO 3: OBJETIVO: El Centro Especializado para el monitoreo del cumplimiento irrestricto de las sanciones derivadas de la remisión fiscal, tiene como objetivo principal, la búsqueda eficaz de cumplimiento de las medidas impuestas en las resoluciones fiscales a los menores infractores a la ley penal, creando así implícitamente en el joven infractor una suerte de sentido de responsabilidad frente a sus actos, así como el valorar y respetar su entorno familiar, practicar valores y costumbres, reconocer los

límites de sus actos en sociedad, el respeto al prójimo, desarrollo de las habilidades cognitivas, búsqueda de alternativas educacionales de cualquier nivel, pero sobre todo un desarrollo masivo de habilidades para el trabajo.

CAPITULO II: LOS SUJETOS

ARTICULO 4.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:

- a) El adolescente en conflicto con la ley Penal
- b) El agraviado
- c) Padres y/o tutores del menor
- d) Psicólogo
- e) Asistente Social
- f) Abogado.
- g) Fiscal de Familia
- h) Policía

ARTICULO 4.- FACILITADORES: Los organismos multidisciplinarios especializados en justicia juvenil restaurativa que el Fiscal de familia disponga.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

ARTICULO 5.- A solicitud de parte o por iniciativa del Fiscal de caso se aplicara la remisión fiscal, para lo cual antes de la existencia de una resolución fiscal que disponga las medidas que debe cumplir el infractor en el periodo de 6, 8 o 12 meses, el Fiscal del caso convocara a los organismos multidisciplinarios conjuntamente con la policía para evaluar la situación personal, familiar y social del beneficiado; para el primero, se realizara un test psicológico, una evaluación físico y de salud fisiológico, evaluación académica, para lo cual se cursara oficio a la Institución Educativa donde viene cursando estudios escolares; para el segundo, los padres y/o tutores deben señalar un domicilio real fijo, un trabajo fijo de calidad; para el tercero, se deben apersonar vecinos, autoridades, y/o familiares, quienes darán fe sobre situación social de calidad que ostenta el infractor y se comprometan que ante cualquier incumplimiento de las medidas impuestas, solidariamente con el padre y/o tutor, serán sancionados con sumas pecuniarios y/o medidas restrictivas de libertad dependiendo del caso, culminado los informes elaborados por el equipo multidisciplinario, y analizados por el Fiscal, convocara a una suerte de audiencia, donde se decidirá la aplicación o no de la remisión fiscal, con ello se pretende ver las condiciones que presenta el joven antes de ser parte de este beneficio.

ARTICULO 6.- Después de consentida la resolución fiscal, y se haya dispuesto las medidas socio educativas correspondientes por un periodo de 6, 8 o 12 meses, el Fiscal

del caso conjuntamente con el psicólogo, conversaran con el menor y sus padres y/o tutores, para establecer algunos detalles de su rehabilitación, en primer lugar, el infractor tenga que asistir al centro especializado de monitoreo para los beneficiados con la remisión fiscal, obligatoriamente por todo este periodo de rehabilitación, en segundo lugar, especificar el domicilio real donde será ubicado ante cualquier incumplimiento, quien no podrá abandonar hasta que termine su rehabilitación; en tercer lugar, en forma periódica e inopinada un asistente social ira a verificar su permanencia y/o residencia; en cuarto lugar, se especificara la responsabilidad que ostentaran los padres y/o tutores ante cualquier falta que pudiese ocasionar el menor con su inasistencia, con sanciones de sumas pecuniarias y/o medidas restrictivas de libertad, dependiendo del caso, en quinto lugar, se explicara cómo y de qué manera se llevara las sesiones o terapias que deben seguir conjuntamente los padres y/ o tutores y el infractor, quienes deberán asistir de manera obligatoria al Centro Especializado de monitoreo, lugar donde se realizaran las mayorías de actividades, tras ello se presentara una relación de las actividades y terapias que se presentara en el transcurso de su rehabilitación por el periodo señalado en el resolución fiscal, de esta manera se procederá a la apertura de la rehabilitación.

ARTICULO 7.- Todo este proceso será fiscalizado y monitoreado por el Fiscal de familia encargado del proceso, quien tendrá un despacho en el Centro Especializado de monitoreo, como su cede principal, de este modo cumplirá su relación de ente tutelar para el cumplimiento de su sanción, conjuntamente con los organismos descentralizados que también tendrán su sede en este mismo centro, para poder fortalecer la seguridad y cumplimiento de los mismos, asimismo, existirá una sede de acción policial para el monitoreo. Para efecto de esta ley no es de obligatorio cumplimiento que los jóvenes estén presentes todo el día, sino que cumplan con sus asistencias a sus terapias y búsqueda de facultades vocacionales y el resto del tiempo serán utilizados en ocupaciones propios de su edad, de esta forma se estará tratando los temas de reinserción social con un éxito mayor, por incumplimiento serán acreedores a una denuncia.

CAPITULO IV REPARACIÓN CIVIL

ARTICULO 8.- La reparación civil será un compromiso obligatorio que ostentaran el infractor y los padres y/o tutores frente al agraviado, por ello ante la incidencia penal que comete el menor, la responsabilidad recae en ambos y es responsabilidad mutua por ser uno actor y el otro responsable, las plazos y fechas para el pago correrá por la entera participación del menor en actividades pecuniarias que se realizara dentro del centro de

monitoreo y que podrán ser sustentados por los actos cometidos, y ante el incumplimiento, será de costeadada por los padres o tutores, previa una denuncia por parte del fiscal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Vigencia. - La presente ley entra en vigencia a partir de los sesenta días siguientes a su publicación.

SEGUNDA. – Reglamentación. - La presente ley será reglamentada en el plazo establecido en la disposición anterior.

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 057-2023-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

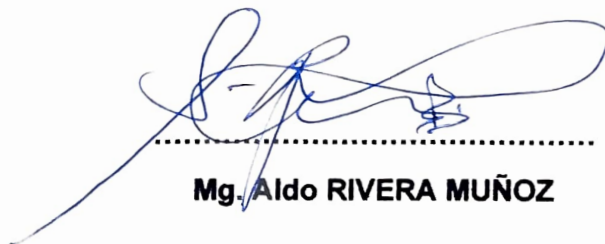
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Walter Arturo Quispe Canturin
Para	Título de Abogado
Denominación de la tesis	La ejecución de la remisión fiscal en adolescentes infractores de la segunda fiscalía de Huamanga, 2022
Evaluación de originalidad	11%
N.º de trabajo	2223510021
Fecha	09 de noviembre de 2023

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 09 de noviembre de 2023



.....
Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ

LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022

por Walter Arturo Quispe Canturin

Fecha de entrega: 09-nov-2023 10:31p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2223510021

Nombre del archivo: TESIS_FINAL-_EJECUCION_DE_LA_REMISION_FISCAL.docx (26.02M)

Total de palabras: 28766

Total de caracteres: 152134

LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1%

8	jalayo.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
9	Submitted to Universidad de la Amazonia Trabajo del estudiante	<1 %
10	repositorio.upsb.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	1library.co Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	<1 %
13	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
15	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1 %
18	docstore.ohchr.org Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.uap.edu.pe	

Fuente de Internet

<1 %

20

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo



**ACTA DE RECEPCION DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA
TITULACIÓN DEL ASPIRANTE BACH. WALTER ARTURO QUISPE CANTURIN**


En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciocho horas del día viernes 03 de noviembre del año dos mil veintitrés se reunieron a través de la sesión virtual Google meet con enlace: <https://meet.google.com/jec-wqv-mzb?authuser=0&pli=1>, los docentes Aldo Rivera Muñoz (Presidente), Iván Chumbe Carrera, Luz Diana Gamboa Castro, Walter Silva Medina y Víctor Cabrera Medrano (Miembros), integrantes del jurado examinador de la tesis, por la vía o modalidad de tesis, con la sustentación del aspirante Walter Arturo Quispe Canturin, dando inicio a este acto académico el Presidente del jurado, quien designa al docente Víctor Cabrera Medrano como Secretario Docente, seguidamente se dio lectura a la Resolución Decanal N° 289-2023-UNSCH-FDCP-D, de fecha 24 de octubre de 2023, en su artículo parte Primero de la parte Resolutiva dispone programar el examen de sustentación de tesis y la conformación de los jurados antes referidos, continuando con el presente acto académico, dispone la lectura de los artículos 23 y 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento; acto seguido el presidente del jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de treinta minutos ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los señores del jurado el tiempo de duración de las preguntas y objeciones que consideren pertinentes, en este acto el Presidente del Jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de tesis denominada "LA EJECUCIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE SEGUNDA FISCALÍA DE HUAMANGA, 2022". Luego de la exposición por parte de la aspirante se procede a realizar las preguntas y objeciones que considere pertinentes, el jurado examinador de mayor a menor antigüedad, las mismas que se refirieron o enmarcaron en el tema de la tesis.

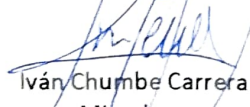
Concluido las preguntas del examen de sustentación de tesis, el presidente del jurado invita aspirante a abandonar la sala virtual para proceder a dilucidar el resultado, calificando con el promedio de 12.


NOTA FINAL: 12 (Doce)


Reabriendo este acto, seguidamente se firma al final de la presente acta en señal de conformidad, siendo las veintiún horas con treinta minutos del mismo día.


Observaciones: SIN OBSERVACIONES


Aldo Rivera Muñoz
Presidente


Iván Chumbe Carrera
Miembro


Walter Silva Medina
Miembro


Luz Diana Gamboa Castro
Miembro


Víctor Cabrera Medrano
Secretario Docente